



# Periódico Oficial

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO  
No IM10-0008  
TOMO CCXXXVI  
DURANGO, DGO.,  
DOMINGO 14 DE  
NOVIEMBRE DE 2021

No. 91

### PODER EJECUTIVO CONTENIDO

IEPC/CG142/2021.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, VINCULADA CON LA PERDIDA DE REGISTRO O ACREDITACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA DETERMINACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL.

PAG. 4

IEPC/CG143/2021.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y NORMATIVIDAD DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE PROPUSO MODIFICAR EL REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 11

IEPC/CG144/2021.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y NORMATIVIDAD DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE PROPUSO LA EMISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN DEL VOTO DE LA CIUDADANÍA DURANGUENSE RESIDENTE EN EL EXTRANJERO PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

PAG. 16

IEPC/CG145/2021.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBAN ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE MUJERES Y GRUPOS O SECTORES SOCIALES EN DESVENTAJA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

PAG. 31

IEPC/CG146/2021.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y NORMATIVIDAD DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, POR MEDIO DEL CUAL SE PROPUSO LA EMISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO PARA GARANTIZAR LA INTEGRACIÓN PARITARIA DE LAS REGIDURÍAS EN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 81

IEPC/CG147/2021.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y REVISIÓN DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL, RESPECTO AL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS MÍNIMO INDISPENSABLE DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, EL CUAL INCLUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL QUE RECIBIRÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS CON REGISTRO O ACREDITACIÓN, PARA GASTO ORDINARIO, ESPECIFICO Y DE CAMPAÑA, Y LO RELATIVO A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, Y EL DERIVADO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL A EFECTO DE HACER EFECTIVA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 EN EL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 90

**IEPC/CG142/2021**

IEPC/CG142/2021

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA FORMULADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, VINCULADA CON LA PÉRDIDA DE REGISTRO O ACREDITACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA DETERMINACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL.**

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, mediante Acuerdo número IEPC/CG121/2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2021 – 2022.
2. El once de octubre de dos mil veintiuno, se recibió oficio número 022/PVEMDG/2021 suscrito por el Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Organismo Público Local, a través del cual realiza una consulta vinculada con el porcentaje de votación obtenido en los procesos electorales a utilizar para la determinación del financiamiento público local y la pérdida de acreditación ante este Organismo Público Local.

En atención a los referidos antecedentes, este Consejo General estima conducente emitir el presente Acuerdo para dar respuesta a la consulta formulada, y así garantizar y salvaguardar los derechos inherentes al partido político solicitante, con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**Autoridad electoral local**

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, Constitución Federal), establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos que establece la propia Constitución.
- II. Que el referido artículo 41, Base V, Apartado C señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución.
- III. El artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, refiere que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores de lo de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; y, de igual manera, que dichas autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- IV. Que los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Federal y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante, Ley Electoral General), disponen que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.
- V. Que de acuerdo con el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango (en adelante, Constitución Local), señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana (en adelante, Instituto) es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- VI. Que los artículos 74, numeral 1 y 76, numerales 1 y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango (en adelante, Ley Electoral Local), refieren que el Instituto es autoridad en la materia electoral, y es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, y la Ley; y



será profesional en el desempeño de sus funciones. Y, de igual manera, que su patrimonio se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinan al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

VII. El artículo 81, de la Ley Electoral Local, refiere que el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, máxima publicidad y paridad de género guien todas las actividades del Instituto.

VIII. Que el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, refiere que el propio Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y es el depositario del ejercicio de la función estatal y organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia.

#### Partidos políticos

IX. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Federal, establece que los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

X. Que el artículo 3, de la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y 25 de la Ley Electoral Local, señalan que partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XI. Que el artículo 23, numeral 1, inciso j) de la Ley de Partidos, establece que son derechos de los partidos políticos, entre otros, el nombrar representantes ante los órganos del Instituto Nacional Electoral o de los Organismos Públicos Locales.

#### Derecho de petición y/o consulta

XII. Que el artículo 10, párrafo tercero de la Constitución Federal, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

XIII. Que el artículo 8 de la Constitución Federal, señala que los funcionarios públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. Asimismo, que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

XIV. Que el artículo 35, fracción V de la Constitución Federal, menciona que son derechos de los ciudadanos mexicanos, entre otros, el de ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

XV. Que el artículo 11 de la Constitución Federal, establece que los servidores públicos estatales y municipales respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Y, de igual manera, que la autoridad a quien se haya formulado está obligada a recibir y dar respuesta a toda petición, de manera motivada y fundada, dentro del término que señale la ley y que en ningún caso excederá de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

XVI. Que el artículo 88, numeral 1, fracción II de la Ley Electoral Local, entre las atribuciones del Consejo General, es la de resolver sobre peticiones y consultas que sometan los ciudadanos, candidatos y partidos políticos, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso electoral y demás asuntos de su competencia.

**Desahogo de la consulta del PVEM**

XVII. Que derivado de lo anterior, y como se refirió en el apartado de Antecedentes, el Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto Electoral, presentó un oficio para realizar una consulta. Para mayor claridad, a continuación, se trascibe lo medular del contenido del oficio:

(...)

vengo a solicitar formal **CONSULTA** en los siguientes términos:

1) DERIVADO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL PARA RENOVAR LOS CARGOS DE GOBERNADOR, ASÍ COMO DE AYUNTAMIENTOS, SOLICITAMOS PARA QUE NO EXISTAN CONTROVERSIAS FUTURAS POR TEMAS DE INTERPRETACIÓN A LA NORMA, EN EL SENTIDO DE QUE MEDIANTE ACUERDO SE NOS INFORME A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE ESTA ELECCIÓN EL PORCENTAJE OBTENIDO POR LA VOTACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL SOLO SE SUJETARÁ A LOS ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO, Y QUE NO SERÁ MOTIVO DE QUE EL PORCENTAJE OBTENIDO DE LA ELECCIÓN POR CADA PARTIDO POLÍTICO, SEA MOTIVO DE APLICACIÓN PARA ESTABLECER EL FINANCIAMIENTO A QUE TIENEN DERECHO LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ES DECIR QUE EXISTE LA DUDA DE SI ESTA ELECCIÓN ES VINCULANTE PARA QUE, DE DICHO PORCENTAJE OBTENIDO, SE TOMARÁ EN CUENTA PARA ESTABLECER UN FINANCIAMIENTO DISTINTO AL QUE YA ESTÁ ESTABLECIDO DE LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR DONDE SE RENOVARON.

2) DANDO RESPUESTA A ESTA PETICIÓN MEDIANTE ACUERDO, LA INTERPRETACIÓN AL SIGUIENTE ARTICulado DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO POR PARTE DE ESTA AUTORIDAD ELECTORAL.

**TÍTULO CUARTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CAPÍTULO ÚNICO ACREDITACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES**

**ARTÍCULO 58.-** 1. Los partidos políticos nacionales, con registro otorgado por el Instituto Nacional Electoral, acreditarán su personalidad de partido político y el otorgamiento de su registro, ante el Instituto.

**ARTÍCULO 59.-** 1. Una vez acreditado su registro ante el Instituto, los partidos políticos nacionales tienen derecho a participar en las elecciones locales, ordinarias y extraordinarias.

**ARTÍCULO 60.-** 1. Los partidos políticos nacionales gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas que los partidos políticos estatales, a excepción de los que, de forma exclusiva, se establecen para cada uno de ellos en esta Ley.

**ARTÍCULO 61.-** 1. Los partidos políticos nacionales que no hayan participado u obtenido en la elección ordinaria inmediata anterior el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para Ayuntamientos, legislaturas locales o de Gobernador, perderán su acreditación ante el Instituto.

(...)

XVIII. Que para dar cabal respuesta a la consulta realizada, es necesario tener en cuenta la legislación que refiere respecto al financiamiento de los partidos políticos. Por lo que, a continuación, se realizar el análisis respectivo de la legislación correspondiente:

**• Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:****Artículo 41.****II. [...]**

**El financiamiento público para los partidos políticos** que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las

tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

- a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

[...]

(lo resaltado es propio)

• Ley General de Partidos Políticos:

Artículo 23.

1. Son derechos de los partidos políticos:

- d) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

Artículo 50.

1. Los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales.

Artículo 51.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;

II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

(lo resaltado es propio)

• Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para Estado de Durango:

**Artículo 35.-**

**1. Los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II, de la Constitución; así como lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Local.**

**Artículo 37.-**

1. Los partidos políticos registrados, o acreditados legalmente en el Instituto, tendrán derecho al financiamiento público para sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la Ley General y en la Ley General de Partidos.  
2. Para la determinación anual del monto total por distribuir entre los partidos políticos, así como la ministración oportuna del financiamiento público local, el Instituto se sujetará a las reglas contenidas en el Capítulo I, del Título Quinto de la Ley General de Partidos.

**Artículo 51.-**

1.- Los partidos políticos estatales que obtengan su registro, pero que aún no hayan participado en una elección, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases establecidas en la Ley General de Partidos.

(lo resaltado es propio)

XIX. Ahora bien, una vez revisada la legislación anterior referente a los criterios para el financiamiento de los partidos políticos, se está en aptitud para dar respuesta a la consulta realizada. Para ello, se realizará en dos apartados, conforme se plantea en la propia solicitud ya detallada en el considerando XVII. Por un lado, en el inciso 1) del oficio refiere que existe la duda si el porcentaje obtenido del proceso electoral para renovar la Gobernatura y Ayuntamientos solo se sujetará a lo que establece al artículo 61 de la ley electoral local, y no así para establecer el financiamiento a que tienen derecho los partidos políticos.

Sobre este punto, tomando en consideración el análisis del Considerando XVIII, se pueden deducir que en los artículos 41, Base II, inciso a), de la Constitución Federal; 23, numeral 1, inciso d), 50, 51, numeral 1, inciso a), fracción II, de la Ley General de Partidos; y 35, numeral 1, de la Ley Electoral Local, se establece el parámetro a seguir para determinar el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, el cual se basa principalmente en lo siguiente:

- Se fija anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Del resultado anterior, se distribuye de la siguiente manera:

- El 30% (treinta por ciento) de la cantidad que resulte de acuerdo a lo anterior, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria; y
- El 70% (setenta por ciento) restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubiera obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Como puede observarse, el criterio señalado que tiene como base en la Constitución Federal, el cálculo del financiamiento anual toma en cuenta principalmente: el padrón electoral y la Unidad de Medida y Actualización. Y únicamente una parte de dicho financiamiento (setenta por ciento), se requiere el porcentaje de votos que hubieren obtenido los partidos políticos en la elección de diputados inmediata anterior.

Por tanto, los resultados de la Gobernatura y Ayuntamientos, derivados del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, no se toman en cuenta para establecer algún financiamiento posterior de los partidos políticos. Esto es, el porcentaje de la votación que se tomará como base para determinar el financiamiento público local del ejercicio dos mil veintitrés para los partidos políticos que obtengan por lo menos el tres por ciento o más de la votación válida emitida de la jornada electoral del dos de junio del año dos mil veintidós, será el que se obtuvo en la elección de diputados inmediata anterior, es decir, de la jornada electoral celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

Por otro lado, en el inciso 2) del oficio, en relación con el punto primero, refiere que con la misma respuesta se daría una interpretación de los artículos 58, 59, 60 y 61 de la Ley Electoral Local. Ciertamente, los artículos referidos tienen una correlación directa, y establecen principalmente dos aspectos para los partidos políticos nacionales:

- De los artículos 58, 59 y 69, se infiere que los partidos políticos nacionales que tengan registro en el Instituto Nacional Electoral, pueden acreditar su personalidad y solicitar el otorgamiento de su registro ante este Instituto Electoral, y, una vez hecho lo anterior, tendrán derecho a participar en las elecciones locales, ordinarias y extraordinarias, así como gozar de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas que los partidos políticos estatales.
- Por su parte, el artículo 61, señala la forma en que perderán la acreditación los partidos políticos nacionales, y esto se dará por que no hayan participado u obtenido en la elección ordinaria inmediata anterior el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para Ayuntamientos, legislaturas locales o de gubernatura.

Así, se puede concluir que los resultados que se obtengan para el Proceso Electoral Local 2021 – 2022, donde se renovará el Poder Ejecutivo y la integración de los Ayuntamientos, si pueden tener efectos respecto al contenido del artículo 61 de la Ley Electoral Local. Es decir, si un partido político nacional no participa en dicho proceso comicial, o bien, no obtiene por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida, se ubicaría en el supuesto normativo de pérdida de su acreditación ante este Organismo Público Local.

Por último, en ejercicio de las atribuciones del Consejo General, referido en el Considerando XVI, se da respuesta a la consulta, y con la finalidad de tener certeza en el tema que nos ocupa, este Órgano Colegiado considera oportuno notificar el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales y de ser el caso, estatal, acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, párrafo tercero, 8, 11, 35, fracción V, 41, párrafo segundo, Base I, Base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso b), inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 23, numeral 1, incisos d) j), 50, 51, de la Ley General de Partidos Políticos; 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 35, 37, 51, 61, 74, numeral 1 y 76, numerales 1 y 2, 81, 88, numeral 1, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; y 1, numeral 2, del Reglamento Interior del Instituto, este Consejo General emite el siguiente:

#### A C U E R D O

**PRIMERO.** Se da respuesta a la consulta formulada por el Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, mediante escrito presentado el once de octubre de dos mil veintiuno, en términos de lo razonado en el Considerando XIX del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique la presente determinación a los partidos políticos nacionales, y de ser el caso, estatal, acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para los efectos a que haya lugar.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales, así como en el Portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número cuarenta y cuatro del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arambula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. KAREN FLORES MACIEL  
SECRETARIA

# IEPC/CG143/2021

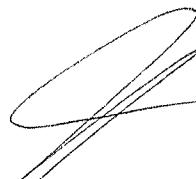
IEPC/CG143/2021

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y NORMATIVIDAD DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE PROPUSO MODIFICAR EL REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.**

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis, el máximo Órgano de Dirección de este Instituto, aprobó diversos reglamentos que regularon su funcionamiento, con estricto apego a los principios que rigen la materia electoral, entre ellos, el Reglamento de los Consejos Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
2. Con fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG50/2017, mediante el cual se aprobaron adiciones y modificaciones al Reglamento de los Consejos Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
3. Con fecha veinte de enero de dos mil veinte, fue aprobado por los integrantes de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, el Programa Anual de Trabajo 2020, en el cual se estableció la realización de un estudio sobre la viabilidad de realizar una iniciativa de reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, para que fuera sometida a aprobación del Consejo General, y en su caso remitirla al H. Congreso del Estado de Durango.
4. Con fecha veintidós de mayo de dos mil veinte, se celebró la Sesión Extraordinaria número nueve del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo radicado bajo la nomenclatura IEPC/CG18/2020 por el que, en uso de la facultad establecida en los artículos 78 fracción IV y 130 párrafo segundo, y fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se aprobó y emitió el proyecto de iniciativa de Reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, propuesta por la Comisión de Reglamentos y Normatividad del propio Instituto.
5. Con misma fecha, el Consejo General de este Instituto aprobó la adición del numeral 8 del artículo 28 del Reglamento de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo radicado bajo la nomenclatura IEPC/CG19/2020.
6. Con fecha veintiséis de mayo de dos mil veinte, fue presentada por los Consejeros y Consejeras integrantes del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, iniciativa de reforma, misma que contenían modificaciones y adiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, las cuales fueron turnadas en su momento a la Comisión de Gobernación del Congreso del Estado de Durango.
7. Con fecha diecinueve de agosto del año en curso, se publicó el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto No. 601, que contiene reformas y adiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, cuyo dictamen fue aprobado por la H. Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Durango.
8. Con fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, en Sesión Ordinaria número tres de la Comisión de Reglamentos y Normatividad de este Consejo General, se aprobó el Acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC/CRyN-006/2021, mediante el cual se propuso la modificación al Reglamento de Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

En atención a los antecedentes de referencia, este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, estima conducente emitir el presente Acuerdo con base en los siguientes:



**CONSIDERANDOS**

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, fracción V, párrafo primero, y Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales; y que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales en los términos que establece la propia Constitución.
- II. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso a) y c), numeral primero, de la Constitución Federal, las elecciones de gobernadores, miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos, se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. De la misma manera, señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- III. Que los artículos 98, numeral 1 y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la propia Ley, las constituciones y leyes locales. Deben ser profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad y que en correlación con los artículos citados en el considerando inmediato anterior, los organismos públicos locales contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros electorales, con derecho a voz y voto; así como por el titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los Partidos Políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- IV. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 130, señala en su parte conducente, que los órganos constitucionales autónomos, como lo es el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, gozan de autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones.
- V. El artículo 138, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes; así como de los procedimientos de referéndum, plebiscito y de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- VI. Que de conformidad con el párrafo primero del artículo 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en correlación con el artículo 81, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- VII. Que el artículo 76, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Constitución Local, y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y será profesional en el desempeño de sus funciones.
- VIII. Que el artículo 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se integrarán con tres consejeros electorales en cada caso. En este sentido, y en atención al artículo 88 numeral 1, fracciones XV y XXIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Órgano Máximo de Dirección, está facultado para revisar y en su caso aprobar los proyectos de dictamen que presenten las Comisiones, así como para expedir sus Reglamentos Internos.

De lo anterior, se desprende que, las comisiones del Consejo General del Instituto, son órganos colegiados, deliberativos y de propuesta respecto de diversos temas relacionados con su carácter de autoridad en la materia electoral, por lo tanto, las propuestas y dictámenes que se habrán de presentar ante el Órgano Máximo de Dirección, pueden impactar en el ejercicio pleno de sus atribuciones y, por ende, en la organización y desarrollo en su caso de un Proceso Electoral. Se integran para desempeñar sus atribuciones constitucionales y legales, en la medida que garantizan la libertad de expresión y participación responsable por parte de quienes intervienen en las sesiones, en el debate de los temas, la deliberación colegiada y la eficacia de los procedimientos para generar los acuerdos, informes, dictámenes y proyectos de resolución de los asuntos de su competencia.

- IX. Que el artículo 17, del Reglamento de Comisiones del Instituto, señala las atribuciones de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, entre las cuales se encuentra elaborar el proyecto de iniciativa de reformas a los reglamentos relacionados con las funciones del Instituto, remitiéndolo al Consejo General para los efectos legales conducentes.

En ese sentido, la Comisión de Reglamentos y Normatividad tiene la facultad de revisar y en su caso proponer las modificaciones a la normativa del Instituto Electoral, necesarias para regular la organización, operación, coordinación y correcto funcionamiento de este Organismo Público Local Electoral, velando en todo momento por los principios que rigen la función electoral.

- X. Por su parte el artículo 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral dispone que tiene por objeto establecer las normas que regulan la organización, funcionamiento, operación y coordinación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, para el correcto ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales en cumplimiento de sus fines.

- XI. Ahora bien, conviene señalar que este Instituto en uso de la facultad que gozan los organismos constitucionales autónomos para la presentación de iniciativas de leyes en la materia de su competencia, misma que se encuentra establecida en los artículos 78 fracción IV y 130, párrafo segundo fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, por lo que, con fecha veintiséis de mayo de dos mil veinte, fue presentada iniciativa de reforma, que contenía modificaciones y adiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, dentro de las cuales destaca la modificación en la fecha de instalación de los Consejos Municipales del Instituto..

En ese sentido, con las facultades conferidas en el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la H. Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Durango, emitió el decreto No. 601 mediante el cual se aprobaron diversas reformas y adiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango modificando, entre otros y para el caso que nos ocupa en el presente Acuerdo, el artículo 104, numeral 3, relativo a la fecha de instalación de los Consejos Municipales Electorales.

En consecuencia y a fin de armonizar la reglamentación interna del Instituto con lo dispuesto en la legislación local en materia electoral, se considera viable modificar lo dispuesto por el Reglamento de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; en los términos siguientes:

**MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO**

TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 2. Disposiciones Generales 1 a 4 (...)	Artículo 2. Disposiciones Generales 1 a 4 (...)

<p><b>5.</b> Los Consejos Municipales iniciarán sus funciones a más tardar la primera semana del <u>mes de noviembre del año anterior al de la elección</u> y las concluirán al término del proceso electoral. A partir de su instalación y hasta el término del proceso sesionarán por lo menos una vez al mes.</p>	<p><b>5.</b> Los Consejos Municipales iniciarán sus funciones a más tardar la primera semana del <u>mes de enero del año de la elección</u> y las concluirán al término del proceso electoral. A partir de su instalación y hasta el término del proceso sesionarán por lo menos una vez al mes.</p>
--	--

Acorde con lo anterior y sustentado en las facultades legales con las que cuenta este Consejo General, y una vez analizada la viabilidad de la propuesta de modificación, lo conducente es que se acuerde de conformidad la modificación reglamentaria establecida en el presente Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, inciso A, fracción V, 41 párrafo segundo, fracción V, Apartado C, y 116 Base IV, inciso a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numeral 1, y 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 78, 82, 130, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 76 párrafo 1, 86 y 88 numeral 1, fracción XXIV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 17 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango; y 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango emite el siguiente:

#### ACUERDO

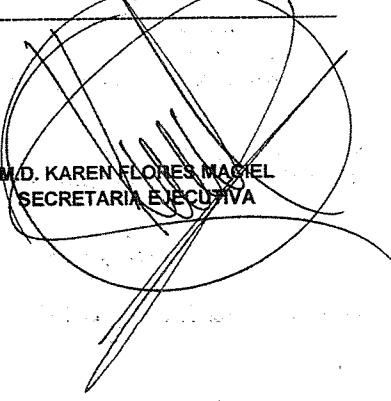
**PRIMERO.** Se aprueba la propuesta de modificación al Reglamento de Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en términos del considerando XI del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que realice las gestiones necesarias, a fin de impactar la modificación en el Reglamentos vigente, para su posterior publicación.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número cuarenta y cuatro del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.

  
**M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE**

  
**M.D. KAREN FLORES MACIEL  
SECRETARIA EJECUTIVA**

**IEPC/CG144/2021**

IEPC/CG144/2021

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y NORMATIVIDAD DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE PROPUSO LA EMISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN DEL VOTO DE LA CIUDADANÍA DURANGUENSE RESIDENTE EN EL EXTRANJERO PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.**

**ANTECEDENTES**

1. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, dentro de las cuales destacan su facultad para coordinar el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero, en las elecciones para la Presidencia de la República, senadurías y gubernaturas; así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.
2. El diecisiete de mayo del dos mil dieciocho, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el Decreto 210, mediante el cual, reformó el artículo 57, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; que establece como obligación, que las y los ciudadanos duranguenses que residan en el extranjero puedan ejercer su derecho al voto en la elección de la Gobernatura del Estado. Asimismo, el artículo transitorio segundo del decreto, estableció que dicha obligación ciudadana se ejercerá por primera vez para la elección que se celebre en el año 2022.
3. Con fecha veintiocho de julio del dos mil veintiuno, mediante Acuerdo INE/CG1421/2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Plan Integral y Calendarios de los Procesos Electorales Locales 2021-2022, por medio del cual, se planea y da seguimiento a la organización de las actividades estratégicas, para la organización y coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales de Aguascalientes, Durango, Oaxaca y Tamaulipas, con respecto al Voto de las y los Mexicanos residentes en el extranjero.
4. Con fecha once de agosto del dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG1434/2021, por el que crea con carácter temporal la Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del propio Instituto.
5. El diecinueve de agosto del dos mil veintiuno, se llevó a cabo la reunión de instalación del Grupo de Trabajo, en la que se abordó, de manera particular, la presentación de las propuestas de los documentos normativos para el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales Locales 2021-2022.
6. Con fecha veinticinco de agosto del dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Calendario del Proceso Electoral Local 2021-2022, mediante el cual se establecen las principales fechas de las actividades para la preparación del Proceso Electoral Local
7. Con fecha veintisiete de agosto del dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó los acuerdos INE/CG1449/2021 e INE/CG1458/2021; el primero, por el que se aprueba el Plan Integral de Trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022, y el segundo, respecto a la aprobación de los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
8. En esa misma fecha, veintisiete de agosto del dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG1470/2021 , respecto de los Lineamientos para la organización del voto postal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022 y los Lineamientos para la organización y operación del voto electrónico por Internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022 , que establece las particularidades, modalidades, y forma en que se realizará el voto de las mexicanas y los mexicanos residentes

en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021 -2022; las cuales podrán ser mediante votación postal o electrónica por internet.

9. Con fecha uno de octubre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo IEPC/CG133/2021, por el que se creó e integró la Comisión Temporal de Seguimiento al Voto de la Ciudadanía Duranguense Residente en el Extranjero, para la elección de la Gubernatura en el Proceso Electoral Local 2021-2022.
10. Con fecha seis de octubre de dos mil veintiuno, se hizo del conocimiento de los Partidos Políticos con registro ante este Consejo General, el contenido del proyecto de los *Lineamientos para la Organización del Voto de la Ciudadanía Duranguense Residente en el Extranjero para la Elección de Gubernatura para el Proceso Electoral Local 2021-2022*.
11. Con fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, en Sesión Ordinaria número cuatro de la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo de clave alfanumérica IEPC/CRyN-007/2021, se aprobó la emisión de los *Lineamientos para la Organización del Voto de la Ciudadanía Duranguense Residente en el Extranjero para la Elección de Gubernatura para el Proceso Electoral Local 2021-2022*.

En atención a los antecedentes de referencia, este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, estima conducente emitir el presente Acuerdo con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, fracción V, párrafo primero, y Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales; y que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales en los términos que establece la propia Constitución.
- II. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Federal; 56, fracción I de la Constitución Local; y 1, numeral 2, fracción II, 288, 292 y 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, las y los ciudadanos del Estado tienen derecho a votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.
- III. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso a) y c), numeral primero, de la Constitución Federal, las elecciones de gobernadores, miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos, se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. De la misma manera, señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- IV. Que los artículos 98, numeral 1 y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Deben ser profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad y que en correlación con los artículos citados en el considerando inmediato anterior, los organismos públicos locales contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y Representantes de los Partidos Políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

- V. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 329, numeral 1, establece en lo conducente, que las y los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de las gubernaturas de las entidades federativas siempre que así lo determinen las Constituciones de los respectivos Estados.
- El ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo; mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la Ley Electoral Federal y en los términos que determine el Instituto Nacional Electoral.
- El voto por vía electrónica sólo podrá realizarse conforme a los lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral, mismos que deberán asegurar total certidumbre y seguridad comprobada a los mexicanos residentes en el extranjero, para el efectivo ejercicio de su derecho de votar en las elecciones populares.
- VI. Que el artículo 354, párrafo 2, de la Ley Electoral Federal, señala que el Instituto Nacional Electoral establecerá los Lineamientos que deberán seguir los Organismos Pùblicos Locales para garantizar el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas que correspondan.
- VII. Que el artículo 100 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se establece que las disposiciones ahí establecidas son aplicables para los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que deseen ser incorporados en la lista nominal de electores residentes en el extranjero para, de esa manera, ejercer su derecho al voto, tanto en elecciones federales como en las locales de las entidades federativas, cuya legislación local contemple el ejercicio de ese derecho.
- VIII. Que de conformidad con el artículo 101, numeral 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; corresponde a este Instituto, implementar las acciones específicas para la instrumentación del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, de acuerdo con los lineamientos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.
- IX. Que de acuerdo con el artículo 57, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se establece que los ciudadanos duranguenses que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección del Gobernador del Estado, de conformidad con las disposiciones legales en la materia.
- Dicha obligación ciudadana, conforme al Transitorio Segundo de la reforma publicada mediante Decreto 210, de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, se ejercerá por primera vez en la elección para Gobernador del Estado que se celebre en el año dos mil veintidós.
- X. El artículo 138, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes; así como de los procedimientos de referéndum, plebiscito y de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- XI. Conforme lo dispuesto en el párrafo primero, del artículo 139, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en correlación con el artículo 81, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XII. Que de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, son funciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, entre otras, contribuir al desarrollo de la vida democrática; orientar a los ciudadanos en el ejercicio de los derechos político-electORALES; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

XIII. Que el artículo 76, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Constitución Local, y la Ley General; y será profesional en el desempeño de sus funciones.

XIV. Que el artículo 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se integrarán con tres consejeros electorales en cada caso.

XV. Que el artículo 88, numeral 1, fracciones XV y XXIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que, dentro de las atribuciones del Consejo General, se encuentra la de revisar y aprobar en su caso, los dictámenes que rindan las Comisiones, y expedir sus Reglamentos Internos y el de los demás organismos electorales.

En ese entendido, las comisiones del Consejo General del Instituto, son órganos colegiados, deliberativos y de propuesta respecto de diversos temas relacionados con su carácter de autoridad en la materia electoral, por lo tanto, las propuestas y dictámenes que se habrán de presentar ante el Órgano Máximo de Dirección, pueden impactar en el ejercicio pleno de sus atribuciones y, por ende, en la organización y desarrollo en su caso de un Proceso Electoral. Se integran para desempeñar sus atribuciones constitucionales y legales, en la medida que garantizan la libertad de expresión y participación responsable por parte de quienes intervienen en las sesiones, en el debate de los temas, la deliberación colegiada y la eficacia de los procedimientos para generar los acuerdos, informes, dictámenes y proyectos de resolución de los asuntos de su competencia.

XVI. Que de conformidad con el artículo 164 de la Ley Electoral Local, el próximo proceso electoral local ordinario por el cual se renovará la Gubernatura del Estado de Durango, inicia el primer día del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

XVII. Que el artículo 17, del Reglamento de Comisiones del Instituto, señala las atribuciones de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, entre las cuales se encuentra elaborar el proyecto de iniciativa de reformas a los reglamentos relacionados con las funciones del Instituto, remitiéndolo al Consejo General para los efectos legales conducentes.

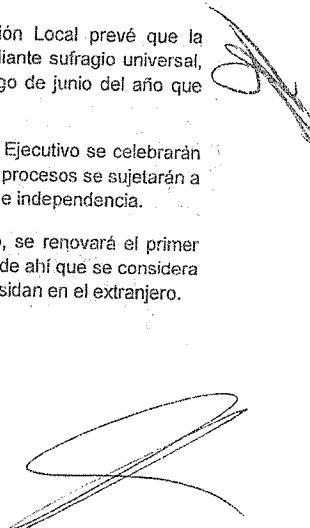
En ese sentido, la Comisión de Reglamentos y Normatividad tiene la facultad de revisar y en su caso proponer las modificaciones a la normativa del Instituto Electoral, necesarias para regular la organización, operación, coordinación y correcto funcionamiento de este Organismo Público Local Electoral, velando en todo momento por los principios que rigen la función electoral.

XVIII. Por su parte el artículo 1 del Reglamento Interior del Instituto Electoral dispone que es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño, mismo que se llevará a cabo por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

XIX. Derivado de la renovación de la titularidad del Poder Ejecutivo Local, la Constitución Local prevé que la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos, se realizará mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, así como que la jornada electoral tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

Asimismo, dispone que los procesos electorales ordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo se celebrarán cada seis años, y para el Poder Legislativo y los Ayuntamientos cada tres años; todos los procesos se sujetarán a los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia.

De lo anterior se advierte que la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, se renovará el primer domingo de junio del año dos mil veintidós durante el Proceso Electoral Local 2021-2022; de ahí qué se considera necesario que se reglamente la implementación del voto de las y los duranguenses que residan en el extranjero.



En ese orden de ideas, y con la finalidad de poder cumplir con una de las obligaciones constitucionales de este Instituto, que es la de asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electORALES y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, se propone la emisión de los Lineamientos para la Organización del Voto de la Ciudadanía Duranguense Residente en el Extranjero para la Elección de Gobernatura para el Proceso Electoral Local 2021-2022.

Una vez expuesto lo anterior, y establecidas las implicaciones que conlleva la emisión de unos Lineamientos en la Materia de Voto en el Extranjero, este Consejo General se encuentra en posibilidad de pronunciarse respecto a la viabilidad de su inclusión en la reglamentación interna de este Instituto; para lo cual, teniendo como base los fines constitucionales que persigue el Instituto, resulta por demás evidente la necesaria emisión de los mismos, ya que con la próxima elección de la titularidad del Poder Ejecutivo del Estado, el Instituto se encuentra obligado a implementar acciones que aseguren la adecuada planeación y organización del voto de la ciudadanía duranguense residente en el extranjero, en la próxima elección de Gobernador o Gobernadora, a fin de facilitarles el ejercicio de su derecho al voto.

Es por lo anterior que este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en respeto estricto a los Derechos Humanos de los ciudadanos, considera que es viable la emisión de los Lineamientos para la Organización del Voto de la Ciudadanía Duranguense Residente en el Extranjero para la Elección de Gobernatura para el Proceso Electoral Local 2021-2022.

Acorde con lo anterior y sustentado en las facultades legales con las que cuenta este Consejo General, y una vez analizada la viabilidad de los Lineamientos materia del presente Acuerdo, lo conducente es que se acuerde de conformidad la emisión de los Lineamientos referidos en el presente Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 párrafo segundo, fracción V, Apartado C; 35 fracciones I y II; y 116 Base IV, inciso a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numeral 1; 99 numeral 1; 329 numeral 1; y 354 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 100 y 101 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 56 fracción I, 57, 63, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, numeral 2, fracción II; 75; 76 párrafo 1, 86; 88 numeral 1, fracción XXIV; 164; 288; 292; 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 17 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; y 1 del Reglamento Interior del Instituto General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la emisión de los Lineamientos para la Organización del Voto de la Ciudadanía Duranguense Residente en el Extranjero para la Elección de Gobernatura para el Proceso Electoral Local 2021-2022, mismos que se acompañan como Anexo, al presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Los Lineamientos para la Organización del Voto de la Ciudadanía Duranguense Residente en el Extranjero para la Elección de Gobernatura para el Proceso Electoral Local 2021-2022, entraráN en vigor, a partir de su aprobación, y perderán su vigencia, una vez que el Congreso del Estado de Durango, haya legislado en la materia.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria número cuarenta y cuatro del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaría M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. KAREN FLORES MACIEL  
SECRETARIA EJECUTIVA

IEPC/CG144/2021

LINEAMIENTOS QUE EMITE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y NORMATIVIDAD DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO PARA LA ORGANIZACIÓN DEL VOTO DE LA CIUDADANÍA DURANGUENSE RESIDENTE EN EL EXTRANJERO PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Capítulo Primero  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1.- Glosario.**

1. Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:
  - I. **CNV:** Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores del INE;
  - II. **Constitución Local.** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;
  - III. **Convenio General de Coordinación y Colaboración:** Instrumento legal que firma el Instituto Nacional Electoral con cada uno de los Organismos Públicos Locales para establecer las bases de coordinación para la organización de los procesos electorales locales.
  - IV. **COVE:** Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del INE;
  - V. **CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
  - VI. **CRFE:** Comisión del Registro Federal de Electores del INE;
  - VII. **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE;
  - VIII. **IEPC:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
  - IX. **INE:** Instituto Nacional Electoral;
  - X. **LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
  - XI. **LIPED:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango;
  - XII. **LINEAMIENTOS.** Lineamientos que emite la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para la organización del Voto de la Ciudadanía Duranguense Residente en el Extranjero para la elección de Gobernatura para el Proceso Electoral Local 2021-2022.
  - XIII. **LGSMIME:** Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;
  - XIV. **LNERE:** Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para el Proceso Electoral Local 2021-2022, que la DERFE conforma a partir de la determinación sobre la procedencia de las solicitudes de las ciudadanas(os) que solicitaron su inscripción a dicha Lista;
  - XV. **MEC:** Mesa(s) de Escrutinio y Cómputo de la votación emitida desde el extranjero por la vía postal en el Proceso Electoral Local 2021-2022;
  - XVI. **PEL 2021 – 2022:** Proceso Electoral Local 2021 – 2022;
  - XVII. **PEP:** Paquete Electoral Postal. Es el conjunto de documentación y materiales que el INE remitirá a las personas que, en virtud de haber cumplido los requisitos legales, fueron incorporados en la LNERE, y que servirán para que estén en condiciones de ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero por la vía postal en la elección en la entidad correspondiente;

SISTEMA DE VOTO ELECTRÓNICO

IEPC/CG144/2021

- XVIII. RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
- XIX. SIVEI: Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero;
- XX. UTSC. Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral.
- XXI. VMRE: Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

**Artículo 2. Objeto.**

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer disposiciones legales y objetivos de planeación que incluyan actividades de diseño, instrumentación, seguimiento y evaluación, para garantizar a la ciudadanía duranguense residente en el extranjero el ejercicio de sus derechos político-electORALES, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y paridad de género, así como de eficiencia y racionalidad para la elección de la Gobernatura, durante el Proceso Electoral Local 2021-2022.

**Artículo 3. Ámbito de aplicación.**

1. Los presentes Lineamientos son de observancia general para el IEPC, las y los ciudadanos duranguenses que decidan ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero en el PEL 2021 - 2022, las representaciones de los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y, en su caso, de las Candidaturas Independientes, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**Artículo 4.- Principios rectores.**

1. Las actividades que se realicen en cumplimiento de los presentes Lineamientos deberán apegarse en todo momento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, y paridad y se realizarán con perspectiva de género e inclusión.

**Artículo 5.- De la interpretación y aplicación.**

1. La interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos se hará conforme a la CPEUM, los tratados o instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la LGIPE, la LGSMIME, el RE, la LIPED y las demás leyes y la normatividad aplicable, según corresponda, y las disposiciones emitidas por el Consejo General del INE, así como los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia en el ejercicio del derecho al VMRE.

**Artículo 6.- Del convenio general de coordinación y colaboración.**

1. El IEPC celebrará con el INE, un Convenio General de Coordinación y Colaboración, en términos de lo establecido por el Libro Segundo, Título I, Capítulo V del RE, a fin de establecer las acciones específicas que permitan dar cumplimiento a las bases, procedimientos y actividades establecidas en los Acuerdos INE/CG1458/2021 e INE/CG1470/2021, aprobados por el Consejo General del INE.

**Artículo 7.- Del presupuesto.**

1. El IEPC deberá prever una parte específica de su presupuesto anual para el Ejercicio 2022, con el fin de cubrir el costo del medio postal derivado de la aplicación de los presentes Lineamientos, así como el costo derivado de las actividades de promoción del VMRE, de la producción de la documentación y materiales electORALES que integrarán el PEP y que se utilizarán el día de la jornada electoral, así como de la producción de los materiales didácticos y de apoyo para la capacitación electoral.

**Artículo 8.- Grupo de trabajo.**

1. Para dar cabal cumplimiento a las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos y llevar a cabo una adecuada conducción y desarrollo de las actividades que se desarrollen con motivo del voto de la ciudadanía residente en el extranjero para el PEL 2021-2022, el INE y el IEPC, integrarán el Grupo de Trabajo a que se refiere el artículo 109 del RE.

2. Para tal efecto, el Consejo General del IEPC designará a la persona que fungirá como representante y/o enlace ante el Grupo de trabajo referido, quien podrá contar con el apoyo de las áreas involucradas, para la realización de las actividades preparatorias concernientes al voto de la ciudadanía duranguense residente en el extranjero, en sus modalidades aprobadas.

3. La persona designada representante ante el Grupo de trabajo, podrá ser sustituida en cualquier momento, previa notificación al INE.

IEPC/CG144/2021

**Artículo 9.- Funciones del grupo de trabajo.**

1. Para efectos de los presentes Lineamientos, de conformidad con el artículo 65 de los Lineamientos para la Organización del voto postal de las Mexicanas y los Mexicanos residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022 aprobados por el INE, y de las funciones previstas en el RE, el Grupo de Trabajo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Determinar, coordinar y apoyar en las acciones a ejecutar, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los presentes Lineamientos, así como a las disposiciones aprobadas por el Consejo General del INE;
- b) Determinar la conformación de grupos específicos de trabajo necesarios para el cumplimiento de las actividades contenidas en los presentes Lineamientos y en las disposiciones aprobadas por el Consejo General del INE, e
- c) Informar al Consejo General del IEPC y a las instancias correspondientes del INE, sobre los resultados de sus sesiones, el reporte de actividades y, en su caso, poner a su consideración los temas trascendentales para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos.

**Artículo 10.- Del informe final del grupo de trabajo.**

1. Al concluir el PEL 2021-2022, el Grupo de Trabajo deberá presentar un informe final de actividades al Consejo General del IEPC, al Consejo General del INE y la CNV, relacionado con el cumplimiento de lo dispuesto en los presentes Lineamientos, el RE, el Convenio General de Coordinación y Colaboración y los Acuerdos que, en su caso, adopten el INE y el IEPC.

**Capítulo Segundo**  
**De la Comisión Temporal del Voto de los Duranguenses**  
**Residentes en el Extranjero**

**Artículo 11.- De las atribuciones.**

1. La Comisión Temporal del Voto de la Ciudadanía Duranguense residente en el Extranjero, dará seguimiento al desarrollo de las actividades inherentes al ejercicio del voto de las y los duranguenses residentes en el extranjero, la cual, además de las atribuciones contenidas en el artículo 21 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, contará con las siguientes:

- I. Supervisión al cumplimiento del Convenio General de Coordinación y Colaboración que se firme entre el INE y el IEPC, a fin de llevar a cabo la implementación de las actividades relacionadas con el objeto de los presentes Lineamientos;
- II. Informar al Consejo General del IEPC, sobre el avance del Plan Integral de Trabajo del VMRE para el PEL 2021-2022, que se desarrolle entre el INE y el IEPC;
- III. Promover la celebración de convenios de colaboración para implementar acciones de difusión, comunicación y vinculación para la promoción del VMRE;
- IV. Coordinar esfuerzos con otros actores interesados, tales como instituciones públicas o privadas, medios de comunicación y organizaciones de la sociedad civil, para promover la cultura democrática y el ejercicio del sufragio desde el extranjero;
- V. Rendir un informe final al Consejo General del IEPC, sobre los resultados del proceso y evaluación del VMRE en el PEL 2021-2022.

**Capítulo Tercero**  
**De la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero**

**Artículo 12.- De su conformación.**

1. Es competencia del INE, por conducto de la DERFE, la conformación de la LNERE para el Proceso Electoral Local 2021-2022.

2. El periodo de registro a la LNERE para el Proceso Electoral Local 2021 – 2022, será del 01 de septiembre de 2021 al 10 de marzo de 2022.

3. En caso de aprobarse una ampliación al plazo para el periodo de registro a la LNERE por el Consejo General del INE, se considerará este último como definitivo.

IEPC/CG144/2021

**Artículo 13.- De la difusión.**

1. Para promover e informar sobre los procedimientos de inscripción a la LNERE, el IEPC, con el acompañamiento del INE, desarrollarán una campaña de difusión, comunicación, vinculación y asesoría a la ciudadanía a implementar previo, durante y hasta el cierre del periodo para solicitar la inscripción a la LNERE.

**Artículo 14.- Comunicación de la campaña de difusión.**

1. El IEPC, así como las áreas del INE, informarán a la CRFE, la COVE, la CNV del INE y al Grupo de Trabajo a que se refiere el artículo 8 de los presentes Lineamientos, por lo menos en sus sesiones ordinarias, sobre el desarrollo de la campaña de difusión, comunicación, vinculación y asesoría a la ciudadanía, en materia del apoyo para la inscripción en la LNERE.

**Artículo 15.- De las estadísticas mensuales.**

1. El INE, por conducto de la DERFE, proporcionará al IEPC, en términos de los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022, estadísticas mensuales de la LNERE desde el inicio del PEL 2021-2022 y hasta el día de la Jornada Electoral, las cuales se integrarán con corte al último día de cada mes y deberán contener, por lo menos, el número y porcentaje de los campos siguientes:

- a) País de residencia de la (el) ciudadana (o);
- b) Entidad federativa de votación;
- c) Mujeres en Padrón Electoral y LNERE;
- d) Hombres en Padrón Electoral y LNERE;
- e) Mujeres credencializadas en el extranjero;
- f) Hombres credencializados en el extranjero, y
- g) Elección de la modalidad de votación postal o electrónica a través de internet.

**TÍTULO II  
EMISIÓN DEL VOTO DE LA CIUDADANÍA DURANGUENSE  
RESIDENTE EN EL EXTRANJERO**

Capítulo Primero  
Generalidades

**Artículo 16.- De las modalidades del voto.**

1. Con el objeto de facilitar a la ciudadanía duranguense residente en el extranjero el ejercicio de su derecho humano al sufragio, las modalidades para la emisión del VMRE serán la vía postal y la vía electrónica por internet.

2. Las modalidades de votación enunciadas en el numeral anterior, serán reguladas con base en las disposiciones previstas en la CPEUM, la LGIPE, el RE, la Constitución Local, así como los Lineamientos, Acuerdos y demás disposiciones aprobadas por el Consejo General del INE.

**Artículo 17.- Actas de escrutinio y cómputo.**

1. Para el escrutinio y cómputo de la votación de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero existirán las siguientes actas:

- a) Acta de escrutinio y cómputo que corresponda con la modalidad postal,
- b) Acta de escrutinio y cómputo que corresponda con la modalidad electrónica por internet, y
- c) El Acta de cómputo de Entidad Federativa del VMRE, para la elección que corresponda, la cual se integra con los resultados de la votación recibida por ambas modalidades, esto es, postal y electrónica por Internet.

IEPC/CG144/2021

**Artículo 18.- Promoción para el ejercicio del voto por la vía postal y electrónico.**

1. El INE y el IEPC llevarán a cabo, de manera coordinada, acciones de difusión, comunicación, vinculación y asesoría a las personas ciudadanas residentes en el extranjero, para promover el ejercicio del VMRE por la vía postal y electrónico por internet en lo conducente, con base en la Estrategia Integral de Promoción del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, 2021-2023 y el Plan Integral del VMRE en los PEL 2021-2022.

**Artículo 19.- De las campañas y propaganda electoral en el extranjero.**

1. Tratándose de campañas y propaganda electoral en el extranjero, los Partidos Políticos con registro nacional y local, sus candidatas(os) y, en su caso, las Candidaturas Independientes, se sujetarán a lo establecido por el artículo 353, párrafos 1, 2 y 3 de la LGIPE.

**Capítulo Segundo  
Emisión del voto por la modalidad postal****Artículo 20.- Del voto postal.**

1. Para el ejercicio del VMRE en el PEL 2021-2022, el INE y el IEPC implementarán, atendiendo lo establecido en la LGIPE, el RE y los Lineamientos para la organización del voto postal aprobados por el Consejo General del INE, la modalidad del voto por la vía postal para la ciudadanía duranguense que haya quedado inscrita en la LNERE y que hubiera elegido emitir su sufragio por esta vía.

2. Para efectos del numeral anterior, el IEPC podrá celebrar los contratos y/o convenios con las instancias o proveedores que correspondan, a efecto de contar con los servicios y demás insumos necesarios para la instrumentación del voto por la vía postal, lo cual quedará establecido en el Convenio General de Coordinación y Colaboración con el INE.

3. La votación en la modalidad postal dará inicio una vez recibido el PEP por la ciudadanía residente en el extranjero, en el periodo comprendido entre el 25 de abril y hasta el 10 de mayo de 2022, y concluirá cuando se materialice alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando los sobres para envío a México de la boleta electoral, sean entregados en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados de México en el extranjero a más tardar el domingo anterior al de la jornada electoral, esto es, el 29 de mayo de 2022.
- b) Con el envío del Sobre-Postal-Voto sin costo para la ciudadanía, a través de la mensajería contratada, el cual, deberá recibirse hasta 24 horas antes del inicio de la jornada electoral para que pueda computarse, esto es, antes de las 08:00 horas del 04 de junio de 2022.

**Artículo 21.- De la documentación electoral.**

1. El IEPC será responsable del diseño y producción de los elementos que integran el PEP y demás documentación y materiales electorales, previa validación del INE, excepto tratándose del Sobre-PEP y el Sobre-Postal-Voto, que serán proporcionados al INE por el servicio de mensajería de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la organización del voto postal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021 – 2022, emitidos por el Consejo General del INE.

**Artículo 22. De su aprobación.**

Una vez que el INE haya confirmado que los documentos y materiales remitidos por el IEPC cumplen con las especificaciones técnicas y de contenido, el Consejo General del IEPC los aprobará a más tardar el 31 de diciembre de 2021 y ordenará su impresión y producción a más tardar el 15 de abril de 2022, con la finalidad de integrar el PEP.

**Artículo 23. De la cantidad de boletas electorales.**

1. Tratándose de las boletas electorales, el número de ejemplares impresos será igual al número de personas ciudadanas que solicitaron su inscripción en la LNERE que eligieron la modalidad de voto postal para el ejercicio del VMRE y que se han determinado procedentes en términos de los Lineamientos para la organización del voto postal de las mexicanas y los mexicanos residente en el extranjero, aprobados por el Consejo General del INE.

IEPC/CG144/2021

2. Para tal efecto, el INE proporcionará al IEPC el estadístico de personas ciudadanas referidos en el párrafo anterior.

**Artículo 24. Boletas adicionales.**

1. El IEPC determinará un número adicional de boletas electorales, con base en las cifras que le proporcione el INE a más tardar el 15 de abril de 2022, y que deberán considerar:

- a) El número de solicitudes de inscripción a la LNRE que fueron determinadas como improcedentes y de las cuales, eventualmente, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pueda resolver favorablemente su incorporación a la LNRE, o bien, cuya incorporación resulte de instancias administrativas derivadas de SRLNRE en términos de los Lineamientos LNRE.
- b) El número de observaciones procedentes que los partidos políticos hayan formulado a la LNRE para Revisión, y
- c) La previsión de posibles casos de extravío, pérdida, daño o devolución de los PEP.

2. Las boletas adicionales no utilizadas deberán ser destruidas por el INE, en coordinación con el IEPC, a más tardar el 4 de junio de 2022, en presencia de la Oficialía Electoral del INE, así como de las personas representantes de Partidos Políticos con registro nacional y local y, en su caso, de las Candidaturas Independientes, para el cual se elaborará el Acta de hechos correspondiente.

**Artículo 25. Fecha de entrega de documentación y material electoral.**

1. El IEPC deberá entregar al INE la documentación y material electoral para la integración de los PEP, a más tardar el 22 de abril de 2022.

**Artículo 26.- De la integración de los Paquetes Electorales Postales.**

1. El INE llevará a cabo la integración de los PEP y realizará los actos necesarios para su envío a cada persona ciudadana al domicilio en el extranjero que señaló en su solicitud, a través del medio postal. En esta actividad se podrá contar con la participación del IEPC y el acompañamiento de las representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, de las Candidaturas Independientes.

**Artículo 27.- De la devolución de Paquetes Electorales Postales.**

1. En el caso de que el servicio de mensajería contratado devolviera algún PEP porque no pudieran entregarse a las personas ciudadanas, el INE los identificará y en coordinación con el IEPC, llevará a cabo su inhabilitación y destrucción antes del inicio de la Jornada Electoral, en presencia de la Oficialía Electoral, así como de las representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, de las Candidaturas Independientes, para lo cual se generará el acta de hechos correspondiente.

**Artículo 28. Recepción del Sobre-Postal-Voto.**

1. El INE recibirá los Sobres-Postales-Voto en el domicilio designado por el Consejo Local del INE, en términos del artículo 342, párrafo 3 de la LGIPE y del procedimiento referido en los lineamientos correspondientes aprobados por el Consejo General del INE, con el acompañamiento, en su caso, del IEPC, de las representaciones de los Partidos Políticos y de las Candidaturas Independientes.

2. El INE informará de manera periódica al IEPC, el número de Sobres-Postales-Voto recibidos para la elección de Gobernatura.

**Artículo 29.- Del plazo para recepción de los Sobre-Postal-Voto.**

Los Sobres-Voto que el INE reciba hasta 24 horas antes del inicio de la Jornada Electoral, se considerarán votos postales emitidos desde el extranjero, en relación con lo dispuesto por el 345, párrafo 1 de la LGIPE.

**Artículo 30.- De los Sobre-Postal-Voto recibidos fuera de plazo.**

De los Sobres-Voto recibidos fuera del plazo señalado en el numeral anterior y hasta el 30 de junio de 2022, el INE elaborará una relación para posteriormente hacerlos llegar al IEPC, a fin de que este, en los términos del artículo 345, párrafo 2 de la LGIPE, lleve a cabo su destrucción en presencia de las representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, de las Candidaturas Independientes, levantando el acta de hechos correspondiente.

**Artículo 31.- Integración de las MEC.**

1. De conformidad con el Capítulo III, Capítulo Primero de los Lineamientos para la Organización del Voto Postal de las Mexicanas y los Mexicanos residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022, el INE, a través del Consejo Local, determinará a más tardar el 7 de abril de 2022, el número de MEC a instalar para el Estado de Durango durante el PEL 2021-2022, con base en las LNRE que se utilizarán para el escrutinio y cómputo de la votación recibida vía postal.

IEPC/CG144/2021

2. En cada MEC se computarán hasta 750 votos.

**Artículo 32. Sede de las MEC.**

1. El INE establecerá como sede de las MEC un Local Único en la Entidad, que será aprobado por el Consejo Local del INE.

**Artículo 33. Del personal designado.**

1. El IEPC, a través de la Comisión Temporal del Voto de los Duranguenses Residentes en el Extranjero, designará al personal que acompañará las actividades que se desarrollen en el Local Único el día de la Jornada Electoral.

**Artículo 34. Del mecanismo de cómputo.**

1. La Junta Local Ejecutiva del INE, en coordinación con el IEPC, establecerán el mecanismo para el cómputo de la elección correspondiente y la comunicación de los resultados al Consejo General del IEPC, así como para la entrega de la documentación electoral correspondiente, de conformidad con la LGIPE, el RE, los presentes lineamientos y demás normatividad aplicable en la materia.

**Artículo 35.- De la autoridad competente para la capacitación electoral.**

1. El INE, es responsable de la capacitación electoral para el VMRE en el PEL 2021-2022, mediante los procedimientos y estrategias que se definen para tal fin, así como en atención a lo establecido en el Convenio General de Coordinación y Colaboración.

**Artículo 36.- De la capacitación electoral.**

1. El INE llevará a cabo la capacitación a las personas funcionarias de MEC, de forma paralela y/o simultánea a la capacitación de las personas funcionarias de Mesas Directivas de Casilla, y en cuyas actividades se podrá contar con la presencia del IEPC.

**Artículo 37.- De los materiales didácticos de capacitación.**

1. Los materiales didácticos para la capacitación dirigida a las personas funcionarias de las MEC serán elaborados por el INE; mientras que el IEPC será responsable de su impresión y distribución.

**Artículo 38.- De la realización de simulacros.**

1. El INE, a través de las Juntas Distritales Electorales, establecerá las fechas y procedimientos específicos para llevar a cabo los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral; en estas actividades se podrá contar con la presencia del IEPC.

**Artículo 39.- Del material para simulacros.**

1. El IEPC llevará a cabo la producción de la documentación muestra para el desarrollo de los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral. El INE imprimirá y distribuirá dichos documentos considerando las fechas establecidas en el "Programa de Integración de Mesas de Escrutinio y Cómputo, Capacitación Electoral y Seguimiento del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero".

**Artículo 40.- Escrutinio y cómputo de la votación postal emitida por las Personas Duranguenses Residentes en el Extranjero.**

1. Para el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero, el INE llevará a cabo las actividades previstas en el RE, los Acuerdos aprobados por el Consejo General del INE y sus Lineamientos, en el Local Único aprobado por el Consejo Local del INE.

2. Para efectos de la generación del Acta de Cómputo para la Entidad Federativa, se contará con el acompañamiento del personal designado del IEPC.

3. Los paquetes electorales con las Actas de Escrutinio y Cómputo y las Actas de Cómputo de Entidad Federativa de la elección de Gobernatura, serán entregadas al personal que el IEPC designe para el desarrollo de las actividades en el Local Único. Este personal será responsable de trasladar dicho(s) paquete(s) a la sede del IEPC, con las medidas de seguridad y custodia correspondientes, a partir del mismo día de la Jornada Electoral y hasta antes del cómputo de la elección de Gobernatura.

4. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva dará a conocer el resultado del VMRE de la elección local al Consejo General del IEPC, ordenando su inclusión en el sistema de resultados electorales preliminares para la elección correspondiente.

IEPC/CG144/2021

**Capítulo Tercero  
Del voto electrónico**

**Artículo 41.- Consideraciones preliminares.**

1. Podrán emitir el voto, a través del SIVEI, las personas ciudadanas duranguenses que hayan quedado inscritas en la LNERE, que hayan seleccionado la modalidad de votación electrónica por Internet y, proporcionado un correo electrónico y un número de teléfono móvil únicos, de conformidad con las disposiciones aprobadas por el Consejo General del INE.

2. El periodo de votación en la modalidad electrónica por internet, será el comprendido entre las 20:00 horas (tiempo del centro de México) del 21 de mayo de 2022 y hasta las 18:00 horas (tiempo del centro de México) del 05 de junio de 2022.

**Artículo 42.- De la integración de la LNERE y operación del SIVEI.**

1. El INE, a través de los órganos competentes, será la autoridad responsable de la integración de la LNERE, así como de la operación del SIVEI, mediante el cual, la ciudadanía duranguense residente en el extranjero podrá emitir su voto de manera electrónica y segura.

**Artículo 43.- De las boletas electorales electrónicas.**

1. A más tardar el 31 de diciembre de 2021, y previa validación del INE, el Consejo General del IEPC aprobará el formato único de boleta electoral electrónica, con base en las especificaciones técnicas y la interfaz de usuario del SIVEI definidas por el INE, que será utilizada por las y los duranguenses residentes en el extranjero para la elección de Gobernatura.

2. Las boletas electorales electrónicas deberán tener como mínimo los siguientes elementos:

- a) Proceso Electoral a que se refiere;
- b) Entidad federativa;
- c) Cargo a elegir;
- d) Nombre(s) y apellidos de cada candidatura y, en su caso, sobrenombre o apodo;
- e) Emblema a color de cada Partido Político y, en su caso, Candidaturas Independientes y/o Candidaturas Comunes;
- f) Un solo espacio para cada candidatura, fórmula o planilla de candidatas(os) propietarias(os) y suplentes postuladas(os) por cada Partido Político y, en su caso, Candidaturas Independientes y/o Candidaturas Comunes;
- g) Una opción para anulación del voto;
- h) Un espacio específico para ingresar el nombre de candidaturas no registradas; y,
- i) La leyenda "Duranguense residente en el extranjero".
- j) La fotografía de cada persona candidata registrada.

**Artículo 44.- De la MEC Electrónica.**

1. El INE instalará una sola MEC Electrónica con sede en Aguascalientes, que se utilizará para el cómputo de la votación recibida desde el extranjero por vía electrónica por Internet. Ésta se integrará por:

- a) Tres personas funcionarias de MEC que serán insaculadas, para cubrir uno de los siguientes cargos:
  - I. Presidenta(e);
  - II. Secretaría(o); y,
  - III. Escrutadora(or).
- b) Las Consejeras y los Consejeros Electorales del INE en el ámbito estatal;
- c) Las representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso de las Candidaturas Independientes;

2. Para tales efectos, los Partidos Políticos y, en su caso, las Candidaturas Independientes, designarán un(a) representante propietario(a) y un(a) suplente, conforme a lo establecido en el artículo 255, párrafo 2 del RE.

IEPC/CG144/2021

**3. El IEPC designará un representante que se encuentre presente durante los actos de operación del SIVEI que involucren al Estado de Durango.**

**Artículo 45.- De la Sede de la MEC Electrónica.**

**1. Se establecerá como sede de la MEC Electrónica las instalaciones del recinto que determine el Consejo Local del INE en el Estado de Aguascalientes, en los términos previstos en la ECAE 2021-2022, así como, en el procedimiento que para tal efecto establezca el propio INE. En estas actividades se contará con el acompañamiento del personal designado del IEPC.**

**Artículo 46.- Operación del SIVEI.**

**1. El 21 de mayo de 2022, el INE llevará a cabo las actividades protocolarias asociadas a los siguientes actos:**

- a) La configuración de las elecciones;
- b) La creación de la Llave criptográfica, y
- c) La apertura del SIVEI.

**2. Para realizar los actos protocolarios referidos en el numeral anterior, se contará con las siguientes figuras:**

- I. Personas custodias de la Llave criptográfica:** Llevarán a cabo el procedimiento establecido para la creación y resguardo de la Llave criptográfica de la elección, con las medidas de seguridad que se determinen para garantizar su protección.

Para tales efectos, a más tardar el 18 de marzo de 2022, el Consejo General del INE designará a cinco personas que fungirán como custodias(os)/resguardantes de la Llave criptográfica, de entre personal del INE y de los OPL con PEL 2021-2022, cuya legislación contempla el voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

- II. Persona responsable de la autenticación:** Encargado(a) de resguardar credenciales de acceso al SIVEI. La UTSC designará a un(a) responsable de la autenticación principal y un(a) responsable de la autenticación de respaldo.

- III. Persona Operadora técnica del SIVEI:** Encargada de aplicar las configuraciones en el SIVEI, siguiendo en todo momento lo establecido en los protocolos correspondientes.

Para tales efectos, la UTSC designará a una persona operadora técnica principal, y una operadora técnica de respaldo, personas que estarán capacitadas para realizar las operaciones necesarias en el SIVEI.

- IV. Representante del IEPC.** Un representante designado por el IEPC.

- V. Representantes de la DERFE y la UTSC:** La DERFE y la UTSC respectivamente, designarán a un(a) representante, para atestigar la manera en que se llevan a cabo los actos protocolarios para la operación del SIVEI.

- VI. Representaciones de los Partidos Políticos y, en su caso, de las Candidaturas Independientes.** Presenciar las actividades protocolarias.

**Artículo 47.- Del procedimiento para la emisión del voto por la vía electrónica.**

**1. El procedimiento para la emisión del voto por la vía electrónica por internet, se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en los Lineamientos para la organización y operación del voto electrónico por internet para las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021 – 2022, aprobados por el Consejo General del INE.**

**Artículo 48.- Del cierre de la votación electrónica.**

**1. A las 18:00 horas, tiempo del Centro de México, del domingo 5 de junio de 2022, el SIVEI ejecutará de forma automática, los procedimientos de cierre para concluir la votación electrónica por Internet, coincidiendo con el cierre de la votación en territorio nacional.**

**2. Si llegadas las 18:00 horas, tiempo del Centro de México, del domingo 5 de junio de 2022, alguna persona ciudadana tuviera su sesión abierta, el SIVEI le permitirá concluir el tiempo de sesión de 30 minutos, para la emisión de su voto. A las 18:30 horas, tiempo del Centro de México, del domingo 5 de junio de 2022, el SIVEI ejecutará, de forma automática, el cierre de la recepción de la votación electrónica por Internet.**

IEPC/CG144/2021

**Artículo 49.- Apertura de la bóveda de votos.**

1. Para llevar a cabo el protocolo de cómputo y resultados se instalará la MEC Electrónica, en el recinto que determine el Consejo Local del INE en Aguascalientes, a las 17:00 horas del domingo 5 de junio de 2022, tiempo del Centro de México, y podrán estar presentes las personas Observadoras Electorales, así como las y los representantes de Partidos Políticos y, en su caso, de las Candidaturas Independientes. Una vez realizado lo anterior, la(el) Presidenta(e) declarará la instalación de la MEC Electrónica.

2. La(el) Escrutadora(or) entregará una copia del protocolo de cómputo y resultados a cada integrante de la MEC Electrónica, al representante designado del IEPC, así como a la persona dotada de fe pública presente en el acto de generación de las Actas de Escrutinio y Cómputo de la votación emitida en el extranjero bajo la modalidad electrónica por internet, misma que será agregada al instrumento notarial correspondiente.

**Artículo 50.- De los recibos de voto electrónico.**

1. Con posterioridad a la ejecución de las actividades establecidas en el protocolo de cómputo y resultados que para tal efecto emita el INE, se deberá obtener la totalidad de los recibos de voto; los cuales serán publicados en el portal del INE para permitir a la ciudadanía ratificar que su voto fue incluido en el cómputo de entidad federativa de la votación emitida desde el extranjero, de la elección que corresponda.

**Artículo 51.- Del cierre de la MEC Electrónica.**

1. Una vez realizadas las actividades descritas conforme al protocolo correspondiente, la(el) Presidenta(e) procederá a declarar el cierre de la MEC Electrónica.

**Artículo 52.- De la entrega, custodia y traslado de las Actas de Escrutinio y Cómputo.**

1. Los paquetes electorales con las Actas de Escrutinio y Cómputo y las actas de cómputo de Durango serán entregados por el INE al personal que el IEPC designe para el desarrollo de las actividades en el Local Único correspondiente. Este personal será responsable de trasladar dichos paquete(s) a la sede del IEPC, con las medidas de seguridad y custodia correspondientes, a partir del mismo día de la Jornada Electoral y hasta antes del cómputo de la elección de la Gobernatura.

**Artículo 53.- De la inclusión de resultados en el Programa de Resultados Electorales Preliminares.**

1. La Secretaría Ejecutiva del IEPC dará a conocer el resultado del VMRE de la elección local al Consejo General del IEPC, ordenando su inclusión en el Programa de Resultados Electorales Preliminares correspondiente.

**Artículo 54.- De los casos no previstos.**

1. Los casos y actividades no previstas en los presentes Lineamientos serán revisados en la Comisión Temporal del Voto de los Duranguenses Residentes en el Extranjero, en el Grupo de Trabajo INE- IEPC y en su caso, se someterá a la aprobación del Consejo General del IEPC.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos, serán aplicables exclusivamente al Proceso Electoral Local 2021-2022.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

IEPC/CG145/2021

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBAN ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE MUJERES Y GRUPOS O SECTORES SOCIALES EN DESVENTAJA, PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.**

#### GLOSARIO

Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- **Comisión:** Comisión de Paridad de Género, Igualdad y No Discriminación.
- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- **Instituto Electoral:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- **Ley electoral general:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos.
- **Ley electoral local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

#### ANTECEDENTES

- I. El dos de junio de 2019, se celebró la jornada electoral correspondiente al Proceso Electoral Local 2018-2019, mediante el cual se eligieron a los treinta y nueve Ayuntamientos en los que se divide territorialmente y se organiza política y administrativamente el Estado Libre y Soberano de Durango.
- II. El primero de septiembre de 2019, una vez concluido el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, iniciaron sus actividades los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango por un periodo de tres años comprendidos del año 2019 al 2022.
- III. Los días veintiuno y veintisiete de febrero de 2020, se llevaron a cabo dos foros por parte del Instituto Electoral para promover los derechos político-electORALES indígenas en la ciudad capital así como en la localidad indígena de Santa María de Ocotán y Xoconoxtle, en los que participaron una ex magistrada federal, consejeros electorales del propio Instituto Electoral, autoridades indígenas, funcionarios electorales, representantes de organismos autónomos, diputada federal indígena, diputados locales, funcionarios del gobierno del Estado y dirigentes de partidos políticos, entre otros.
- IV. El trece de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley electoral general, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley de Partidos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Dichas reformas y adiciones tienen como objeto erradicar la violencia política de género y garantizar la paridad.
- V. El veinte de abril de 2020, mediante Acuerdo IEPC/CG13/2020, el Consejo General de este Instituto aprobó, en cumplimiento a las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, emitidas por la autoridad de salud federal, entre otros, la celebración de sesiones virtuales a distancia.
- VI. Con fecha dieciocho de junio de 2020, el Instituto de Atención al Migrante y su Familia, remitió de manera digital, al Instituto Electoral información estadística de la población los duranguenses migrantes, desglosada por municipio, derivada de las matrículas consulares.
- VII. El cinco de agosto de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el expediente SUP-JRC-14/2020 y en el que, entre otros ternaS, ordenó dar vista a los Organismos Públicos Locales Electorales para que sirva como criterio orientador al emitir lineamientos o reglamentos que contengan reglas o principios generales en materia de paridad de género y violencia política de género, a fin de lograr la materialización de esos derechos que derivan de un mandato constitucional y convencional.

- VIII. Con fecha treinta de noviembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo IEPC/CG58/2020 mediante el cual se realizó la rotación de las presidencias de las Comisiones permanentes del propio Órgano Superior de Dirección, quedando integrada la Comisión de Paridad de Género Igualdad y No Discriminación por el Consejero Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, y las Consejeras Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral y Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, para el periodo del 2020-2021.
- IX. El veintiocho de diciembre de 2020, la Comisión de Paridad de Género, Igualdad y no Discriminación, en sesión ordinaria número 4, aprobó el Plan Anual de Trabajo 2021 y dentro sus actividades se contempla la preparación, discusión y aprobación de las acciones afirmativas para el Proceso Electoral Local 2021-2022.
- X. Con fecha diecinueve de agosto de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el decreto número 601, mediante el cual se realizan reformas y adiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, que contemplan adecuaciones en materia de paridad de género, no discriminación, elección consecutiva, violencia política contra la mujer en razón de género, entre otras que establecen las bases jurídicas y legales para el desarrollo de los procedimientos electorales de nuestro Estado.
- XI. Los días treinta y uno de agosto y primero de septiembre de 2021, las y los Consejeros Electorales sostuvieron reuniones virtuales con la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Durango, y el Instituto Estatal de las Mujeres, así como con las representaciones de las Asociaciones Civiles de UBII-FAM A.C., Diversidad Durango A.C., Asociación Nosotras Nosotros Durango A.C., Kybernum A.C., Centro de Estudios para Incidentes de Durango A.C., Amigos con Discapacidad Visual de Durango A.C., Asociación de Padres de personas con Discapacidad Auditiva A.C.; ello con el objetivo de profundizar en las necesidades y problemáticas que viven las personas que forman parte de los grupos sociales en desventaja.
- XII. Con fecha tres de septiembre de 2021, la Presidencia del Consejo General, mediante oficios IEPC/CG/1359/2021 al IEPC/CG/1379/2021, solicitó a distintas autoridades y representaciones de la sociedad civil; nos compartieran en la medida de lo posible, las acciones que considera pudiesen realizarse para mejorar la implementación de acciones afirmativas en favor del grupo o sector social en desventaja que representa, para próxima elección de Ayuntamientos en el estado de Durango, así como información estadística que nos pudiese proporcionar, respectivamente, de población indígena; personas de la diversidad sexual; personas con alguna Discapacidad; sobre la presencia de las y los jóvenes en el Estado de Durango; y mujeres en el Estado de Durango. Tomando en consideración la competencia y ámbito de acción de cada Institución y organización de la sociedad civil.
- XIII. El veinticuatro de septiembre de 2021, mediante Acuerdo IEPC/CG127/2021, el Consejo General, aprobó de manera provisional, la integración de algunas Comisiones, entre las cuales, se modificó la integración de la Comisión de Paridad de Género Igualdad y No Discriminación; quedando conformada de la siguiente manera:

Comisión de Paridad de Género, Igualdad y No Discriminación	
Presidente	Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones
Integrante	Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral
Integrante	Mtro. José Omar Ortega Soria
Integrantes	Representantes de los Partidos Políticos
Secretaría Técnica	Director de Capacitación Electoral y Educación Cívica

- XIV. Con fecha veintisiete de septiembre de 2021, el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, por conducto del Ing. Gabino Cumplido Muñoz, Titular de la oficina de Representación del INPI en Durango, realizó mediante oficio ORDGO/2021/OF/0423 propuestas para implementar acciones afirmativas en favor de personas indígenas.

- XV. Con fecha veintinueve de septiembre de 2021, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, informó por conducto del Lic. Julio Cesar López Flores, Jefe del Departamento de Estadística, que no se cuenta con estadísticas, cifras y/o datos de personas pertenecientes a grupos vulnerables o sectores sociales en desventaja; sin embargo, refiere la importancia de establecer un mecanismo que garantice la representatividad de estos grupos en la vida pública.
- XVI. Con fecha treinta de septiembre de 2021, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió la sentencia SUP-REC-1825/2021, mediante el cual vincula a los Organismos Públicos Locales Electorales, para emitir los lineamientos que deban aplicarse para realizar los ajustes en la integración de los Ayuntamientos que den vigencia al principio de paridad de género, en concordancia con los criterios emitidos por el propio Tribunal Federal y en cumplimiento a la legislación de cada Estado de la República.
- XVII. Con fecha ocho de octubre de 2021, el Instituto Nacional Electoral, por conducto del Departamento de Apoyo y Seguimiento a los Trabajos de Vinculación de mexicanos en el Extranjero; envió por correo institucional a las y los representantes del Grupo de Trabajo Interinstitucional del Voto de las y los mexicanos residentes en el Extranjero con Procesos Electorales Locales 2021-2022; las estadísticas de credencialización en el extranjero, con corte al 30 de septiembre de 2021.
- XVIII. Con fecha once de octubre de 2021, se realizó reunión semipresencial en las instalaciones del Instituto Electoral y por videoconferencia; con la asistencia de las dirigencias, representaciones de los distintos Partidos Políticos, así como las y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, con motivo de intercambiar y escuchar sus puntos de vista con respecto de la preparación de las Acciones Afirmativas para la elección de los 39 Ayuntamientos, reunión en la cual se indicó por parte de las representaciones, que se estarían haciendo llegar propuestas para fortalecer y modificar.
- XIX. Con fecha trece de octubre de 2021, se recibieron propuestas por parte de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, Verde Ecologista de México, y Morena; mediante los cuales formulan diversas modificaciones y contrapropuestas a la presentación realizada para establecer acciones afirmativas.
- XX. Con fecha quince de octubre de 2021, se realizó la segunda reunión semipresencial en las instalaciones del Instituto Electoral y por videoconferencia; con la presencia de las dirigencias, representaciones de los distintos Partidos Políticos, así como las y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral. En dicha reunión, se atendieron diversas propuestas planteadas por las representaciones para emitir Acciones Afirmativas en la elección de Ayuntamientos, ello con la finalidad de que se establezcan de manera consensuada con los Partidos Políticos, lo que a su vez fortalece dichas acciones.
- XXI. Con fecha veintidós de octubre de 2021, la Comisión sesionó y aprobó el Acuerdo por el cual se establecen acciones afirmativas en favor de mujeres y grupos o sectores sociales en desventaja, para la elección de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2021-2022; la cual remitió al Presidente del Consejo General del Instituto para someterse a la aprobación del Órgano Máximo de Dirección.
- XXII. Con fecha veinticinco de octubre de 2021, se recibió en oficialía de partes, vía correo electrónico institucional, escrito de la persona Marco Antonio Rodríguez Pérez, quien se autoadscribe con identidad no binaria, y solicita que este organismo electoral local reconozca las identidades no binarias y el derecho de las identidades no binarias.

En atención a los referidos antecedentes, el Consejo General del Instituto, estima conducente emitir el presente Acuerdo con base en los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

##### Atribuciones del Instituto Electoral

1. Que de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley electoral general, y el arábigo 75 párrafo 2 de la Ley electoral local, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
2. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución federal, indica que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

3. Que de acuerdo al artículo 98 de la Ley electoral general, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución federal, así como en las constituciones y leyes locales.
  4. Que los artículos 138 de la Constitución local, en relación a los ordinarios 74, 75 y 76, de la Ley electoral local, establece que, el Instituto Electoral es la autoridad electoral que tiene a su cargo la organización de las elecciones locales, de conformidad con lo estipulado en la normativa de la materia.
  5. Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 139 de la Constitución local, en correlación con los ordinarios 81 y 82, numeral 1 de Ley electoral local, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral es su Consejo General y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
  6. Que en términos de lo previsto en el artículo 76, numeral 1 de la Ley electoral local, el Instituto Electoral es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución federal, la Constitución local, y la Ley electoral general.
  7. Que de acuerdo con el artículo 86 de la Ley electoral local, las comisiones son órganos auxiliares del Órgano Máximo de Dirección del Instituto Electoral y en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un dictamen, que debe ser sometido a la consideración del propio Consejo General.
  8. Por lo anterior y de acuerdo con lo establecido por los artículos 81, 88, numeral 1, fracción XXV y 184, numeral 4, de la Ley electoral local, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución federal, el Instituto Electoral tiene la obligación de emitir los acuerdos necesarios para hacer cumplir las disposiciones en materia electoral, así como promover, respetar, proteger y garantizar el derecho de igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres.
  9. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 186, numeral 1, fracción II, inciso c), de la Ley electoral local, se establece que corresponde a los Consejos Municipales el registro de todas las candidaturas para la elección de Ayuntamientos, los cuales serán registrados entre el veintidós y el veintinueve de marzo del año 2022.
  10. De los considerandos anteriores, se puede desprender, por un lado, que el Instituto Electoral es el encargado de la organización de las elecciones en la entidad, y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y propia; por otro lado, que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, paridad de género y objetividad guíen todas las actividades.
- Y finalmente, que las Comisiones son órganos auxiliares del Consejo General del Instituto Electoral, como en este caso la Comisión de Paridad de Género y no Discriminación. Dichas comisiones, en todos los asuntos de su competencia deberán emitir un proyecto de acuerdo, resolución o un dictamen y someterlo a la consideración del propio Consejo General.
- Integración y renovación de los Ayuntamientos**
11. Que el artículo 115 de la Constitución federal, establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre que será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.
  12. Que al tenor de lo establecido en la fracción IV, inciso a), del artículo 116 de la invocada Carta Magna, las Constituciones y Leyes en materia electoral de los Estados garantizarán, entre otras cosas, que las elecciones de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; así como que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
  13. Que el multicitado artículo 116 en su fracción IV, incisos k) y p), de la Constitución Federal, establece la obligación de las Entidades Federativas respecto a garantizar que en el ámbito estatal se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos independientes a todos los cargos de elección

popular, y se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los referidos candidatos independientes.

14. Por otro lado, acorde con lo señalado en el artículo 26, párrafo 2, de la Ley electoral general, los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad.

15. Que el artículo 207, de la Ley en comento, establece que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esa Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, de quienes integran los ayuntamientos en los estados de la República y las alcaldías de la Ciudad de México. En la elección e integración de los Ayuntamientos y Alcaldías existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal.

16. Que el artículo 63, de la Constitución local, mandata que las elecciones de la Gobernatura del Estado, Diputaciones, e integrantes de los Ayuntamientos, se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; para lo cual, la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

17. Que el artículo 147, de la Constitución Local, en relación con el artículo 21 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, dispone que cada Municipio en el Estado será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, cada uno con su respectivo suplente.

En el mismo sentido, el artículo mencionado contempla que los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años e iniciará sus funciones el primero de septiembre posterior a la elección.

18. Que el artículo 149, de la Constitución Local, en relación con el artículo 27, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango establece que las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de los ayuntamientos, podrán ser electos para el mismo cargo por un periodo adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años y la postulación se realice por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

19. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, de la Ley electoral local, el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; mismo que estará administrado por un ayuntamiento integrado con un Presidente y un Síndico por mayoría relativa, y por Regidores de representación proporcional, electos cada tres años.

Dicho precepto normativo, también señala, que la asignación de regidores será de acuerdo y en el orden en que fueron presentados en las planillas para contender en la elección correspondiente; así mismo el número de regidores de representación proporcional en los municipios será acorde con la distribución siguiente:

- I. En el municipio de Durango serán electos diecisiete regidores;
- II. En los municipios de Gómez Palacio y Lerdo serán electos quince regidores;
- III. En los municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero se elegirán nueve regidores; y
- IV. En los demás municipios se elegirán siete regidores.

Es importante referir, que según lo dispuesto en el numeral 3, del artículo en comento, la asignación de regidores será de acuerdo y en el orden en que fueron presentados en las planillas para contender en la elección correspondiente.

20. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley electoral local, las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda elegir integrantes de los Ayuntamientos, cada tres años.

21. Que en términos de lo establecido 187, numeral 1, fracción VII de la citada Ley, los candidatos a integrantes del Ayuntamiento que busquen reelegirse en sus cargos deberán acompañar una carta que especifique los períodos para

los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

22. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango establece que para el Presidente Municipal, Síndico y Regidor propietario, se elegirá un suplente; que todos los regidores propietarios serán considerados como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones; y que en la elección de los ayuntamientos se contemplará el principio de la representación proporcional.
23. Que el artículo 22 párrafo 1 de la Ley Orgánica en comento manda que los Ayuntamientos se renovarán en su totalidad cada tres años e iniciarán sus funciones el primero de septiembre posterior a la elección.
24. Que el artículo 26 de la Ley Orgánica citada, dispone que la dirección administrativa, el ejercicio de la personalidad jurídica y ejecución de los acuerdos o resoluciones del Ayuntamiento, corresponde al Presidente Municipal; mientras que el Síndico Municipal vigilará la correcta prestación de los servicios públicos y presidirá la comisión responsable de vigilar todo lo relativo a la recaudación y aplicación de los fondos públicos; por su parte los Regidores son el cuerpo orgánico que colegiada y conjuntamente con los anteriores, delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los actos de la administración municipal.
25. Que el artículo 27, párrafo 2, de la Ley Orgánica Municipal en nuestro Estado, determina que el Presidente del Ayuntamiento es el representante jurídico del mismo y tiene el carácter de ejecutor de las resoluciones y acuerdos del propio cuerpo edilicio.
26. Que el artículo 28 de la Ley citada establece que los integrantes de los ayuntamientos electos, tomarán la protesta el día 31 de agosto del año de la elección y posesión de su cargo a las cero horas del día primero de septiembre.

#### Derechos político-electORALES de las y los ciudadanos

27. Que el artículo 1, párrafo primero y tercero, de la Constitución federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
28. Así, los artículos 1o, párrafo quinto, de la Constitución Federal; 1, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 2, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, contemplan el deber del Estado mexicano de garantizar los derechos fundamentales de las personas en términos igualitarios, lo cual también entraña una prohibición general de discriminación.
29. Que el artículo 34, fracciones I, II y III, de la Constitución federal, señala que son derechos de la ciudadanía: votar en las elecciones populares; poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, a través de los partidos políticos o de manera independiente; y asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
30. Que el artículo 35 de la Constitución Federal, en su fracción II, señala como derechos de la ciudadanía: poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
31. Que el artículo 133, de la Constitución federal, contempla que las leyes del Congreso de la Unión que emanen de la propia Constitución, y todos aquellos Tratados Internacionales celebrados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado, que estén acorde con la misma, serán la Ley Suprema de la Unión.
32. Por tanto, el artículo 21, numerales 1 y 2, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establecen que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; y que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

33. Que los artículos 25 del Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos y el 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica señalan, entre otras cosas que todos los ciudadanos gozarán sin distinción, entre otros, de los siguientes derechos y oportunidades: participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y tener acceso, en condiciones iguales a las funciones públicas de su país.
34. Que el artículo 7, numeral 1, de la Ley electoral general, en correlación con el diverso 5, numeral 2, de la Ley electoral local establecen que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.
35. Que el artículo 7, numeral 3, de la Ley electoral general, señala que es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley.
36. Que el artículo 7, numeral 5, de la Ley electoral general, refiere que los derechos político-electORALES, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
37. Que el artículo 10, numeral 1, de la Ley electoral local, establece que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución local, y en la propia Ley electoral local, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de diputaciones al Congreso, de Gobernatura, de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos, según corresponda.

#### De los partidos políticos

38. Que los artículos 41, párrafo 3, fracción I, de la Constitución federal, el 3, numeral 1, de la Ley de Partidos y el diverso 25, numeral 1, de la Ley electoral local estipulan que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los Organismos Públicos Locales y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público.
39. Que el artículo 232, numeral 1, de la Ley electoral general, señala que corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.
40. Que el artículo 23 numeral 1, incisos b), e), f), de la Ley de Partidos, en correlación con el 27, numeral 1, fracciones I, II, IV y VII, de la Ley electoral local establece que son derechos de los partidos políticos, entre otros, los siguientes: participar en las elecciones; organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas, en los términos de la propia Ley y las leyes federales o locales aplicables.
41. Que el artículo 34, numeral 2, inciso d), de la Ley de Partidos, señala que son asuntos internos de los partidos políticos, entre otros, los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.
42. Que el artículo 87, numerales 2 y 3 de la Ley de Partidos, señala que los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos y no podrán postular candidatos propios donde ya hubiere candidatos de la coalición de la que ellos formen parte.
43. Que el artículo 63, párrafo tercero de la Constitución local, en correlación con el 32 bis, numeral 1, de la Ley electoral local, señala que los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de Gobernador, diputados de mayoría y planillas de ayuntamientos.

44. Que el artículo 32, numeral 1, de la Ley electoral local, establece que los partidos políticos, para las elecciones que se celebren en la Entidad Federativa, podrán constituir frentes, coaliciones, así como fusionarse, de conformidad a las disposiciones y reglas establecidas en la Ley electoral general y en la Ley Partidos Políticos, para tal efecto.

45. Que el artículo 184, numeral 1, de la Ley electoral local, establece que los partidos políticos, tienen el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de la propia Ley.

#### Candidaturas independientes

46. Que los artículos 3, numeral 1, inciso c), de la Ley electoral general y 3, numeral 1, fracción III, de la Ley electoral local, establecen que se entiende por candidatura independiente: la o el ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la propia Ley.

47. Que los artículos 361, numeral 1, de la Ley electoral general y 292, numerales 1 y 2, de la Ley electoral local, establecen que el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal y en la propia Ley.

48. Que los artículos 390, numeral 1, de la Ley electoral general y 319, de la Ley electoral local, señalan que los candidatos independientes que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

49. Que los artículos 7, numeral 3, de la Ley electoral general y 5, numeral 4, de la Ley electoral local, señalan que es derecho de los ciudadanos solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la Ley.

50. Que el artículo 294, de la Ley electoral local, dispone que para los efectos de la integración de los Ayuntamientos, los candidatos independientes deberán registrar las fórmulas correspondientes de propietario y suplente.

51. Que el artículo 296, de la Ley electoral Local, establece que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las etapas siguientes: de la Convocatoria; de los actos previos al registro de candidaturas independientes; de la obtención del apoyo ciudadano; y del registro de candidatos independientes.

#### Promover y garantizar la paridad de género

52. Que el artículo 3, numeral 1, inciso d) bis, de la Ley electoral general, señala que la paridad de género es la igualdad política entre mujeres y hombres, y se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular.

53. Que el artículo 6, numeral 2, de la Ley electoral general, establece que los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

54. Que el artículo 26, numeral 2, párrafo segundo, de la Ley electoral general, establece que en la elección e integración de los Ayuntamientos y Alcaldías existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal.

55. Que el artículo 232, numeral 3, de la Ley electoral general, señala que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas, las planillas de Ayuntamientos y de las Alcaldías.

56. Que el artículo 232, numeral 4, de la Ley electoral general, establece que los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, deberán rechazar el registro del número de candidaturas de un género que no garantice el principio de paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

57. Que el artículo 233, numeral 1, de la Ley electoral general, establece, entre otros, que de las solicitudes de registro de las planillas a Ayuntamientos y Alcaldías que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante los organismos públicos locales, según corresponda, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución.

58. Que el artículo 234, numerales 1 y 2, de la Ley electoral general, establece que las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos y candidatas compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad, hasta agotar cada lista.
59. Que el artículo 235, numerales 1 y 2, de la Ley electoral general, señala que hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo establecido en los artículos 233 y 234, el Consejo General del INE o del Organismo Público Local, en el ámbito de sus competencias, le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública; y si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidaturas, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General del INE o del Organismo Público Local, en el ámbito de sus competencias, le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de incumplimiento se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.
60. Que el artículo 3, numeral 4, de la Ley de Partidos, refiere que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legislaturas federales y locales, así como en la integración de los Ayuntamientos y de las Alcaldías, en el caso de la Ciudad de México. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las leyes en la materia.
61. Que el artículo 3, numeral 5, de la Ley de Partidos, en correlación con el diverso 26, numerales 3 y 4, de la Ley electoral local establece que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos o municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.
62. Que el artículo 270, numeral 2, del Reglamento de Elecciones del INE, establece que el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes (SNR) es una herramienta de apoyo que, en otras cosas, sirve para generar reportes de paridad de género.
63. Que el artículo 278, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del INE, señala que las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad. Y que, en el supuesto de coaliciones locales, se estará a lo siguiente:
- a) En caso de que los partidos políticos que integran coaliciones hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente.
  - b) En caso de que los partidos políticos que participen en forma individual lo hayan hecho en coalición en el proceso electoral anterior, se considerará la votación obtenida por cada partido en lo individual.
64. Que el artículo 278, numeral 8, del Reglamento de Elecciones del INE, señala que debe considerarse en las coaliciones el cumplimiento al principio de paridad en las candidaturas, por lo que los Organismos Públicos Electorales Locales deberán vigilar que la coalición observe lo establecido en el artículo 233 de la Ley electoral General, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, numerales 4 y 5 de la Ley de Partidos.
65. Que el artículo 65, de la Constitución local, establece que el Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de elección popular y de libre designación dentro de la administración pública, y los partidos políticos igualmente promoverán condiciones para garantizar la participación política de los grupos y sectores sociales en desventaja.
66. Que el artículo 12, numeral 3, de la Ley electoral local, señala que los Partidos Políticos deberán, tanto en el caso de mayoría relativa como en los de representación proporcional, integrar fórmulas con personas del mismo género, y señalar el orden en que éstas deban aparecer, de forma alternada.
67. Que el artículo 12, numeral 4, de la Ley electoral local, establece que, en el caso de las candidaturas independientes, las fórmulas deberán estar integradas por personas del mismo género.

68. Que el artículo 16, numerales 1, 3 y 4, de la Ley electoral local, establece que a ninguna persona podrá registrársele como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, excepto lo dispuesto por el párrafo siguiente:
- a) Los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, hasta cinco candidatos a diputados por mayoría relativa y por representación proporcional, y hasta cinco candidaturas a presidente municipal y regidor de representación proporcional.
  - b) En caso de que en una fórmula de candidatos a presidente municipal y regidor electo por el principio de representación proporcional resulte ganadora en la elección de mayoría relativa, asumirá el cargo de regidor por el principio de representación proporcional la fórmula que le sigue en la planilla registrada por el partido político o coalición respectiva.
69. Que el artículo 32 Quáter, numeral 2, de la Ley electoral local, establece que los partidos políticos que postulen candidatos comunes no podrán postular candidatos propios ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común.
70. Que el artículo 184, numerales 2 y 3 de la Ley electoral local, establece que las candidaturas a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, por separado, salvo para efectos de la votación, así mismo señala que los partidos políticos promoverán y garantizarán, la paridad entre los géneros en la postulación a cargos de elección popular para la integración del Ayuntamiento.

En ese orden de ideas, el numeral 4 del citado precepto normativo establece, que el Instituto Electoral tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

Así mismo, para dar cumplimiento a la paridad horizontal y vertical en elección de Ayuntamientos, en el artículo citado, se menciona que las solicitudes de registro se sujetarán a lo siguiente:

- I. Se deberá postular por lo menos 19 mujeres como candidatas y 19 hombres como candidatos a presidenta y presidente municipal respectivamente.
- II. Si por la presidencia municipal contiene un hombre, la candidatura para la sindicatura deberá ser para una mujer, la primera regiduría para un hombre, la segunda para una mujer, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.
- III. Si por la presidencia municipal contiene una mujer, la candidatura para la sindicatura deberá ser para un hombre, la primera regiduría para una mujer, la segunda para un hombre, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.

Lo anterior, en correlación con lo establecido en el numeral 6 del citado artículo, el cual, establece que la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas para Ayuntamientos que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Electoral, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución local, la Ley electoral general y la propia Ley electoral local.

71. Que el artículo 190, numeral 1, fracción I, de la Ley electoral local, establece que, para la sustitución de candidaturas, los partidos políticos lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando que dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas podrán sustituirlos libremente; debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecido en la propia Ley.
72. Que el artículo 294, numeral 1, de la Ley electoral local establece que, para los efectos de la integración del Congreso del Estado, y de los Ayuntamientos, los candidatos independientes deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente.

#### Reelección o elección consecutiva

73. Que el artículo 115, en su fracción I, párrafo 2, de la Constitución federal, determina que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y

síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.

Para efecto de lo anterior, la postulación consecutiva sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

74. Que el artículo 149, de la Constitución Local, establece que las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de los ayuntamientos, podrán ser electos para el mismo cargo por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.
75. Que el artículo 19, numeral 4, de la Ley electoral local, establece que para el caso de la ciudadanía que aspire a cargos municipales en la modalidad de elección consecutiva, no será necesario separarse del cargo.
76. Que el artículo 187, de la Ley electoral local, establece que los candidatos a Diputados e integrantes del Ayuntamiento que busquen reelegirse en sus cargos deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección
77. Que la Jurisprudencia 1/2019 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, señala al respecto de la reelección de integrantes de ayuntamientos, que la prohibición contenida en el artículo 148, párrafo 1, fracción III, de la Constitución local, respecto de la separación obligatoria del cargo de los funcionarios públicos que aspiren a la elección consecutiva, noventa días antes de la elección, es inválida e inconstitucional, por lo que procede su inaplicación.

#### ACCIONES AFIRMATIVAS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2021-2022

##### Acciones afirmativas en favor de las mujeres

78. Que una vez precisado todo lo anterior, este Instituto Electoral considera necesario impulsar diversas acciones afirmativas para el Proceso Electoral Local 2021-2022 para la elección de Ayuntamientos. Pues como se muestra más adelante, de un análisis histórico sobre la representación de mujeres y grupos o sectores sociales en desventaja en los Ayuntamientos, y en consonancia con el criterio emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de la sentencia SUP-REC-97/2015 donde señaló, entre otras cosas que la sola previsión de derechos es insuficiente para garantizar el acceso a las candidaturas de elección popular en un plano de igualdad resultaba necesario el establecimiento de mecanismos o medidas que garanticen esa igualdad sustancial o estructuralmente para que sea una realidad, tomando en cuenta el contexto histórico y las diferencias existentes.

Para ello, debe tenerse presente que las acciones afirmativas "constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos" (jurisprudencia 30/2014).<sup>1</sup> Así mismo, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que las acciones afirmativas establecidas en favor de grupos sociales como mujeres, indígenas y discapacitados "tienen sustento constitucional y convencional en el principio de igualdad material" (Jurisprudencia 43/2014).<sup>2</sup> Y también se ha establecido que los elementos fundamentales de las acciones afirmativas son:

- a) Objeto y fin. Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades.

<sup>1</sup> Jurisprudencia 30/2014. ACCIONES AFIRMATIVAS. NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS Y OBJETIVO DE SU IMPLEMENTACIÓN.

<sup>2</sup> Jurisprudencia 43/2014. ACCIONES AFIRMATIVAS. TIENEN SUSTENTO EN EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL DE IGUALDAD MATERIAL

b) Destinatarias. Personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación para gozar y ejercer efectivamente sus derechos, y

c) Conducta exigible. Abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria (Jurisprudencia 11/2015).<sup>3</sup>

Por cuanto, a la facultad de emitir acciones afirmativas por parte del Instituto Electoral, los criterios jurisdiccionales han sostenido que si bien el cumplimiento de la paridad entre los géneros es una obligación que recae únicamente en el ámbito de los partidos políticos, ello no implica que no sea necesaria la implementación de medidas adicionales por parte de la autoridad electoral en ejercicio de su facultad reglamentaria (SUP-REC-825/2016 y acumulada, SX-JRC-19/2017 y acumulada). En el mismo sentido, la Sala Regional Monterrey, en su sentencia SM-JRC-48/2017, ha señalado que "el Consejo Local no solo está facultado sino incluso obligado a implementar todas las medidas que estén a su alcance, dentro del ámbito de su competencia, para perseguir la igualdad material en el ejercicio de los derechos político-electORALES entre hombre y mujeres".

Así entonces, el Instituto Electoral considera viable impulsar acciones afirmativas con la finalidad de garantizar la paridad en la postulación de candidaturas de regidurías de representación proporcional, impulsando así la representación de grupos o sectores sociales en desventaja. A continuación, se realiza un análisis sobre la pertinencia y se precisan las acciones afirmativas.

79. Antes del análisis histórico de la representación de las mujeres y las acciones afirmativas, es necesario señalar que además de los derechos previamente establecidos, existen otras legislaciones y criterios jurisdiccionales que protegen el derecho y promueven la adopción de medidas especiales en favor de las mujeres para el goce de sus derechos político-electORALES. Entre estas se pueden mencionar:

Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer

En sus artículos I, II y III, establece que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, así como el derecho de ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, también a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW)

En sus artículos 4 y 7 establece que la adopción por los Estados parte de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la citada Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se haya alcanzado los objetivos de oportunidad y trato.

También prevé la obligación de los Estados Partes para tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país. Como lo prevé la recomendación general número 25 de la CEDAW al reconocer que: "las mujeres pertenecientes a algunos grupos además de sufrir discriminación por el hecho de ser mujeres pueden ser objeto de múltiples formas de discriminación por otras razones como la raza, el origen étnico, la religión, incapacidad, edad, clase, casta, u otros factores. Esta discriminación puede afectar a estos grupos de mujeres principalmente o en diferente medida o distinta forma de los hombres (...)"

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención Belén Do Pará)

En su artículo 4, define que toda mujer tiene el derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre los derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros, el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

<sup>3</sup> Jurisprudencia 11/2015. ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES

El mandato de paridad entre géneros y el derecho de las mujeres al acceso al poder público en condiciones de igualdad con los hombres, obliga a la adopción de medidas especiales de carácter temporal o del establecimiento de tratamientos preferenciales dirigidos a favorecer la materialización de una situación de igualdad material de las mujeres, que tiene fundamento en los artículos 4, numeral 1, de la CEDAW; y 7, inciso c), de la Convención Belén Do Pará.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Esta Ley en sus artículos 35 y 36 señala que la Política Nacional propondrá los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas, por lo tanto, las autoridades correspondientes deberán generar acciones para favorecer el trabajo parlamentario con la perspectiva de género y fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en altos cargos públicos;

Ley de Igualdad entre hombres y mujeres del Estado de Durango

Finalmente, esta norma local de observancia general en el Territorio del Estado libre y soberano de Durango, en su artículo 3 establece la obligación de la administración pública estatal y municipal del Estado, de conformidad con sus respectivas competencias, para tomar las medidas presupuestales y administrativas que permitan garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, sin discriminación de cualquier tipo.

Por lo tanto, dispone en el artículo 25 que los objetivos de la política de igualdad en materia de participación política son, entre otros, garantizar la participación en igualdad de oportunidades en la toma de decisiones políticas y de gobierno, en igual número mujeres y hombres, así como asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y representación paritaria de liderazgo en la vida política, económica y pública del país;

En el mismo sentido, respecto de las acciones afirmativas en favor de las mujeres, el máximo órgano electoral del país, ha establecido los siguientes criterios:

**JURISPRUDENCIA 3/2015. ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON DISCRIMINATORIAS.**

En esta jurisprudencia, la Sala Superior señala que las acciones afirmativas son medidas especiales de carácter temporal que se adoptan para generar igualdad y no se considerarán discriminatorias siempre que sean razonables, proporcionales y objetivas, y una vez alcanzado el fin para el cual fueron implementadas cesarán. Es por ello que las medidas temporales a favor de las mujeres, encaminadas a promover la igualdad con los hombres, no son discriminatorias, ya que, al establecer un trato diferenciado entre géneros con el objeto de revertir la desigualdad existente, compensan los derechos del grupo de población en desventaja, al limitar los del aventajado.

**JURISPRUDENCIA 11/2018. PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.**

En esta Jurisprudencia se advierte que la paridad y las acciones afirmativas de género tienen entre sus principales finalidades: 1) garantizar el principio de igualdad entre hombres y mujeres, 2) promover y acelerar la participación política de las mujeres en cargos de elección popular, y 3) eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión histórica o estructural.

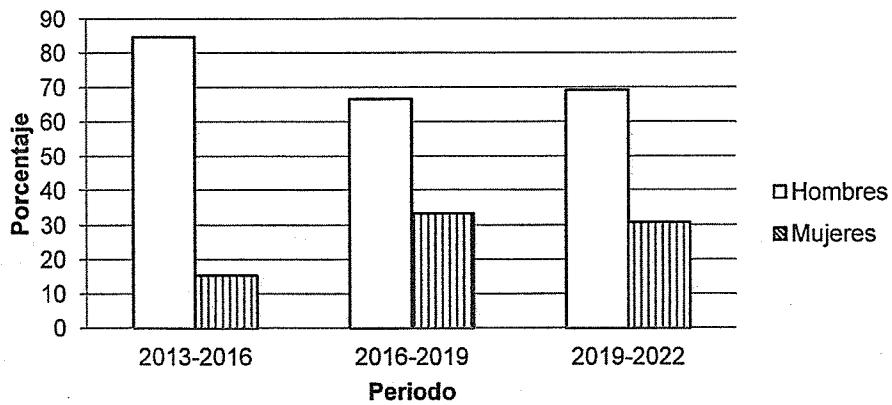
En consecuencia, aunque en la formulación de las disposiciones normativas que incorporan un mandato de postulación paritaria, cuotas de género o cualquier otra medida afirmativa de carácter temporal por razón de género, no se incorporen explícitamente criterios interpretativos específicos, al ser medidas preferenciales a favor de las mujeres, deben interpretarse y aplicarse procurando su mayor beneficio.

Por lo tanto, señala la pertinencia de adoptar una perspectiva de la paridad de género como mandato de optimización flexible que admite una participación mayor de mujeres que aquella que la entiende estrictamente en términos cuantitativos, como cincuenta por ciento de hombres y cincuenta por ciento de mujeres. Una interpretación de tales disposiciones en términos estrictos o neutrales podría restringir el principio del efecto útil en la interpretación de dichas normas y a la finalidad de las acciones afirmativas, pues las mujeres se podrían ver limitadas para ser postuladas o acceder a un número de cargos que excedan la paridad en términos cuantitativos, cuando existen condiciones y argumentos que justifican un mayor beneficio para las mujeres en un caso concreto.

Ahora bien, de un análisis histórico sobre la representación de las mujeres en la integración de los Ayuntamientos del Estado, específicamente en lo que respecta a las presidencias municipales, de los últimos tres procesos electorales, se observa lo siguiente.

Presidencias Municipales en el estado de Durango (últimos 3 períodos)				
Periodo	Hombres	Porcentaje	Mujeres	Porcentaje
2013-2016	33	84.61%	6	15.39%
2016-2019	26	66.66%	13	33.34%
2019-2022	27	69.23%	12	30.77%

### Presidencias Municipales en el estado de Durango (últimos 3 períodos)



De lo anterior, podemos advertir, por un lado, que la integración de las Presidencias Municipales electas, en estos tres procesos electorales, se ha caracterizado por estar encabezadas por hombres. Lo que nos muestra una brecha de desigualdad entre un género y otro, así como el arraigo cultural y las diferencias que se han existido históricamente, primero para que los partidos políticos postulen a mujeres encabezando un municipio; y segundo, para cambiar el paradigma de los roles establecidos socialmente a mujeres y hombres.

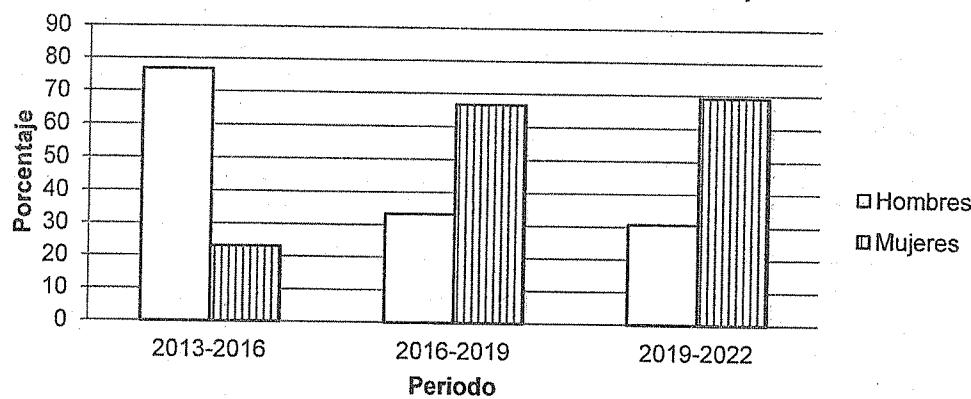
En la integración del año 2016, bajo reglas de la paridad de género implementadas en la reforma del 2014, se observó que se incrementó considerablemente, sin embargo, no se logró alcanzar la paridad de género en la integración, ya que las mujeres obtuvieron una representación del 33.34%.

Para la elección del año 2019, si bien se implementaron diversas acciones afirmativas impulsadas por el Instituto Electoral, ello tampoco fue suficiente para lograr una representación paritaria, incluso bajó la representación en un 2.57% a diferencia del proceso electoral anterior. Por lo que se puede observar que, para la conformación paritaria de las presidencias municipales, se requiere implementar acciones que permitan acercar la paridad en su conformación.

De un análisis histórico sobre la representación de las mujeres en la integración de los Ayuntamientos del Estado, específicamente en lo que respecta a las sindicaturas municipales, de los últimos tres procesos electorales, se observa lo siguiente:

<b>Sindicaturas en el estado de Durango (últimos 3 períodos)</b>				
Periodo	Hombres	Porcentaje	Mujeres	Porcentaje
2013-2016	30	76.92%	9	23.07%
2016-2019	13	33.33%	26	66.66%
2019-2022	12	30.76%	27	69.23%

### **Sindicaturas Municipales en el estado de Durango (últimos 3 períodos)**

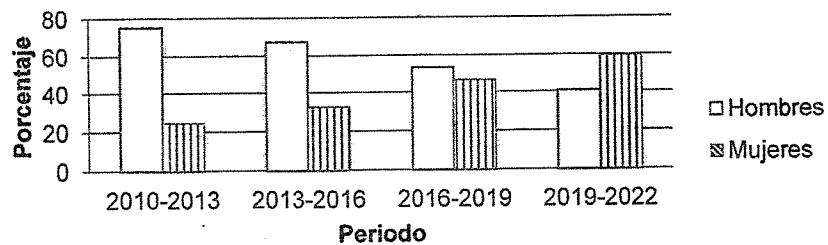


Ahora bien, tomando en consideración a las regidurías para la integración total de los ayuntamientos; en los últimos cuatro procesos electorales en el Estado, obtenemos los siguientes resultados:

<b>Integración Total de los Ayuntamientos del estado de Durango (últimos 4 períodos)</b>				
Periodo	Hombres	Porcentaje	Mujeres	Porcentaje
2010-2013	305	75.30%	100	24.70%
2013-2016	273	67.40%	132	32.60%
2016-2019	216	53.34%	189	46.66%
2019-2021	165	40.74%	240	59.26%

\*La integración total de los ayuntamientos contempla la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías.

## Integración Total de los Ayuntamientos del estado de Durango (últimos 4 períodos)



\*La integración total de los ayuntamientos contempla la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías.

Respecto de la integración total de los Ayuntamientos, se observa que únicamente en el proceso electoral inmediato anterior, fue que se integró con un mayor número de mujeres; pues como se desprende de las tablas, en los últimos procesos electorales, la conformación había sido mayoritariamente en favor de los hombres. Y derivado de las acciones afirmativas implementadas por el Instituto Electoral, en el Proceso Electoral Local 2018-2019, fue que se obtuvo un 59.26% en la integración total en favor de las mujeres.

En ese orden de ideas, tal y como quedó demostrado en las gráficas anteriores, a pesar de las acciones implementadas y las reformas constitucionales que introdujeron el principio de paridad de género, actualmente veintisiete de las treinta y nueve, es decir un 69.23% de las Presidencias Municipales de los Ayuntamientos del Estado de Durango son ocupadas por hombres, frente a un 30.77% ocupadas por mujeres, más del doble de dichos cargos son ocupados por hombres.

Por último, es preciso resaltar que con los anteriores datos se confirma el hecho de que la alternancia de géneros en la integración de listas de candidaturas a cargos de representación proporcional, si bien tuvo un crecimiento considerable, no ha sido es suficiente para garantizar una representación real de las mujeres al frente o encabezando los órganos de representación popular.

Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta, que la densidad de población y la distribución por género en el estado de Durango, es la siguiente:

1) Densidad de población conforme al Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI.

DISTRIBUCIÓN POR SEXO		
SEXO		
Mujeres	927 784	(50.63%)
Hombres	904 866	(49.37%)

Fuente: INEGI (2020). Disponible en la página: <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>

2) Densidad de Electores conforme al padrón electoral y listado nominal del INE.

SEXO	DISTRIBUCIÓN CIUDADANOS POR SEXO	
	Padrón Electoral	Lista Nominal
Mujeres	683 206 (51.07%)	678 692 (51.08%)
Hombres	654 607 (48.93%)	650 073 (48.92%)

Fuente. INE / Última actualización: 18 Julio, 2021. Disponible en la página:  
<https://www.ine.mx/transparencia/datos-abiertos/#/archivo/rangos-por-edad-entidad-de-origen-y-por-sexo-del-padron-electoral-y-lista-nominal>

En este orden de ideas, con base en el análisis histórico sobre la integración de los Ayuntamientos, las postulaciones y asignaciones por el principio de representación, y la densidad de población y de electores por género; el Instituto Electoral considera indispensable impulsar acciones afirmativas en favor de las mujeres no solo para garantizar la paridad de género en la postulación, sino para posibilitar una mayor participación de las mismas ya sea encabezando fórmulas, en las sindicaturas o iniciando el listado de las planillas de representación proporcional, como más adelante se explicará.

Es importante mencionar el criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que mediante sentencia SUP-RAP-726/2017 y acumulada, emitió criterio mediante el cual señala que la implementación de acciones afirmativas no vulnera el derecho de auto organización y autodeterminación que tienen los partidos políticos, porque el ajuste que se pide a la solicitud del registro de candidaturas se realiza con la finalidad de hacer efectivos los principios de igualdad sustantiva y paridad de género, y pluralismo nacional, lo que encuentra su justificación en la necesidad actual de impulsar la participación del género femenino, para derribar las barreras contextuales que históricamente les han impedido acceder a los cargos de elección popular.

En ese entendido, esta autoridad establece las siguientes acciones afirmativas.

- I. **Primera acción afirmativa:** Si el número de candidaturas a presidencia municipal postuladas es impar, la mayoría corresponderá a candidatura mujer.
- II. **Segunda acción afirmativa:** Si la postulación a presidencia municipal es encabezada por candidatura mujer, la posición de sindicatura podrá corresponder a una mujer.  
En este caso, la primera regiduría deberá corresponder a candidatura de mujer, en atención a lo establecido en el artículo 184, numeral 6, fracción III de la Ley electoral local.
- III. **Tercera acción afirmativa:** Si la postulación a presidencia municipal es encabezada por candidatura de un hombre, la posición de la primera regiduría podrá corresponder a una mujer. En este supuesto las siguientes postulaciones se realizarán de forma alternada.
- IV. **Cuarta acción afirmativa:** Tanto las candidaturas por el principio de mayoría relativa (Presidencias Municipales y Sindicaturas) como las candidaturas por el principio de representación proporcional (planillas de candidaturas a Regidurías) se integrarán cada una por un propietario y un suplente del mismo género, excepto en el caso de que el propietario de la candidatura sea un hombre, en cuyo caso la candidatura suplente podrá corresponder a una mujer.
- V. **Quinta acción afirmativa:** Para garantizar el principio de paridad transversal, la postulación y registro de candidaturas de los Ayuntamientos del Estado se realizará por bloques de competitividad, para evitar que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos municipios en los que los partidos políticos hayan obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior. Las acciones afirmativas en los bloques serán la siguientes:

- 1) Al menos un bloque deberá ser encabezado por fórmula de mujeres.
- 2) En ningún caso se deberá postular candidatura de mujeres para Presidencias Municipales en los tres últimos municipios del último bloque.
- 3) Se deberá asegurar la integración paritaria en cada bloque. Tomando en consideración los siguientes supuestos:
  - a. En caso de que se conformen los tres bloques por un número impar de municipios; al menos dos de ellos, deberán integrarse por mayoría de fórmulas de mujeres.
  - b. De los tres bloques que se conformen, en caso de que dos o uno sean integrados por un número impar de municipios; al menos uno de ellos deberá integrarse por mayoría de fórmulas de mujeres.

La conformación de Bloques se realizará conforme el siguiente procedimiento:

- A. Respecto de cada Partido Político, se enlistarán todos los Ayuntamientos del Estado, ordenándolos de mayor a menor conforme al porcentaje de votación válida emitida que haya obtenido cada Partido, Coalición o Candidatura Común en su caso, en la elección de Ayuntamientos celebrada en el Proceso Electoral 2018-2019. **Conforme al Anexo uno.**

Aquellos municipios en donde no se tengan resultados, así como aquellos en donde no hubiesen postulado candidaturas, dichos municipios se ordenarán al final del listado en estricto orden alfabético.

El porcentaje de la votación válida emitida que los Partidos Políticos hayan obtenido en la elección de Ayuntamientos del Proceso Electoral Local 2018-2019, se obtendrá de multiplicar la votación válida obtenida por cada Partido Político en cada municipio en la elección de Ayuntamientos por cien, y el resultado se dividirá entre la votación válida emitida en el municipio correspondiente.

$$\text{Porcentaje de la Votación} = \frac{\text{Votación Válida Obtenida por el Partido Político en el Municipio Correspondiente}}{\text{Votación Válida Emitida en el Municipio Correspondiente}} \times 100$$

Las coaliciones y candidaturas comunes deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, para lo cual atenderán lo siguiente:

- i. En caso de que los partidos políticos que participen en Coalición en el Proceso Electoral Local 2021-2022, hubieran participado en forma individual en el Proceso Electoral Local 2018-2019 en la elección de Ayuntamientos, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la Coalición correspondiente.
  - ii. En caso de que los partidos políticos que participen en lo individual o en Candidatura Común en el Proceso Electoral Local 2021-2022, hubieran participado en forma individual, en Coalición o Candidatura Común en el Proceso Electoral Local 2018-2019 en la elección de Ayuntamientos, se considerará la votación obtenida por cada partido en lo individual, tomando en cuenta su votación particular o conforme la distribución de votación que le haya correspondido de acuerdo a la ley o conforme al convenio respectivo, según el caso.
- B. El total de los Ayuntamientos postulados se dividirá en tres bloques integrados por un número igual de Ayuntamientos; el primer bloque corresponderá a los Ayuntamientos con votación más alta; el segundo, corresponderá a los Ayuntamientos con votación media; y el tercero se integrará con los Ayuntamientos de votación más baja.
- a. Cuando lo anterior no sea posible, el número de Ayuntamientos en los que el o los partidos políticos hayan participado en el proceso electoral 2018-2019, se dividirá entre tres a efecto de conformar los tres bloques o segmentos de votación. Para el caso en el que, de la división no se obtengan números enteros, se redondeará tomando el porcentaje o puntos decimales menores a fin de tener un número entero. Esto es, se tomará como número entero para conformar los bloques, el entero más próximo a la fracción decimal excedente.
  - b. Cuando los segmentos de votación o bloques de competitividad no se logren integrar por números iguales, serán los primeros bloques los que se integren con un número mayor de Ayuntamientos.
- C. En todo caso, la postulación de candidaturas en cada bloque deberá observar el resto de las disposiciones indicadas en este Acuerdo.
- D. Lo establecido en los bloques de competitividad, no será aplicable a las candidaturas independientes, ni tampoco a los partidos que hayan obtenido recientemente su registro o acreditación ante este Instituto.

Sin embargo, este supuesto, deberán postular candidaturas en condiciones de igualdad de oportunidades para ambos géneros.

- E. Sin perjuicio de lo anterior, no se debe perder de vista que de acuerdo con el artículo 149 de la Constitución Local en concordancia con lo dispuesto en los artículos 35, fracción II, y 115, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Federal, las Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías de los Ayuntamientos del Estado de Durango, podrán ser electos para el mismo cargo por un periodo adicional, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos legalmente; por ello, en caso de que en alguno de los bloques señalados con antelación, se presente alguna candidatura en vía de elección consecutiva, dicha candidatura o candidaturas deberán tomarse en cuenta para la postulación paritaria de la totalidad de las candidaturas del bloque que corresponda.

Consecuentemente, se estima que, para armonizar la paridad con la posibilidad de reelección, en cada caso particular, deberá atenderse el número de personas que en su caso se opten por la reelección, y a partir del acomodo que les corresponda en los bloques determinados, se deberán adoptar las medidas necesarias en cada caso particular para garantizar la paridad de género.

Esta metodología de bloques tiene como finalidad específica que en cada bloque exista la posibilidad real y cualitativa de que en los municipios competitivos o de mayor votación, en general y dentro de cada bloque, se postulen fórmulas integradas por mujeres y hombres, ya que de este modo se aseguraría de mejor manera la participación política de las mujeres en cargos públicos y de toma de decisión.

Es importante mencionar que, a través de las acciones afirmativas anteriormente señaladas, esta autoridad electoral cumple con la finalidad de impulsar la participación política de las mujeres; de manera tal, que pretende cumplir y hacer efectiva la paridad de género horizontal, vertical y transversal; y busca garantizar que las mujeres tengan oportunidad de acceder a cargos de elección popular en los Ayuntamientos que se elegirán en el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Durango.

Conforme a los criterios emitidos por la Sala Superior, específicamente en su sentencia SUP-RAP-116/2020, se ha considerado que es parte de la labor de las autoridades electorales verificar que en cada proceso electoral se materialice el derecho humano a la ciudadanía de ser votada en condiciones de paridad; pues no basta con dejar las posibilidades de inclusión de las mujeres a participar en la contienda electoral a la libre decisión de los partidos políticos, sino que es necesario que se asegure el cumplimiento de las normas constitucionales y convencionales en materia de paridad e igualdad.

Por otro lado, las acciones afirmativas antes precisadas, constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a lograr la igualdad material entre hombres y mujeres, para el efecto de garantizar que éstas accedan a cargos de elección popular, y compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación que durante años afectó a las mujeres en el Estado de Durango, según se demuestra con los datos precisados anteriormente; buscando alcanzar una mayor representación de las mujeres en los Ayuntamientos en su carácter de órganos de representación popular, para lograr un nivel de participación equilibrada con los hombres.

Los partidos políticos tendrán la libertad, conforme a su autonomía y libre determinación, de realizar sus postulaciones dentro del marco que implica la conformación de los bloques en cuestión y dentro de los cuales, los institutos políticos podrán hacer la asignación que más les favorezca en las postulaciones, siempre y cuando cumplan con el principio de paridad de género, en términos de lo establecido en las normas constitucionales y legales que se invocan en considerandos anteriores.

Con lo expuesto anteriormente, esta autoridad estima que se respetarían y garantizarían tanto el derecho humano de ser votado, así como el principio de paridad que rige el registro de las candidaturas a cargos de elección popular, ya que esta autoridad considera que no existe una confrontación entre el principio y derecho de referencia.

Por lo tanto, las acciones afirmativas y criterios que se emiten a través de este instrumento, buscan generar las condiciones que permitan a las mujeres acceder, de manera paritaria, a los cargos de elección popular que integran los Ayuntamientos del Estado, sin perder de vista que existe la obligación de respetar el derecho de reelección, ya que lo

contrario podría implicar en circunstancias particulares, imposibilitar la reelección de las mujeres y, con ello, perjudicar a quienes se pretende garantizar el acceso a espacios públicos de deliberación y toma de decisiones.

En tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 232, numeral 4, de la Ley electoral general, y 184, numeral 4 de la Ley electoral local, este organismo electoral, en el ámbito de sus atribuciones, rechazará el registro del número de candidaturas de un género que no garanticen el principio de paridad, aplicando los plazos y procedimientos previstos en la ley. Es decir, en el caso de incumplimiento, se otorgará un plazo improrrogable para las sustituciones a que hubiere lugar; sin embargo, en caso de que no sean sustituidas, no se aceptarán dichos registros.

Cabe precisar que, la acción afirmativa consistente en que la mujer pueda ocupar una candidatura suplente cuando el propietario es un varón; ya ha sido considerado válido por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las siguientes tesis:

**TESIS XII/2018: PARIDAD DE GÉNERO. MUJERES PUEDEN SER POSTULADAS COMO SUPLENTES EN FÓRMULAS DE CANDIDATURAS ENCABEZADAS POR HOMBRES.<sup>4</sup>**

De igual manera, la Sala Regional Guadalajara en su sentencia SG-JDC-10932/2015, al interpretar el artículo 14, párrafo 5, de la Ley electoral general que a la letra señala: “*En el caso de las candidaturas independientes las fórmulas deberán estar integradas por personas del mismo género*”, llegó a la conclusión de que en aquellos casos en que la fórmula se integra con hombre propietario y mujer suplente, no se vulnera la finalidad última de la norma, puesto que ante la ausencia del propietario hombre, tomaría su lugar una mujer, incrementando con ello, el porcentaje de representación de ese grupo en la integración de la cámara correspondiente.

**Acciones afirmativas para**

**Grupos o sectores sociales en desventaja**

80. Previo a establecer las siguientes acciones afirmativas, es preciso encuadrar el ámbito al cual van dirigidas, por lo que, no es óbice definir y delimitar, qué se entiende por un grupo o sector social en desventaja; según la Real Academia Española, se entiende por “grupo” a la pluralidad de seres que forman un conjunto, por “sector” se refiere a cada una de las partes que conforman una colectividad o conjunto que tiene caracteres peculiares y diferenciados; por “social” se entiende todo aquello perteneciente y relativo a la sociedad; y por “desventaja” el perjuicio que se nota por comparación de dos cosas, personas o situaciones. En ese entendido un grupo o sector social en desventaja, puede ser definido como: todas aquellas personas plurales que pertenecen y forman parte de la sociedad y que claramente se encuentran en un estado de desventaja en comparación con otro sector social, en este caso, debemos resaltar en el ámbito político-electoral.

Si bien, formalmente todas las personas deben gozar de oportunidades iguales y deben poder acceder al ejercicio de sus derechos, históricamente esta circunstancia no se ha presentado, producto de la discriminación. Por lo que se busca propiciar el acceso efectivo al mayor número de personas y grupos en situación de discriminación.

En esa tesitura, con el objeto de lograr la igualdad entre todas las personas sin distinción alguna, y tomando en consideración situación histórica desfavorable que actualmente viven las personas jóvenes, indígenas, con discapacidad permanente, de la diversidad sexual, migrantes y personas adultas mayores; se propone que los partidos políticos y candidaturas independientes, tomen en consideración estos grupos minoritarios dentro de sus postulaciones de representación proporcional para la elección de Ayuntamientos 2021-2022.

Ahora bien, toda vez que en el ámbito local no existe disposición alguna que oriente y brinde certeza a los partidos políticos respecto al tema que nos ocupa, y tomando en consideración que el derecho a la igualdad involucra la necesaria implementación por parte de las autoridades legislativas o administrativas en la materia electoral, de medidas especiales para eliminar los esquemas de desigualdad, en el entorno social, lo que lleva implícito la aceptación de que la nación es pluricultural, y por tanto, la necesidad de adoptar las medidas que compensen la desigualdad enfrentada por diversos sectores en el ejercicio de sus derechos a consecuencia de esas desigualdades, a través de la

<sup>4</sup> Disponible en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idcsis=XII/2018&tpoBusqueda=S&sWord=paridad,de,g%C3%a9nero>.  
Acceso 29-abril-2020.

implementación de modalidades en el ejercicio al derecho de auto organización y determinación de los partidos políticos.

El pluriculturalismo nacional se erige como principio constitucional transversal, tendente a alcanzar la participación igualitaria de todas las personas en la política y en los cargos de elección popular, que también deben ser observados por los partidos políticos, pero no solamente de forma, sino materialmente.

Por lo tanto, este Consejo General considera oportuno establecer acciones afirmativas para la postulación de candidaturas en la integración de los Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2021-2022, que más adelante se establecerá.

Mediante estas acciones, se pretende promover la representación de sectores en desventaja para hacer efectiva su participación y posibilitar el acceso a los cargos para integrar los Ayuntamientos en el Estado de Durango, convertido en la posibilidad de tener candidatas y candidatos pertenecientes a uno de los siguientes sectores sociales en desventaja que históricamente han sufrido de discriminación: **1) Jóvenes; 2) Indígenas; 3) Personas de la diversidad sexual, 4) Personas con discapacidad, 5) Migrantes, y 6) Adultos mayores.** Conforme las siguientes consideraciones en cada uno de los grupos sociales en desventaja:

#### 1) Jóvenes

El artículo 2, fracción I, de la Ley de las y los Jóvenes del Estado de Durango establece el rango de edad en la que se considera a una persona Joven, en tal sentido refiere que es aquel "ser humano cuya edad comprende el rango entre los 18 y 30 años". Los Jóvenes representan un sector muy importante de nuestra población, la encuesta intercensal 2015 del INEGI señala que la mitad de la población en Durango tiene 26 años o menos.<sup>5</sup>

En ese orden de ideas, y de acuerdo con la información del Instituto Nacional Electoral, se desprende que en el Estado los Jóvenes representan el 26% de la población de acuerdo a la Encuesta Intercensal ya referida, y los electores entre 18 y 29 años representan el 28 % de la lista nominal.<sup>6</sup>

Por lo que, debido al porcentaje importante de población joven en el Estado, es importante seguir impulsando su participación y representación política, ya que eso permitirá que se escuchen sus intereses y aspiraciones futuras en el seguimiento de políticas públicas para beneficio de las personas de su municipio y a quienes representa.

Ahora bien, de acuerdo con los datos arrojados en la Estadística del Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de Durango 2018-2019 por la cual se renovaron los pasados Ayuntamientos; se obtiene que fueron 4 062 personas registradas o postuladas, tanto por los partidos políticos, la coalición parcial y candidaturas independientes que participaron.

Por lo que, tomando como base el rango de edad de entre 21 y 30 años de las personas postuladas, se obtiene que en todo el Estado se postularon un total de 454 Jóvenes, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

Postulación de personas Jóvenes en Ayuntamientos Proceso Electoral Local 2018-2019		
	Número	Porcentaje
Jóvenes	454	11.17%

Fuente: IEPC (2021). Estadística del Proceso Electoral Local 2018-2019 Disponible en la página: <https://epcdurango.mx/estadistico/2019/estadistica.pdf>

En ese sentido, cobra mayor relevancia, que se establezcan criterios que favorezcan e incentiven la participación y postulación de Jóvenes, ya que el 11.17% es un porcentaje bajo, en comparación con la representatividad que tiene este grupo o sector social en desventaja.

<sup>5</sup> Encuesta Intercensal 2015, Disponible en [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/intercensal/2015/doc/eic\\_2015\\_presentacion.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/intercensal/2015/doc/eic_2015_presentacion.pdf)

<sup>6</sup> Instituto Nacional Electoral 2020. Disponible en <https://listanominal.ine.mx/ESTADISTICAS/index.php>

Estas consideraciones son acordes con las disposiciones tanto nacionales como internacionales, ya que la **Convención Iberoamericana de derechos de los jóvenes**, en su artículo 21 establece que los jóvenes tienen derecho a la participación política, por lo que compromete a los Estados Parte a impulsar y fortalecer procesos sociales que generen formas y garantías que hagan efectiva su participación en todos los sectores de la sociedad, en organizaciones que alienten su inclusión y a promover medidas que de conformidad con la legislación interna de cada país, promuevan e incentiven el ejercicio de los jóvenes a su derecho de inscribirse en agrupaciones políticas, elegir y ser elegidos.

De igual forma señala que se debe promover a las instituciones gubernamentales y legislativas a efecto de que fomenten su participación en la formulación de políticas y leyes referidas a la juventud, articulando los mecanismos adecuados para hacer efectivo el análisis y discusión de las iniciativas de los jóvenes, a través de sus organizaciones y asociaciones.

En ese sentido, la *Ley de las y los Jóvenes del Estado de Durango* en el artículo 9 establece su derecho a contar con oportunidades que les permitan su autorrealización, su integración a la sociedad y su participación social y política como manera de mejorar sus condiciones de vida, involucrándose en la toma de decisiones de interés público en los ámbitos de los sectores social, público y privado. Así mismo manda al Estado y los municipios a impulsar acciones que hagan efectiva su participación en todos los sectores de la sociedad, alentando su inclusión en organizaciones, e incentivando su derecho de adherirse en agrupaciones políticas, sociales o académicas.

Por su parte en el artículo 23 de la citada Ley, consigna el deber de las y los jóvenes de contribuir al avance de la vida democrática del Estado participando en los procesos que tengan lugar para la elección de las distintas autoridades y cargos de elección popular.

Por todas estas consideraciones, este Instituto Electoral considera necesario el impulsar las acciones afirmativas que posibiliten la participación de la juventud duranguense en el próximo proceso electoral.

## 2) Personas indígenas

Otro de los grupos de la población duranguense que no han logrado una participación efectiva en los cargos de elección popular son las y los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, aún y cuando han mostrado un interés genuino en participar en los procesos electorales en Durango, ello quedó de manifiesto en los dos foros que realizó este Instituto y que quedaron referenciados en el apartado de antecedentes. En los citados foros participaron aproximadamente cien hombres y mujeres pertenecientes a los pueblos indígenas principalmente tepehuanos y huicholes, así como distintas autoridades tradicionales, quienes solicitaron a este Instituto salvaguardar su derecho de participar en las candidaturas en los procesos electorales.

En tal sentido, según el artículo 3 de la Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas, el Estado de Durango tiene una composición pluricultural y pluriétnica sustentada en sus pueblos y comunidades indígenas, por lo que la propia Ley reconoce y protege a los pueblos indígenas Tepehuana u O'dam, Huicholes o Wixarika, Mexicaneros o Náhuatl, Tarahumaras o Rarámuris y Coras, cuyas formas e instituciones sociales, económicas y culturales los identifican y distinguen con el resto de la población indígena.

Así entonces, por pueblo indígena se entiende, según el artículo 5, fracción X de la Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango, que son aquellos que se conforman con personas que descienden históricamente desde los pueblos que habitaron el territorio que hoy corresponde al Estado antes de la colonización, que hablan la misma lengua, tienen autoridades tradicionales, conservan sus sistemas normativos, cultura e instituciones sociales, políticas y económicas o parte de ellas. Por su parte, para determinar quién es una persona indígena, según el artículo 39 de la Constitución Local, la conciencia de su identidad indígena deberá ser el criterio fundamental; en el mismo sentido, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su jurisprudencia 12/2013 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA RECONOCER A SUS INTEGRANTES señala que "el hecho de que una persona o grupo de personas se identifiquen y autoadscriban con el carácter de indígenas, es suficiente para considerar que existe un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico de

otra índole con su comunidad (...). Por ello, la autoadscripción constituye el criterio que permite reconocer la identidad indígena de los integrantes de las comunidades y así gozar de los derechos que de esa pertenencia se derivan".<sup>7</sup>

Ahora bien, para efecto de la emisión de Acciones Afirmativas en favor de las comunidades indígenas, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante Tesis IV/2019 de rubro COMUNIDADES INDÍGENAS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN PRESENTAR ELEMENTOS QUE DEMUESTREN EL VÍNCULO DE LA PERSONA QUE PRETENDEN POSTULAR CON LA COMUNIDAD A LA QUE PERTENECE, EN CUMPLIMIENTO A UNA ACCIÓN AFIRMATIVA ,ha establecido que con el propósito de hacer efectiva la "acción afirmativa", así como de tutelar el principio de certeza; resulta necesario que, en la postulación de candidaturas indígenas, los partidos políticos presenten elementos objetivos con los que acrediten una autoadscripción calificada basada en elementos objetivos. Por tanto, además de la declaración respectiva, los partidos políticos deberán presentar elementos que demuestren el vínculo de la persona que se pretende postular con la comunidad a la que pertenece a través de los medios de prueba idóneos para ello, tales como constancias expedidas por las autoridades de la comunidad o población indígena, en términos del sistema normativo interno correspondiente.

Por lo que, conforme a la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI<sup>8</sup>, de los 1 754 754 habitantes que conforman el total de la población en el Estado, el 7.94% (139 327) se identifican o autoadscriben indígenas.

Asimismo, como se refirió en el apartado de antecedentes, el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas realizó propuesta de acciones que considera beneficiosa a los grupos indígenas en nuestro Estado, destacando que, en el municipio del Mezquital, es el único municipio del Estado de Durango, donde la concentración indígena es mayoritaria; que en los municipios de Vicente Guerrero, Súchil y Pueblo Nuevo, la población indígena es minoritaria; y que en los municipios de Durango, Guanaceví, Tepehuanes, Ocampo, Hidalgo, Tamazula, y Canatlán, la presencia de población indígena es mínima. En ese sentido, el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, realiza la propuesta de que se implementen acciones en la medida y proporción a la representación indígena.

Ahora bien, derivado de los datos estadísticos ya referidos a la Encuesta Intercensal 2015 del INEG, y en consonancia con el artículo 3 de la Ley que establece el Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango se desprende que 16 Municipios de Durango tienen presencia indígena, de los cuales, en 10 se logró identificar las localidades y en 6 municipios la población se encuentra dispersa.

Municipios con localidades indígenas identificadas			
No.	Municipios	Porcentaje y número de población indígena	Número de localidades
1	Mezquital	86.37%	767
2	Pueblo Nuevo	22. 16%	133
3	San Bernardo	18. 75%	6
4	Súchil	7.84%	4
5	Hidalgo	7.74 %	1
6	Guanaceví	149 habitantes	36
7	Ocampo	127 habitantes	5

<sup>7</sup> Disponible en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=12/2013&tpoBusqueda=S&sWord=ind%c3%adgena>. Fecha de acceso: 05 de octubre de 2021.

<sup>8</sup> Disponible en [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/intercensal/2015/doc/eic\\_2015\\_presentacion.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/intercensal/2015/doc/eic_2015_presentacion.pdf). Fecha de consulta 05 de octubre de 2021.

8	Tamazula	41 habitantes	10
9	Tepehuanes	44 habitantes	8
10	Vicente Guerrero	163 habitantes	4

## Municipios con presencia indígena:

No.	Municipios	Porcentaje de población indígena
1	San Pedro del Gallo	9.81%
2	San Luis del Cordero	7.70%
3	Durango	5.44%
4	Otáez	.97%
5	Coneto de Comonfort	.96 %
6	Canelas	.38 %

Derivado de lo anterior, y siguiendo los criterios que estableció el máximo órgano electoral del país en su sentencia SUP-REC-28/2019, se realiza el análisis de la presencia de población indígena para determinar la pertinencia de impulsar acciones afirmativas. En dicha sentencia, se estableció que además del porcentaje de concentración poblacional indígena, se deben atender las particulares circunstancias que corresponde a la entidad federativa, entre otras:

Criterios conforme al SUP-REC-28/2019	Análisis
1) el <u>número de integrantes</u> que corresponden a los <u>órganos legislativos y municipales</u> materia de la elección, ya que este dato permite analizar el impacto que tendría la implementación de una acción afirmativa en los órganos donde se verían integrados;	Los Ayuntamientos del estado de Durango se integran de la siguiente manera: <input type="checkbox"/> 39 presidencias municipales <input type="checkbox"/> 39 sindicaturas <input type="checkbox"/> 327 regidurías
2) la <u>proporción total de población indígena respecto al total de población estatal</u> , dado que este es un dato relevante para analizar la viabilidad de la implementación de una acción afirmativa a nivel estatal;	Conforme a la Encuesta Intercensal 2015 del INEGI: <input type="checkbox"/> Población total: 1 754 754 <input type="checkbox"/> Población que se autoadscribe indígena: 7.94%, que corresponde a 139 327 personas aproximadamente.

Criterios conforme al SUP-REC-28/2019		Análisis	
Periodo	Dato		
1983-1986	Una persona ocupó la Presidencia Municipal de Mezquital, Dgo.		
2010-2013	Una persona ocupó la Presidencia Municipal de Mezquital, Dgo.		
2016-2019	Una persona ocupó la Presidencia Municipal de Mezquital, Dgo.		
4) la diversidad de grupos, etnias o comunidades indígenas existentes, a fin de conocer la diversidad de ideologías dentro de las comunidades indígenas en la Entidad.	Conforme al artículo 3 de la Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango: <input type="checkbox"/> Tepehuana u O'dam, <input type="checkbox"/> Huicholes o Wixarika, <input type="checkbox"/> Mexicaneros o Náhuatl, <input type="checkbox"/> Tarahumaras o Rarámuri y <input type="checkbox"/> Coras		

De acuerdo a los datos asentados en esta tabla, y en relación a los argumentos vertidos en párrafos precedentes, este Consejo General considera necesario el impulsar una acción afirmativa en favor de los cinco pueblos indígenas asentados en al menos 16 municipios del Estado de Durango, y con ello también cumplir con el criterio establecido en la sentencia SUP-REC-28/2019 en la cual, la Sala Superior estimó que para próximos procesos electorales resultaba necesario que las autoridades locales en la materia electoral evalúen la implementación de medidas afirmativas en favor de las personas indígenas para su participación efectiva en los procesos comunitarios, dada la gran envergadura que exige presencia de representación indígena.<sup>9</sup> De igual manera, diversos tribunales electorales han vinculado a otros Institutos electorales a impulsar acciones afirmativas a favor de pueblos indígenas, véase el caso de Quintana Roo en el RAP-019/2019 y su Acumulado RAP-021/2019; Chihuahua en el JDC-02-2020; y Nayarit TEE-JDCN-12/2019.

Así, resulta importante señalar que de los datos de la Encuesta Intercensal 2015 y del análisis en la representatividad indígena en los Ayuntamientos se puede observar que su participación dentro de la política ha quedado relegada.

En este orden de ideas, es relevante referir que esta determinación resulta acorde con las disposiciones nacionales e internacionales, en las que se reconocen, entre otros, los derechos político-electORALES de los pueblos indígenas. Por citar algunos ejemplos, la *Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas* en el artículo XXI, párrafo 2, establece que los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus propias instituciones indígenas de decisión. También tienen el derecho de participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos.

*La Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas* establece que las personas pertenecientes a minorías tendrán el derecho de participar efectivamente en las decisiones que se adopten a nivel nacional y, cuando proceda, a nivel regional respecto de la minoría a la que pertenezcan o de las regiones en que viven, de toda manera que no sea incompatible con la legislación nacional.

<sup>9</sup> Disponible en <https://www.tc.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-REC-28-2019>. Fecha de acceso: 5 de mayo de 2020.

Por su parte, la *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*, en su artículo 1, numeral 4, señala que "las acciones afirmativas adoptadas con el fin exclusivo de asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos raciales o étnicos o de ciertas personas que requieran la protección que pueda ser necesaria con objeto de garantizarles, en condiciones de igualdad, el disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, [como lo son los derechos políticoelectorales], no se considerarán como medidas de discriminación"

Cabe destacar que la *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial* en su artículo 5 refiere que los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos políticos, en particular el de tomar parte en elecciones, elegir y ser elegido, por medio del sufragio universal e igual, el de participar en el gobierno y en la dirección de los asuntos públicos en cualquier nivel, y el de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas;

El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial ha señalado su preocupación por el "número y rango de los puestos gubernamentales ocupados por personas indígenas, especialmente mujeres, en México" y ha recomendado a México que "redoble sus esfuerzos para asegurar la plena participación de los indígenas, en especial de la[s] mujer[es], en todas las instituciones de toma de decisión, en particular en las instituciones representativas y en los asuntos públicos, y que tome medidas efectivas para asegurar que todos los pueblos indígenas participen en todos los niveles de la administración pública, [para lo que podría ser útil] la implementación de medidas especiales o de acción afirmativa".

El Comité recomienda al Estado Parte que refuerce el uso de medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Convención y en su recomendación general número 25 (2004), sobre las medidas especiales de carácter temporal, como estrategia necesaria para acelerar el logro de la igualdad sustantiva en todos los ámbitos de la Convención en los que las mujeres tienen una representación insuficiente o se encuentran en situación de desventaja.

Asimismo, el Comité observa con preocupación "la discriminación racial y por razón de género en los partidos políticos, o que sigue menoscabando la capacidad de las mujeres de presentarse como candidatas en elecciones estatales o municipales"; por lo que exhorta al Estado Parte a que "Adopte medidas para combatir las prácticas discriminatorias de iure y de facto de los partidos políticos que desalientan a las mujeres, en particular las indígenas, a presentarse como candidatas en las elecciones federales, estatales o municipales".

Además de las disposiciones convencionales citadas, resultan relevantes los criterios emitidos por los órganos jurisdiccionales de nuestro país en los cuales se deja de manifiesta la obligación de adoptar acciones afirmativas que garanticen el goce de derechos de los pueblos y comunidades indígenas:

- Tesis XLI/2015: DEMOCRACIA PARTICIPATIVA INDÍGENA. ES OBLIGACIÓN DEL ESTADO Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PROMOVERLA.

Esta tesis refiere la obligación del Estado de promover la democracia participativa indígena, entendiéndose ésta como la obligación de adoptar políticas públicas y acciones de gobierno para promover el reconocimiento, goce, ejercicio y protección de los derechos de los indígenas, entre los que destacan el derecho a la participación política, a la igualdad en el acceso a las funciones públicas, intervenir en los asuntos públicos y en la toma de decisiones. En ese sentido, dada la situación particular en que tradicionalmente se sitúan frente a los procesos electorales de carácter constitucional las fórmulas con participación preponderante de los partidos políticos, en donde las mayorías ordinariamente designan las candidaturas para los cargos de elección popular y las minorías, por su condición de desventaja, tienden a perder la posibilidad de ser propuestas y votadas ante la falta de mecanismos idóneos y eficaces que les permitan garantizar plenamente su derecho a ser votados; corresponde a los partidos políticos, como entes encargados de hacer posible el acceso de los ciudadanos al poder público, promover la participación de los indígenas en observancia de las disposiciones constitucionales y convencionales que los protegen.<sup>10</sup>

<sup>10</sup> Disponible en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idthesis=XLI/2015&tpoBusqueda=S&sWord=TESIS,XLI/2015>. Fecha de acceso: 4 de mayo de 2020.

Tesis LXXVII/2015: PRINCIPIO PRO PERSONA. LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTÁN OBLIGADOS A OBSERVARLO EN FAVOR DE MILITANTES INTEGRANTES DE COMUNIDADES INDÍGENAS.

Estipula el deber de los Estados de establecer medios de protección jurídicos ex profeso a favor de los pueblos y comunidades indígenas y de sus integrantes. Señala también que el Estado mexicano tiene la obligación constitucional y convencional de adoptar las medidas protectoras que resulten necesarias y hacerlas extensivas a los partidos políticos, al tratarse de entidades de interés público, específicamente diseñadas para hacer posible el acceso de los ciudadanos al poder público, quienes deben considerar en sus procesos internos de selección y postulación de candidaturas a los diversos cargos de elección popular, las particulares condiciones de desigualdad de militantes integrantes de comunidades indígenas, a fin de no colocarlos en estado de indefensión al exigirles la satisfacción o cumplimiento de cargas o requisitos irrationales o desproporcionados; por lo que las reglas deben ser flexibles e interpretarse de la forma que les resulte más favorable, a efecto de que se garantice su derecho fundamental a ser votados.<sup>11</sup>

Tesis XXIV/2018: ACCIONES AFIRMATIVAS INDÍGENAS. A TRAVÉS DE UN TRATO DIFERENCIADO JUSTIFICADO ASEGURO QUE LA POBLACIÓN INDÍGENA ACCEDA A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR.

Define las acciones afirmativas, como acción positiva, que tienen un grado de permisibilidad justificada de trato diferenciado que permite que integrantes de grupos en situación de vulnerabilidad o culturalmente diversos, gocen de las mismas oportunidades que el resto de la población. En ese sentido, las acciones afirmativas indígenas en el ámbito político-electoral permiten a estos grupos tener la oportunidad de acceder a cargos de elección popular, sin que ello implique una discriminación en contra de la mayoría. Al ser medidas que determinan el resultado de un proceso electoral, las medidas afirmativas indígenas garantizan la participación de integrantes de comunidades indígenas a cargos de elección popular, lo que implica generar un escenario de igualdad entre grupos indígenas y el resto de la población. Consecuentemente, a través de estas acciones se busca aumentar la representación indígena.<sup>12</sup>

Por los argumentos vertidos, esta autoridad considera necesario la adopción de acciones afirmativas en favor de las y los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas que hagan efectiva la posibilidad de contender por los cargos de elección popular y así potenciar sus derechos político-electORALES. Ahora bien, no pasa inadvertido para esta autoridad que, a los pueblos y comunidades indígenas, les asiste el derecho a la consulta libre, previa e informada antes de adoptar medidas que los afecten. En el caso concreto, similar al criterio referido en la sentencia SX-JRC-7/2020, no se considera viable desahogar la consulta para emitir la acción afirmativa por la situación de emergencia sanitaria.

Es un hecho notorio que, en el año de 2019, se identificó un nuevo coronavirus como la causa de brote de enfermedad que aparentemente se originó en China; virus que se conoce como síndrome respiratorio agudo grave coronavirus 2 (SARS-CoV-2) y que causa la enfermedad del coronavirus 2019 (COVID-19).

Así, en México, el treinta de marzo de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus señalado.<sup>13</sup> De ahí entonces, que en el país se han adoptado diversas acciones para contener su propagación, sanitarios en espacios públicos, así como la suspensión o restricción en la entrada y salida a su territorio o a algunas de las regiones de éste. Asimismo, se creó un sistema de monitoreo consistente en cuatro semáforos para medir el riesgo epidemiológico:<sup>14</sup>

- Semáforo rojo (riesgo máximo): Se permitirán únicamente las actividades económicas esenciales y que las personas puedan salir a caminar alrededor de sus domicilios durante el día.

<sup>11</sup> Disponible en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXXVII/2015&tpoBusqueda=S&sWord=TESIS,LXXVII/2015>  
Fecha de acceso: 4 de mayo de 2020.

<sup>12</sup> Disponible en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XXIV/2018&tpoBusqueda=S&sWord=Acciones,afirmativas>.  
Fecha de acceso: 4 de mayo de 2020.

<sup>13</sup> Acuerdo disponible en [https://dof.gob.mx/2020/CSG/CSG\\_300320\\_VES.pdf](https://dof.gob.mx/2020/CSG/CSG_300320_VES.pdf)

<sup>14</sup> Información disponible en <https://coronavirus.gob.mx/semaforo/>

- Semáforo naranja (riesgo alto):** Además de las actividades económicas esenciales, se permitirá que las empresas de las actividades económicas no esenciales trabajen con el treinta por ciento del personal para su funcionamiento, siempre tomando en cuenta las medidas de cuidado máximo para las personas con mayor riesgo de presentar un cuadro grave, se abrirán los espacios públicos abiertos con aforo reducido.
- Semáforo amarillo (riesgo moderado):** Todas las actividades laborales están permitidas, cuidando a las personas con mayor riesgo de presentar un cuadro grave de COVID-19. El espacio público abierto se abre de forma regular, y los espacios públicos cerrados se pueden abrir con aforo reducido. Como en otros colores del semáforo, estas actividades deben realizarse con medidas básicas de prevención y máximo cuidado a las personas con mayor riesgo de presentar un cuadro grave de COVID-19.
- Semáforo verde (riesgo bajo):** Se permiten todas las actividades, incluidas las escolares.

Ante tal situación, y sobre el estado de vulnerabilidad en materia de salud de los pueblos indígenas, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas y Derechos Humanos, en su "Guía: Covid-19 y los derechos de los pueblos indígenas"<sup>15</sup>, entre otras realidades, señala que:

- Los derechos a la salud de los pueblos indígenas ya estaban en peligro antes de la pandemia, y la situación vulnerable en que se encuentran se ha visto agravada por la crisis, ya que no se han abordado los problemas subyacentes.
- Los pueblos indígenas son particularmente vulnerables a las pandemias, ya que en el pasado han mostrado poca resistencia a las enfermedades respiratorias.
- Los servicios de salud cultural y lingüísticamente accesibles para los pueblos indígenas suelen ser limitados, lo que da lugar a que las pruebas para identificar los casos de infección sean más limitadas o no se realicen, así como a una menor capacidad para tratar a los que se infectan. La propagación de un brote dentro de las comunidades indígenas podría obligar a los pueblos indígenas a abandonar sus territorios para viajar y encontrar refugio y asistencia médica en los territorios fronterizos.

Por lo que, sobre la pandemia que se enfrenta, en dicha Guía se recomienda a los Estados como medidas de protección sobre el derecho a la salud de las comunidades indígenas, algunas de las siguientes:

- Proporcionar acceso a equipos de protección personal, pruebas y atención de emergencia de importancia primordial para los pueblos indígenas.
- Establecer medidas para controlar estrictamente la entrada de cualquier persona en los territorios indígenas -en consulta y cooperación con los pueblos indígenas interesados, mediante procedimientos adecuados y sus instituciones representativas- incluidos los profesionales de la salud, los funcionarios públicos, los visitantes y las instituciones asociadas. Toda persona que entre en los territorios indígenas debe someterse a pruebas de detección de COVID-19 y a una evaluación médica previa. No obstante, estas medidas no deberían obstaculizar la prestación de asistencia médica y humanitaria a los pueblos indígenas en casos de emergencia o el tránsito de quienes tratan de desplazarse fuera de su comunidad para recibir asistencia médica.

En el mismo sentido, en la resolución 1/2020 "Pandemia y Derechos Humanos en las Américas"<sup>16</sup> de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por cuanto hace a pueblos indígenas, formula las siguientes recomendaciones:

- Respetar de forma irrestricta el no contacto con los pueblos y segmentos de pueblos indígenas en aislamiento voluntario, dados los gravísimos impactos que el contagio del virus podría representar para su subsistencia y sobrevivencia como pueblo.
- Abstenerse de promover iniciativas legislativas y/o avances en la implementación de proyectos productivos y/o extractivos en los territorios de los pueblos indígenas durante el tiempo en que dure la pandemia, en virtud de la imposibilidad de llevar adelante los procesos de consulta previa, libre e informada (debido a la recomendación de la OMS de adoptar medidas de distanciamiento social) dispuestos en el Convenio 169 de la OIT y otros instrumentos internacionales y nacionales relevantes en la materia.

<sup>15</sup> Documento disponible [http://hchr.org.mx/images/doc\\_pub/OHCHRGuidance\\_COVID19\\_IndigenouspeoplesRights\\_ES.pdf](http://hchr.org.mx/images/doc_pub/OHCHRGuidance_COVID19_IndigenouspeoplesRights_ES.pdf)

<sup>16</sup> Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/103.asp>

Por cuanto, a la situación en el estado de Durango, desde el 26 de abril de 2020, fecha en que se establecieron las acciones y medidas de mitigación y control en materia de salubridad general, derivadas de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) para el estado de Durango,<sup>17</sup> y hasta el mes de octubre del año 2021, fecha en que las autoridades de salud cambiaron el semáforo epidemiológico a verde; durante este lapso de tiempo, se mantuvieron las acciones y medidas de mitigación y control dependiendo del color del semáforo epidemiológico COVID-19, circunstancia que no permitió durante el transcurso de este tiempo, que de forma normalizada se tuviese una interacción de contacto directo entre las personas.

Por tanto, derivado de la situación de emergencia sanitaria, que se vivió desde abril de 2020 a octubre de 2021, este Instituto Electoral, por una parte, al ponderar entre el derecho a la consulta y el derecho a la salud, considera necesario privilegiar el derecho a la salud de los pueblos y comunidades indígenas por su condición de vulnerabilidad señalada en las recomendaciones internacionales en derechos humanos; y por otra parte, considera necesario potenciar la participación y representación indígena en el proceso electoral para la renovación de los Ayuntamientos del Estado de Durango.

Esto último, también se sostiene en virtud de lo expresado por la población indígena que participó en los foros que realizó este Instituto Electoral previo a la situación de emergencia, referido en el apartado de Antecedentes, donde señalaron su interés por participar y la importancia de ser representados en los distintos órdenes de gobierno.

Aunado a lo anterior, implementar la acción afirmativa es acorde con el criterio establecido en la sentencia SUP-REC-28/2019, en el cual la Sala Superior estimó que para los próximos procesos electorales resultaba necesario que las autoridades locales en la materia electoral evalúen la implementación de medidas afirmativas en favor de las personas indígenas para su participación efectiva en los procesos comunitarios, dada la gran envergadura que exige presencia de representación indígena. Por tanto, este Consejo General considera que el no emitir una acción afirmativa por la falta de condiciones para realizar una consulta, vulnera en mayor grado el derecho de los pueblos y comunidades indígenas para lograr su participación real y activa en la vida democrática del Estado.<sup>18</sup>

Ahora bien, tomando como criterio lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia SUP-RAP-726/2017 Y ACUMULADOS, respecto de la consulta indígena, en donde se estudió la condición de desventaja en la que el grupo indígena se encontraba previo a la emisión de la medida y, en segundo término, si ésta, efectivamente, produciría una mejora a esas condiciones o si, por el contrario, su diseño genera una afectación.

En tal sentido, la realización de una acción afirmativa en favor de los pueblos y comunidades indígenas generaría un efecto positivo, que está en sintonía con el principio de progresividad de los derechos fundamentales consagrado en el artículo 1º constitucional. Por lo cual, resultaría en perjuicio y detrimento de los derechos de las personas integrantes los pueblos y comunidades indígenas, que no se emitiera acción en favor de este grupo por no haberse realizado una consulta previa.

Sin embargo, esta autoridad ha realizado diversos acercamientos, los cuales quedaron ya descritos en los antecedentes, entre los que se destacan:

- 2 foros presenciales, llevados a cabo los días veintiuno y veintisiete de febrero de 2020, para promover los derechos político-electORALES indígenas en la ciudad capital, así como en el Mezquital en las localidades indígenas de Santa María de Ocotán y Xoconoxtle. En dichos foros participaron consejeras y consejeros electorales, autoridades indígenas, funcionarios electorales, representantes de organismos autónomos, una diputada federal indígena, diputados locales, funcionarios del gobierno del Estado y dirigentes de partidos políticos, entre otros. Estos eventos propiciaron un acercamiento directo con la población indígena, con quienes se tuvo interacción y fueron a su vez escuchadas sus participaciones.
- Reunión virtual realizada el treinta y uno de agosto de 2021, con representaciones de sociedad civil, específicamente con la Asociación UBII-FAM A.C., que comprende a familias de mujeres Tepehuanas, ello

<sup>17</sup> Disponible en <http://secretariageneral.durango.gob.mx/wp-content/uploads/sites/40/2020/06/34-Nor-26-de-abril-2020.pdf>

<sup>18</sup> Similar criterio se sostuvo en el SUP-RAP-726/2017 y Acumulados

con el objetivo de profundizar en las necesidades y problemáticas que viven las personas que forman parte de los grupos sociales en desventaja.

### 3) Personas de la diversidad sexual

El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

La Comisión Interamericana de los Derechos Humanos<sup>19</sup> y el INE<sup>20</sup>, han considerado que el colectivo LGBTTTI, se conforma por personas lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales e intersex. Sin embargo, dentro de la misma población LGBTTTI, es muy común observar la letra y símbolo "Q+", que significan Queer y el símbolo más que significa la apertura a la diversidad sexual y que a través del tiempo se ha ido incrementado.

En el estado de Durango, existen diversas personas que se consideran parte del colectivo LGBTTTIQ+ y según el estudio "Homosexualidad en la juventud mexicana y su distribución geográfica"<sup>21</sup>, Durango se encuentra dentro de las regiones que destaca en rasgos de homosexualidad y valoración de la presencia de homosexualidad.

Si bien se tiene conocimiento que para la integración de Ayuntamiento de Durango en el periodo de 2013-2016, un regidor se consideraba abiertamente de la comunidad de la diversidad sexual; actualmente no se cuenta con datos o registro, al menos oficiales, de personas que pertenezcan a este grupo poblacional y que hayan sido postuladas en anteriores procesos electorales y/o integrado los Ayuntamientos del Estado de Durango, en alguna administración pasada.

En tal medida, se ha observado que, en el continente americano, la violencia, los prejuicios, los estereotipos, y la intolerancia impiden que las personas del colectivo LGBTTTIQ+ puedan ejercer de forma plena todos sus derechos humanos, así como desarrollar sus proyectos de vida con autonomía, dignidad, y libres de toda forma de discriminación. Del mismo modo, considera que la falta de reconocimiento y las subsecuentes violaciones de derechos humanos perpetradas en su contra tienen repercusiones específicas y negativas en el goce y ejercicio de todos sus derechos humanos, incluyendo sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales<sup>22</sup>

Derivado de una encuesta sobre discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género del año 2018, elaborada por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y la Comisión Nacional de Derechos Humanos<sup>23</sup>, arrojó los siguientes resultados de un universo de 12,331 personas encuestadas:

<sup>19</sup> Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf> Fecha de Acceso 21-05-2020

<sup>20</sup> Disponible en <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/06/DECEyEC-Protocolo-Trans.pdf> Fecha de Acceso 21-05-2020

<sup>21</sup> [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-74252011000100005](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252011000100005) Fecha de Acceso 21-05-2020

<sup>22</sup> Reconocimiento de las personas LGBTI, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LGBTI-ReconocimientoDerechos2019.pdf>

<sup>23</sup> [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/308146/Resumen\\_ENDOSIG.PDF](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/308146/Resumen_ENDOSIG.PDF) Fecha de Acceso 06-2020

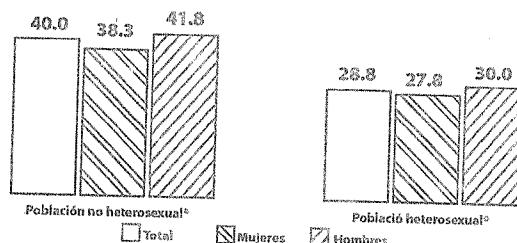
Distribución de población encuestada por orientación sexual e identidad de género	
Gay	45.8%
Lesbiana	16.0%
Mujer bisexual	15.0%
Hombre bisexual	6.9%
Persona con otra orientación sexual	3.4%
Persona con otra identidad de género	5.6%
Hombre Trans	4.0%
Mujer Trans	3.3%

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, en su Informe Especial sobre la situación de derechos humanos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales e intersexuales en México, hace referencia a que se observa desconocimiento del concepto "acciones afirmativas" por parte de las autoridades requeridas para el presente informe, al reportar distintas actividades que no corresponden a medidas especiales, específicas y de carácter temporal a favor de las personas LGTBI, ni tienen como objetivo corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de sus derechos y libertades.<sup>24</sup>

Las personas de la diversidad sexual conforman uno de los grupos más discriminados en nuestro país, de tal suerte que la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos, indica que, en el marco del Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la orientación sexual conforma una de las categorías de discriminación prohibida.<sup>25</sup>

Información conforme la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017, la cual arroja los siguientes resultados:

Porcentaje de la población de 18 años y más que declaró la negación de sus derechos en los últimos cinco años, según su orientación sexual<sup>12</sup>



<sup>24</sup> Informe Especial sobre la situación de derechos humanos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales e intersexuales en México, CNDH. Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-10/INFESP-LGBTI%20.pdf>

<sup>25</sup> Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos nº 19: Derechos de las personas LGTBI. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo19.pdf>

<sup>1</sup> Los porcentajes se calcularon respecto al total de la población según su orientación sexual.

<sup>2</sup> Esta negación se refiere a la declaración de al menos uno de los derechos captados, los cuales son: la atención médica o medicamentos, la atención o servicios en alguna oficina de gobierno, la entrada o permanencia en algún negocio, centro comercial o banco, recibir apoyos de programas sociales, obtener algún crédito de vivienda, préstamo o tarjeta, y la oportunidad de obtener un empleo.

Fuente de la Imagen: Encuesta Nacional sobre Discriminación ENADIS (2017). Instituto Nacional de Estadística y Geografía. México. Disponible en: la página (acceso el 01/07/2021): [https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinci/productos/nueva\\_estruc/702825197834.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinci/productos/nueva_estruc/702825197834.pdf)

De tal suerte que, a través de este acuerdo, el Instituto Electoral considera indispensable generar una acción afirmativa en favor de uno de los sectores que han sufrido mayor discriminación y que además han carecido de oportunidades para ejercer el voto pasivo. Con ello se genera una democracia mucho más incluyente, y se abre la posibilidad de que todas aquellas personas de la diversidad sexual puedan llegar a ser representadas, así como ejercer sus derechos político-electORALES, para integrar los Ayuntamientos de nuestro estado.

En caso de que la postulación corresponda a una persona trans, se considerará el género con el que esta se identifique y tendrá efectos sobre el cumplimiento del principio de paridad.

En el caso de las personas que se autoadscriban como no binarias, serán consideradas dentro del grupo o sector social en desventaja correspondiente al de personas de la diversidad sexual, sin embargo, considerando, por un lado, que la Sala Superior en la sentencia SUP-RAP-121/2020 determinó que "la inclusión de las acciones afirmativas debe hacerse en observancia plena del principio de paridad de género, el cual debe incorporarse como un eje transversal que rija para todos los efectos conducentes en cualquiera de las medidas" y por otro, que esta autoridad está obligada a garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales como lo es el de paridad de género, se determina que se establecerán formatos correspondientes para el reconocimiento de las personas no binarias, aunado a ello para prevenir y evitar simulaciones o fraude a la ley, se tomará como base para la designación paritaria el acta de nacimiento que se presente al registrar la candidatura, pero para efecto de la postulación se entenderá que es una persona no binaria, y ese tratamiento deberá salvaguardarse, debiéndose respetar por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en todas las postulaciones que se realicen para grupos de la diversidad sexual.

Dentro de los formatos de registro que en su momento se determinen, se deberá considerar además del sexo de mujer y hombre el recuadro para las personas no binarias.

#### 4) Personas con discapacidad

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad define la Discapacidad como la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

La Ley Federal para prevenir y Eliminar la Discriminación, establece que por Discriminación se entenderá toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

Por su parte, la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Durango, en su artículo 2, fracción XXIX, define a la Persona con discapacidad como el ser humano que presenta de manera temporal o permanente una disminución en sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales que le limitan realizar una actividad considerada como normal.

De acuerdo con los datos del Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, en el Estado de Durango hay 101 953 personas con alguna discapacidad.<sup>26</sup> Distribuidos conforme la siguiente tabla:

Grupo de edad	Población en el Estado de Durango con alguna discapacidad		
	Total	Hombres	Mujeres
0 a 4 años	3 724	2 151	1 573
5 a 9 años	3 423	2 056	1 367
10 a 14 años	3 508	1 929	1 579
15 a 19 años	3 628	1 825	1 803
20 a 24 años	3 424	1 667	1 757
25 a 29 años	3 214	1 583	1 631
30 a 34 años	3 087	1 568	1 519
35 a 39 años	3 135	1 650	1 485
40 a 44 años	4 043	2 028	2 015
45 a 49 años	5 522	2 541	2 981
50 a 54 años	7 094	3 218	3 876
55 a 59 años	7 793	3 503	4 290
60 a 64 años	8 851	3 899	4 952
65 a 69 años	9 076	4 002	5 074
70 a 74 años	8 918	3 977	4 941

<sup>26</sup> INEGI 2020. Disponible en [https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?px=Discapacidad\\_01&bd=Discapacidad](https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?px=Discapacidad_01&bd=Discapacidad)

75 a 79 años	8 213	3 794	4 419
80 a 84 años	7 369	3 278	4 091
85 y más años	7 929	3 362	4 567
No especificado	2	1	1
	Número	Hombres	Mujeres
Total	101 953	48 032	53 921

Si bien se tiene conocimiento que para la sindicatura del Ayuntamiento de Durango en el periodo de 2007-2010, fue ocupada por una persona con discapacidad y por otro lado una persona con discapacidad permanente accedió a una diputación local en el periodo de 2004 a 2007; actualmente no se cuenta con datos o registro, al menos oficiales, de personas que pertenezcan a este grupo poblacional y que hayan sido postuladas en anteriores procesos electorales y/o integrado los Ayuntamientos del Estado de Durango, en alguna administración pasada.

El INEGI identifica a las personas con discapacidad, como aquellas que tienen dificultad para llevar a cabo actividades consideradas básicas, como: ver, escuchar, caminar, recordar o concentrarse, realizar su cuidado personal y comunicarse.<sup>27</sup> En tal sentido se entienden las siguientes:

- Dificultad para caminar o moverse
- Dificultad para ver, aun cuando usen lentes
- Dificultad para comunicarse con los demás
- Dificultad para escuchar, aun usando aparato auditivo

Por otro lado, nuestro país adoptó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que compromete a los Estados parte a garantizar a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás. Así mismo México ratificó su Protocolo Facultativo el 30 de marzo de 2007, convirtiéndose en parte de los Estados comprometidos a proteger y promover los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, con miras a una sociedad mundial inclusiva.<sup>28</sup> Esta Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, entre otras cuestiones dispone lo siguiente:

- El artículo 3, inciso d), dispone que uno de los principios de la Convención es la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad para asegurar el pleno goce de los derechos de las personas con discapacidad;
- En su artículo 4, incisos a) y b), que se deben adoptar las medidas pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la propia Convención, así como todas aquellas para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;

<sup>27</sup> INEGI, 2020. Disponible en: <http://cuentaime.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx>

<sup>28</sup> Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, CNDH, 2018, Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Discapacidad-Protocolo-Facultativo%5B1%5D.pdf>

- El dispositivo 5 dispone que se diseñen las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad, las que no podrán ser tildadas de discriminatorias tomando en cuenta su finalidad;
- Por su parte, el artículo 29 prevé que los Estados parte garantizarán los derechos políticos de las personas con discapacidad, así como la posibilidad de que gocen de ellos en igualdad de condiciones, por lo que se comprometerán a asegurarles participación plena y efectiva en la vida política y pública directamente o a través de representantes.

Además, dispone que lo anterior incluye el derecho y la posibilidad de que las personas con discapacidad sean electas, lo que implica la protección del derecho a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública en todos los niveles de gobierno.

De igual forma, el propio Tribunal Electoral Federal, a través de sus sentencias SUP-REC-1150/2018 y SUP-RAP-121/2020, han establecido criterios para que las personas con discapacidad, puedan gozar plenamente de los derechos de carácter político-electoral, y el estado tiene la obligación convencional de proporcionar las condiciones necesarias para que puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas.

Así entonces, se concluye que las autoridades electorales están obligadas a procurar, proteger y maximizar los derechos de las personas con discapacidad, por lo que están obligadas a adoptar las medidas necesarias para garantizar la igualdad sustantiva y estructural, así como la no discriminación.

En tal sentido, derivado de la presencia de personas con discapacidad en toda la geografía estatal, aunado a su condición de discriminación histórica, esta autoridad considera necesaria la adopción de acciones afirmativas que contribuyan a su inclusión en la vida pública, además es importante referir que en los últimos años se han fortalecido a nivel mundial diversas campañas de inclusión y respeto a los derechos de personas vulnerables, a fin de que sean vistas y tratadas de manera igualitaria con el mismo número de oportunidades para llevar a cabo una vida plena y digna.

Resulta importante establecer, que las personas con discapacidad permanente deberán gozar de capacidad jurídica, que les permita desarrollar los trabajos propiamente dentro de la representación de un cabildo.

##### 5) Personas Migrantes

La Ley electoral local, en su artículo 10, numeral 5, establece que son duranguenses migrantes, las personas nativas del Estado, y los mexicanos nacidos fuera del mismo, hijos de padre o madre duranguense, que posean domicilio simultáneo en el extranjero y en el territorio de la Entidad Federativa.

Asimismo la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) que forma parte del Sistema de las Naciones Unidas y es la organización intergubernamental que promueve una migración humana y ordenada para beneficio de todos, menciona que la definición de "migrante" es: el "Término genérico no definido en el derecho internacional que, por uso común, designa a toda persona que se traslada fuera de su lugar de residencia habitual, ya sea dentro de un país o a través de una frontera internacional, de manera temporal o permanente, y por diversas razones. Este término comprende una serie de categorías jurídicas bien definidas de personas, como los trabajadores migrantes; las personas cuya forma particular de traslado está jurídicamente definida, como los migrantes objeto de tráfico; así como las personas cuya situación o medio de traslado no estén expresamente definidos en el derecho internacional, como los estudiantes internacionales."<sup>29</sup>

Si bien es cierto, la Constitución local, establece en su artículo 148, que para ser electo en algún cargo de un Ayuntamiento, se requiere ser originario del municipio o ciudadano duranguense, y en ambos casos, establece el requisito de la residencia efectiva. Por otra parte, la Ley Electoral Local, en su artículo 187, numeral 4, únicamente refiere a los a ciudadanos duranguenses migrantes, en cuanto al procedimiento para el registro de candidaturas a

<sup>29</sup> Organización Internacional para las Migraciones, Definición de Migrante. Disponible en: <https://www.iom.int/es/migration/sobre-la-migracion>

diputaciones. De lo anterior se podría llegar a concluir que la candidatura migrante para la integración de los Ayuntamientos, no se encuentra contemplada en la legislación local.

Sin embargo, y ante esta disyuntiva, recientemente el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante la sentencia SUP-RAP-21/2021 estableció criterio para la emisión de acciones afirmativas para la autoridad electoral, en favor de las personas migrantes, por la cual, abre la posibilidad de postular a las personas que conforman este grupo minoritario, para maximizar sus derechos político electorales, realizando una interpretación amplia y progresiva en materia de derechos humanos; al establecer que la residencia efectiva puede interpretarse como la necesidad de que las y los aspirantes demuestren algún tipo de vínculo con alguna de las entidades federativas y con la comunidad de migrantes en donde residan, como se muestra de la siguiente exposición de motivos:

*"(...) el único requisito que podría ser un impedimento para la población migrante sería la exigencia de ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o bien tener residencia efectiva en ella por un plazo superior a los seis meses previos. Para poder entender los alcances de este requisito es necesario interpretar el término "residencia efectiva".*

*(...)*

*La importancia de esta vinculación radica en que la información relativa al entorno político, social, cultural y económico del lugar les permitirá a quienes gobernan identificar las prioridades y problemáticas a fin de atenderlas y, con ello, generar los mayores beneficios para quienes integran el estado.*

*Por otra parte, es aplicable, por analogía, lo sostenido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia P.J. 3/2011, en el sentido de que los requisitos establecidos constitucionalmente para los cargos de elección popular deben ser interpretados frente al derecho a ser votado, establecido en el artículo 35, fracción II de la Constitución federal.*

*Esta interpretación de los requisitos tiene como objetivo hacer efectivo el establecimiento de calidades razonables y proporcionales que permitan una participación más amplia y un mayor acceso al derecho político a ser votado, sin afectar el contenido esencial del derecho humano al sufragio.*

*(...)*

*Este tipo de interpretaciones en sentido amplio han sido adoptadas en ocasiones previas por la Sala Superior. Por ejemplo, en la sentencia recaída al Juicio Ciudadano SUP-JDC-352/2018, se reconoció el derecho a votar de las personas privadas de su libertad, a pesar existir una restricción constitucional para ello(...)*

*En ese sentido, es posible interpretar el requisito de residencia efectiva como la necesidad de que las y los aspirantes demuestren algún tipo de vínculo con alguna de las entidades federativas y con la comunidad de migrantes en donde residan."*

A raíz de ello, se ordenó a la autoridad electoral nacional, a que emitiese acciones afirmativas para personas migrantes en el Proceso Electoral del 2020-2021.

En tal virtud, y tomando en consideración la interpretación sobre la "residencia efectiva" establecida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se incluye a los migrantes para que sean contemplados dentro de los grupos o sectores sociales en desventaja que serán contemplados en las acciones afirmativas para el Proceso Electoral Local 2021-2022.

Ahora bien, Durango es uno de los estados que registran altos índices de intensidad migratoria principalmente hacia los Estados Unidos de América y registra un alto porcentaje de viviendas que reciben remesas.<sup>30</sup>

De acuerdo con la información estadística proporcionada por el INE, mencionada en el apartado de antecedentes de este acuerdo; de febrero del año 2016 al 30 de septiembre del 2021; un total de 41,022 personas duranguenses han tramitado su Credencial para Votar expedida en el Extranjero, lo que significa que son ciudadanos duranguenses migrantes, que se encuentran fuera de México, y que han comprobado el vínculo de la residencia efectiva con su estado. Los resultados estadísticos se muestran en la siguiente tabla:

<sup>30</sup> Consejo Nacional de Población. Intensidad migratoria a nivel estatal y municipal. Disponible en [http://www.conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/intensidad\\_migratoria/pdf/IIM\\_Estatal\\_y\\_Municipal.pdf](http://www.conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/intensidad_migratoria/pdf/IIM_Estatal_y_Municipal.pdf)

PAÍS	Número de credenciales para votar desde el extranjero tramitadas
ALEMANIA	11
ARGENTINA	5
ARGENTINA	1
AUSTRALIA	6
AUSTRIA	2
BELGICA	4
BOLIVIA	1
BOLIVIA	2
BRASIL	1
BRASIL	1
CANADA	103
CHILE	4
COLOMBIA	4
COSTA RICA	1
DINAMARCA	1
ESPAÑA	9
ESPAÑA	8
FILIPINAS	1
FINLANDIA	3
FRANCIA	15
GRECIA	1
HONDURAS	1
HUNGRIA	1
IRLANDA	2
ITALIA	3
ITALIA	7
JAPON	1
JAPON	1
JORDANIA	2
NORUEGA	1
PAISES BAJOS	6
PANAMA	3
PARAGUAY	4
PERU	1
POLONIA	1

PUERTO RICO	3
QATAR	1
REINO UNIDO	1
REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA	8
REPÚBLICA CHECA	1
SANTA SEDE (ESTADO CIUDAD DEL VATICANO)	1
SUECIA	1
SUIZA	6
TURQUÍA	1
UNITED STATES OF AMERICA	40,781
<b>TOTAL</b>	<b>41,022</b>

Como puede observarse, la gran mayoría de los Duranguenses migrantes, se encuentran en el país vecino de los Estados Unidos de América. Según los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), las principales causas de la emigración son: buscar trabajo o trabajar (67.7 %), reunirse con la familia (14.1 %), estudios (12.2 %), inseguridad pública o violencia (0.8 %).<sup>31</sup>

En este sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral federal, en la sentencia de referencia SUP-RAP-21/2021 menciona que:

*"El vínculo de esas personas con su país no se rompe al cruzar la frontera, especialmente si se toma en cuenta que en 2018 el 4.7% de los hogares en México (1,646,253) recibieron remesas enviadas por esos migrantes y que en 2019 esas remesas llegaron a un máximo histórico, al alcanzar 36,049 mil millones de dólares, lo que representó un crecimiento del 7 % de la tasa anual."*

*Gran parte de los hogares que recibieron remesas entre el 2016 y 2018 en México se ubicaban en comunidades rurales, es decir, localidades de menos de 2,500 habitantes. La gran mayoría de las remesas provinieron de los Estados Unidos (94.6%). La dependencia de México en las remesas se estimó en un 2.9 % del PIB para 2019, situándolo en su mayor nivel de dependencia desde 2003 y posicionando a México como el tercer país del mundo en recibir más remesas.*

(...)

*Con respecto a estos datos, vale la pena resaltar que abandonar el país no es una decisión fácil y pone a muchas personas en una situación de gran vulnerabilidad. Aun cuando logran estabilizarse económica y legalmente siguen enfrentando conflictos identitarios y sentimientos de falta de pertenencia al nuevo lugar en el que viven. Además, los grupos de migrantes suelen enfrentar múltiples formas de exclusión tanto en sus países anfitriones como en los de origen."*

Por otro lado, derivado de la información proporcionada por el Instituto de Atención y Protección al Migrante y su Familia en el Estado de Durango, se pudo obtener que, en nuestro estado, cuando menos 22,886 personas que mediante la obtención de sus matrículas consulares, documento emitido por los consulados de México que permite la identificación de los connacionales que residen en los Estados Unidos, los cuales arrojan la siguiente información desglosada por municipio:

<sup>31</sup> Información disponible en: [https://www.inegi.org.mx/temas/migracion/#Informacion\\_general](https://www.inegi.org.mx/temas/migracion/#Informacion_general)

	Municipio	Matrículas Consulares	Porcentaje
1	Durango	5,261	23.0
2	Gómez Palacio	1,643	7.2
3	Canatlán	1,556	6.8
4	Santiago Papasquiaro	1,277	5.6
5	Guadalupe Victoria	1,262	5.5
6	Vicente Guerrero	777	3.4
7	Lerdo	729	3.2
8	Cuencamé	704	3.1
9	Poanas	671	2.9
10	El Oro	617	2.7
11	San Juan Del Río	570	2.5
12	Panuco de Coronado	503	2.2
13	Rodeo	481	2.1
14	Tepehuanes	470	2.0
15	Tamazula	416	1.8
16	Nombre de Dios	404	1.8
17	Nazas	402	1.8
18	Mapimí	401	1.8
19	Guanaceví	391	1.7
20	Indé	378	1.7
21	Nuevo Ideal	370	1.6
22	San Juan de Guadalupe	306	1.3
23	Tlahualillo	304	1.3
24	San Dimas	293	1.3
25	Coneto de Comonfort	286	1.2
26	Ocampo	280	1.2
27	Santa Clara	275	1.2

	Municipio	Matrículas Consulares	Porcentaje
28	Mezquital	229	1.0
29	Topia	217	0.9
30	Súchil	183	0.8
31	Pueblo Nuevo	177	0.8
32	San Bernardo	177	0.8
33	General Simón Bolívar	170	0.7
34	Peñón Blanco	152	0.7
35	Otáez	147	0.6
36	Canelas	139	0.6
37	Hidalgo	128	0.6
38	San Luis del Cordero	99	0.4
39	San Pedro del Gallo	51	0.2
	<b>TOTAL</b>	<b>22,886</b>	<b>100.0</b>

Según establece el Instituto de Atención y Protección al Migrante y su Familia en el Estado de Durango, de la población migrante radicando en los Estados Unidos el 45.5% son mujeres y el 54.5% son hombres.

Cabe mencionar que en su mayoría los migrantes no realizan el trámite correspondiente para obtener su matrícula consular, es por ello, que la probabilidad de que se incremente el número de migrantes originarios del Estado de Durango que radican en los Estados Unidos es mucho mayor. Así mismo, de acuerdo a la información proporcionada por el referido Instituto, se estima que en los Estados Unidos radican más de un millón de migrantes Duranguenses, ya que corroborando los datos con la información oficial obtenida en el Anuario de Migración y Remesas de México del año 2019, expedido entre otras por la CONAPO, en el Estado se recibieron 870 millones de dólares por concepto de remesas familiares, donde se obtiene que de la totalidad de las personas, que envían dichas remesas, el 55% envía en promedio 200 dólares mensuales, el 23.90% envía en promedio 350 dólares mensuales y el 21.1% envía en promedio 500 dólares mensuales. Lo que al menos nos puede dar un universo aproximado de 1,561,418 migrantes duranguenses que se encuentran en la informalidad.

Una vez descrito lo anterior, cabe precisar que la inclusión de este grupo vulnerable en las acciones afirmativa que se instrumentan mediante el presente Acuerdo constituye un piso mínimo quedando los Partidos Políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en libertad para que, conforme con su propia autoorganización, puedan postular personas de otros grupos en situación de vulnerabilidad a candidaturas a cargos de elección popular, a fin de favorecer la progresividad y optimización del ejercicio del derecho a ser votado de dichas personas, por lo que es indispensable para el Instituto Electoral, establecer acciones afirmativas, con la finalidad de promover la participación de estos grupos que históricamente han sido discriminados.

#### 6) Personas Adultas mayores

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en su artículo 3, fracción I, establece que son personas adultas mayores, aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional.

De acuerdo con el artículo 1º de la Constitución Federal, la edad es uno de los motivos por los cuales se prohíbe discriminar a las personas en el territorio nacional. En ese sentido, las personas de 60 años y más son titulares de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y de los ordenamientos jurídicos que de ella se derivan.

Todas las personas, las autoridades y sociedad en general, tenemos la obligación de garantizar los derechos de las personas adultas mayores, sin discriminación al respecto de los derechos que las leyes consagran.

El artículo 5, fracción VII, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, establece lo siguiente:

*Artículo 5o. De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:*

(...)

*VII. De la participación:*

- a. A participar en la planeación integral del desarrollo social, a través de la formulación y aplicación de las decisiones que afecten directamente a su bienestar, barrio, calle, colonia, delegación o municipio.
- b. De asociarse y conformar organizaciones de personas adultas mayores para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector.
- c. A participar en los procesos productivos, de educación y capacitación de su comunidad.
- d. A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad.
- e. A formar parte de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana."

En tal sentido, es evidente que el estado debe garantizar y respetar los derechos de las personas adultas mayores, buscando aplicar siempre la protección más amplia en beneficio de este sector social en desventaja.

Históricamente se ha asociado a la vejez como una etapa de retiro, no tan sólo del ámbito laboral, sino que también de la vida social. Sin embargo, la acelerada evolución de la sociedad y por tanto de la población en general, ha incorporado nuevas formas de comprender complejamente el proceso de envejecimiento. En este sentido, ya no es posible pensar la vejez como una etapa inactiva, pues no se trata sólo que haya aumentado la esperanza de vida y con ello la longevidad de la población, sino que además las personas que cruzan la barrera de los 60 años y más mantienen todas sus habilidades personales y sociales, y en su mayoría aspiran a seguir participando activamente en la sociedad.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis: 1a. CCXXIV/2015 (10a.), Décima Época, de rubro, "ADULTOS MAYORES. AL CONSTITUIR UN GRUPO VULNERABLE MERECEN UNA ESPECIAL PROTECCIÓN POR PARTE DE LOS ÓRGANOS DEL ESTADO", sostuvo que derivado de las declaraciones y compromisos internacionales como los Principios de las Naciones Unidas a Favor de las Personas de Edad, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1991 en la Resolución 46/91; la Declaración sobre los Derechos y Responsabilidades de las Personas de Edad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1992 o los debates y conclusiones en foros como la Asamblea Mundial del Envejecimiento en Viena en 1982, la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos en 1993 (de la que emanó la Declaración citada), la Conferencia Mundial sobre Población de El Cairo en 1994, y la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social de Copenhague en 1995, llevan a concluir que los adultos mayores constituyen un grupo vulnerable que merece especial protección por parte de los órganos del Estado. Dicho criterio fue retomado por la Sala Superior en la Tesis XI/2017, de rubro: "ADULTOS MAYORES. EN MATERIA LABORAL ELECTORAL GOZAN DE PROTECCIÓN ESPECIAL". En dichos criterios reconocieron que los órganos del Estado deben proporcionar a las personas adultas mayores una especial protección al constituir un grupo vulnerable.

En ese tenor, según datos de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) 2016 señalan que en el país hay 33.5 millones de hogares y en 30.1% de éstos reside al menos una persona de 60 y más años.<sup>32</sup>

El Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, muestra que la población de 60 años y más pasó de 9.1% en 2010 a 12.0% en 2020, mientras que la población de 0 a 17 años disminuye de 35.4% en 2010 a 30.4% en 2020.<sup>33</sup> De igual

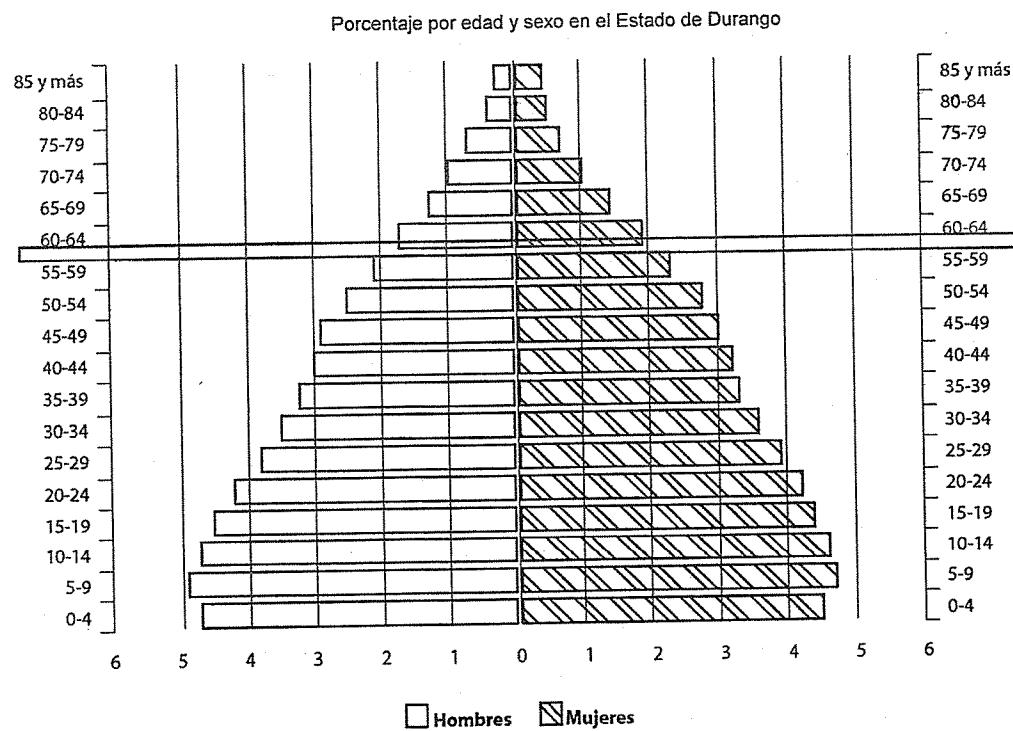
<sup>32</sup> Disponible en:

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enigh/nc/2016/doc/presentacion\\_resultados\\_enigh2016.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enigh/nc/2016/doc/presentacion_resultados_enigh2016.pdf)

<sup>33</sup> Disponible en:

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemografico/ResultCenso2020\\_Nal.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemografico/ResultCenso2020_Nal.pdf)

forma, se puede observar que la población adulta mayor es un grupo minoritario frente al total de la población del Estado de Durango.



Fuente: <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/default.html>

En el pasado Proceso Electoral Local de Ayuntamientos, se postularon **488 personas adultas mayores**, de un total de **4 062 personas registradas** por los partidos políticos, coalición y candidaturas independientes. Como se muestra en la siguiente tabla:

Postulación de personas Adultas Mayores en Ayuntamientos Proceso Electoral Local 2018-2019		
	Número	Porcentaje
<b>Adultas Mayores</b>	<b>488</b>	<b>12.03%</b>

Fuente: IEPC (2021). Estadística del Proceso Electoral Local 2018-2019 Disponible en la página:  
<https://iepcdurango.mx/estadistico/2019/estadistica.pdf>

En ese sentido, cobra mayor relevancia, que se establezcan criterios que favorezcan e incentiven la participación y postulación de personas adultas mayores, para el próximo proceso electoral local, que permita incentivar la participación de este grupo poblacional.

Por ello, este Instituto Electoral, considera que es importante establecer acciones que posibiliten que los adultos mayores participen y tomen decisiones en los ámbitos social y político, les permite seguir sintiéndose parte de la sociedad aun cuando se hayan retirado de la vida laboral activa, y es por esto que se deben seguir abriendo espacios y promoviendo la participación de los adultos mayores en acciones que sean cada vez más reales y efectiva.

Por todo lo anterior, este Consejo General, estima pertinente emitir las siguientes acciones afirmativas en favor de los grupos o sectores sociales en desventaja, anteriormente establecidos:

**81. Acción afirmativa para jóvenes por el principio de mayoría relativa.**

Tomando como base el considerando 80, se emite una acción afirmativa para Jóvenes en la postulación de candidaturas de mayoría relativa para el Proceso Electoral Local 2021-2022, en la elección de Ayuntamientos, la cual se describe a continuación:

- I. Los partidos políticos deberán presentar cuando menos dos fórmulas en algunas de las candidaturas de mayoría relativa (presidencia municipal y/o sindicatura), en la cual, tanto propietario como suplente cumpla con el requisito de: ser mayor de veintiún años y hasta treinta años cumplidos para el día de la elección. Atendiendo lo establecido en los artículos 148, fracción II de la Constitución local, y el artículo 2, fracción I, de la Ley de las y los Jóvenes del Estado de Durango.

**82. Acción afirmativa para personas indígenas por el principio de mayoría relativa.**

Tomando como base el considerando 80, se emite una acción afirmativa para personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, para la postulación de candidaturas de mayoría relativa para el Proceso Electoral Local 2021-2022, en la elección de Ayuntamientos, la cual se describe a continuación:

- I. Los partidos políticos y en su caso candidaturas independientes, deberán postular una fórmula Indígena en el municipio del Mezquital en algunas de las candidaturas de mayoría relativa (presidencia municipal y/o sindicatura), en la cual, tanto propietario como suplente pertenezcan al mismo grupo.

**83. Acción afirmativa para personas de la Diversidad Sexual y personas con Discapacidad permanente por el principio de mayoría relativa.**

Tomando como base el considerando 80, se emite una acción afirmativa para personas con Discapacidad permanente, así como para personas pertenecientes a la Diversidad Sexual, en la postulación de candidaturas de mayoría relativa para el Proceso Electoral Local 2021-2022, de Ayuntamientos, la cual se describe a continuación:

- I. Los partidos políticos deberán presentar al menos una fórmula de candidatura de mayoría relativa (**presidencia municipal y/o sindicatura**) la cual, deberá corresponder a personas con discapacidad permanente y/o de la diversidad sexual, en la cual, tanto propietario como suplente pertenezcan al mismo grupo. Las personas postuladas podrán decidir, mediante el formato correspondiente, si el tipo de discapacidad permanente con que se cuente, así como la referencia al grupo específico de la diversidad sexual al que pertenezca, se hace o no pública. Tomando en consideración que lo único que sí será de dominio público al ser postulado o postulada, será la mención genérica del grupo o sector social que representa y para el cual está destinada la acción afirmativa.

**84. Acción afirmativa para personas jóvenes, indígenas, de la diversidad sexual, con discapacidad permanente, migrantes y adultas mayores; por el principio de representación proporcional.**

Como ha quedado descrito en el considerando 80; la discriminación es un problema que afecta de manera diferenciada a personas, grupos y poblaciones. En tal sentido, y para efectos de la presente acción afirmativa, se establecen acciones afirmativas para los siguientes grupos específicos que históricamente han sufrido de discriminación en materia político electoral conformados por personas pertenecientes a los siguientes grupos o sectores poblacionales:

1. Jóvenes
2. Indígenas
3. Diversidad Sexual;
4. Discapacidad permanente
5. Migrantes, y
6. Adultas mayores

Los partidos políticos, coalición, candidatura común y candidaturas independientes deberán incluir en la totalidad de los municipios postulados, a los grupos o sectores sociales en desventaja anteriormente enlistados. Debiendo observar lo siguiente:

**I.** Las fórmulas propuestas, tanto propietarios como suplentes, deberán pertenecer al mismo grupo o sector social en desventaja.

**II.** Las fórmulas se deberán postular conforme lo siguiente:

a) **En los municipios con 7 regidurías:** Se deberá presentar una fórmula en las primeras cinco posiciones del listado de sus candidaturas del municipio, en favor de cualquiera de los grupos o sectores sociales en desventaja enlistados anteriormente.

b) **En los municipios con 9 regidurías:** Se deberá presentar una fórmula en las primeras seis posiciones del listado de sus candidaturas del municipio, en favor de cualquiera de los grupos o sectores sociales en desventaja enlistados anteriormente.

c) **En los municipios con 15 regidurías:** Se deberá presentar una fórmula en las primeras siete posiciones del listado de sus candidaturas del municipio, en favor de cualquiera de los grupos o sectores sociales en desventaja enlistados anteriormente.

d) **En el municipio de Durango:** Se deberá presentar una fórmula en las primeras ocho posiciones del listado de sus candidaturas del municipio, en favor de cualquiera de los grupos o sectores sociales en desventaja enlistados anteriormente.

85. Para acreditar la pertenencia a uno de los grupos o sectores sociales en desventaja, se estará a lo siguiente:

a) **Personas Jóvenes:** Para acreditar la candidatura joven, se deberá de especificar al momento de registrarse en el formato que se presente, mediante carta bajo protesta de decir verdad, y se tomarán como base los documentos presentados, consistentes en el acta de nacimiento y la credencial para votar con fotografía.

b) **Personas indígenas:** El Instituto Electoral verificará que las postulaciones correspondan a personas de comunidades o pueblos indígenas, bajo el estándar de autoadscripción calificada, la cual se acreditará además de la carta bajo protesta de decir verdad, con una constancia que acredite el vínculo que la o el candidato tiene con su comunidad.

De acuerdo con la sentencia TE-JDC-018/2020, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango; dicho vínculo, puede tener lugar, a partir de la pertenencia y conocimiento de la o el ciudadano indígena que pretenda ser postulado por los partidos políticos, con las instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintivas de la comunidad a la que pertenece, la cual, se deberá acreditar con las constancias expedidas por las autoridades comunales, como pueden ser, autoridades elegidas de conformidad con las disposiciones de sus sistemas normativos internos; la asamblea general comunitaria o cualquier otra con representación conforme al sistema normativo vigente de la comunidad.

Por lo que, manera ejemplificativa y enunciativa, más no limitativa, podrán ser:

- Haber prestado en algún momento servicios comunitarios o desempeñados cargos tradicionales en la comunidad, población, distrito o municipio.
- Participar en reuniones de trabajo, tendientes a mejorar dichas instituciones o para resolver conflictos que se presenten en torno a ellas, dentro de la población, comunidad, distrito o municipio.
- Ser representante de alguna comunidad o asociación indígena que tenga como finalidad mejorar o conservar sus instituciones.

Las constancias que se presenten para tales efectos deberán contar con el sello y la firma de las autoridades comunales y/o elegidas de conformidad con las disposiciones de sus sistemas normativos internos. Para certeza de la constancia, el Instituto Electoral atenderá las circunstancias propias de cada postulación en particular para verificar su autenticidad.

Lo anterior en concordancia con lo establecido en la Tesis IV/2019, de rubro: COMUNIDADES INDÍGENAS. LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEBEN PRESENTAR ELEMENTOS QUE DEMUESTREN EL VÍNCULO DE LA PERSONA QUE PRETENDEN POSTULAR CON LA COMUNIDAD A LA QUE PERTENECE, EN CUMPLIMIENTO A UNA ACCIÓN AFIRMATIVA.

- c) Personas de la Diversidad Sexual: Se deberá acreditar mediante carta bajo protesta de decir verdad, que refiera su auto adscripción al grupo que pertenezca. Las personas postuladas podrán decidir, en el mismo formato, si la referencia al grupo específico de la diversidad sexual al que pertenezca, se hace o no pública. Tomando en consideración que lo único que sí será de dominio público en la postulación, será la mención genérica del grupo o sector social que representa y para el cual está destinada la acción afirmativa.

Tesis I/2019

AUTOADSCRIPCIÓN DE GÉNERO. LA MANIFESTACIÓN DE IDENTIDAD DE LA PERSONA ES SUFFICIENTE PARA ACREDITARLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA Y SIMILARES). - bajo el principio de buena fe, las autoridades electorales tienen la obligación de respetar la autoadscripción de género que la persona interesada manifieste para ser registrada en una candidatura dentro de la cuota del género correspondiente, sin exigir mayores requisitos probatorios. No obstante, cuando existan indicios o evidencias en el expediente que generen duda sobre la autenticidad de la autoadscripción, y con la finalidad de evitar el abuso de derechos o salvaguardar derechos de terceros, esas autoridades deben verificar que ésta se encuentre libre de vicios. Para tal fin, deben analizar la situación concreta a partir de los elementos que obren en el expediente, sin imponer cargas adicionales a esa persona, generar actos de molestia en su contra o realizar diligencias que resulten discriminatorias.

En caso de que la postulación corresponda a una persona trans, se considerará el género con el que esta se identifique y tendrá efectos sobre el cumplimiento del principio de paridad.

En el caso de las personas que se autoadscriban como no binarias, serán consideradas dentro del grupo o sector social en desventaja correspondiente al de personas de la diversidad sexual, sin embargo, considerando, por un lado, que la Sala Superior en la sentencia SUP-RAP-121/2020 determinó que "la inclusión de las acciones afirmativas debe hacerse en observancia plena del principio de paridad de género, el cual debe incorporarse como un eje transversal que rija para todos los efectos conducentes en cualquiera de las medidas" y por otro, que esta autoridad está obligada a garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales como lo es el de paridad de género, se determina que se establecerán los formatos correspondientes para el reconocimiento de las personas no binarias, aunado a ello para prevenir y evitar simulaciones o fraude a la ley, se tomará como base para la designación paritaria el acta de nacimiento que se presente al registrar la candidatura, pero para efecto de la postulación se entenderá que es una persona no binaria, y ese tratamiento deberá salvaguardarse, debiéndose respetar por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en todas las postulaciones que se realicen para grupos de la diversidad sexual.



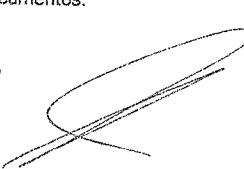
Dentro de los formatos de registro que en su momento se determinen, se deberá considerar además del sexo de mujer y hombre el recuadro para las personas no binarias.

- d) Personas con discapacidad permanente: Se establece como requisito presentar certificado del médico tratante, que mediante diagnóstico acredite que se cuenta con una discapacidad permanente. Dicho certificado deberá contar con nombre completo, firma, y número de la cédula profesional del médico.

Corresponderá a los Partidos Políticos, verificar que la persona cuente con capacidad jurídica propia para el desempeño de las funciones.

Además, deberá anexar formato de carta bajo protesta de decir verdad. Las personas postuladas podrán decidir, en el mismo formato, si el tipo de discapacidad permanente con que se cuente, se hace o no pública. Tomando en consideración que lo único que sí será de dominio público en la postulación, será la mención genérica del grupo o sector social que representa y para el cual está destinada la acción afirmativa.

- e) Personas migrantes: Para acreditar la calidad de duranguense migrante, al momento de registrarse deberá manifestarlo mediante carta bajo protesta de decir verdad, y con alguno de los siguientes documentos:

- Comprobante de domicilio en el extranjero (con antigüedad a tres meses); o
  - Credencial para Votar expedida desde el Extranjero; o
  - Inscripción en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNRE); o
- 

- d. Membresía activa en organizaciones de migrantes que han impulsado o promovido la defensa de los derechos de los migrantes o haber realizado acciones de promoción de actividades comunitarias culturales entre la comunidad migrante; o
- e. Cualquier otra documental que pudiera resultar idónea para acreditar el vínculo, sujeta a la valoración de esta autoridad.

Lo anterior de conformidad con el artículo 10, numeral 5 de la Ley electoral local, y en concordancia con el Acuerdo INE/CG160/2021, que se emitió en acatamiento de la sentencia SUP-RAP-21/2021; por el cual se establece determinar los requisitos para acreditar el vínculo con la comunidad migrante, con la finalidad de dar certeza y seguridad jurídica, así como preservar el cumplimiento de la medida afirmativa.

- f) Personas adultas mayores: Se establece como único requisito presentar el Acta de nacimiento, que acredite ser mayor de 60 años.
86. De manera que, para efectos de una mayor fundamentación y motivación de las acciones afirmativas que se impulsan, debe tomarse en consideración que corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Eliminando aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país.

En ese sentido, este Instituto Electoral parte de la premisa fundamental de la democracia, según la cual, en este sistema, en todas las voces caben y todas las posturas deben ser atendidas, por tanto constituye un imperativo buscar la armonía y un punto de equilibrio para lograr, por un lado, el cumplimiento efectivo de las normas constitucionales y legales en materia de paridad de género, y por el otro, permitir a los partidos políticos, bajo un margen constitucional y legalmente válido, proponer a sus candidatas y candidatos con la libertad y la responsabilidad que el tema merece, conscientes y convencidos del valor tan importante que representa maximizar la participación de los grupos o sectores sociales en desventaja.

Ahora bien, los criterios establecidos, no resultan violatorios del núcleo fundamental del derecho de auto organización y autodeterminación que tienen los partidos políticos, porque el ajuste que se pide a la solicitud del registro de candidaturas se realiza con la finalidad de hacer efectivos los principios de igualdad sustantiva, paridad de género, y pluralismo nacional, lo que encuentra su justificación en la necesidad actual de impulsar la participación del género femenino, así como también de las personas pertenecientes a las comunidades indígenas, personas de la diversidad sexual, jóvenes y personas con discapacidad, para derribar las barreras contextuales que históricamente les han impedido acceder a los cargos de elección popular.

La no discriminación genera obligaciones para el servicio público que deben cumplirse; pero también debe modificarse la actitud ética de quienes ejercen el servicio público hacia esta problemática para hacer que éste no constituya un obstáculo para el ejercicio de derechos por parte de las personas, grupos y poblaciones que experimentan la discriminación. En este sentido, la discriminación requiere alternativas de Estado para combatirla.

En tal sentido, dicha acción afirmativa pretende fomentar que los partidos políticos puedan postular, ciudadanos pertenecientes a estos grupos que históricamente han sido discriminados. Promoviendo así, su participación ya sea en la postulación por el principio de mayoría relativa o por el de representación proporcional en el proceso electoral local 2021-2022, sin que tales acciones y criterios que se establecen a través del presente instrumento, se consideren transgresoras de la vida interna de los partidos políticos, ni de los procesos internos que cada instituto político llevará a cabo para seleccionar a sus candidatas y candidatos en términos de lo que previamente establecieron sus órganos competentes. Ya que se está frente a una acción afirmativa para promover la participación dentro de las contiendas electorales, de candidatas y candidatos indígenas, jóvenes, de la diversidad sexual, y/o personas con discapacidad.

Con lo anterior, esta autoridad da cumplimiento al mandato constitucional contenido en el tercer párrafo del artículo 1º de la Constitución federal, al promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y no discriminación.

Con esta acción afirmativa se pretende establecer políticas que brindan a un determinado grupo social, étnico, minoritario o que históricamente haya sufrido discriminación a causa de injusticias sociales, un trato preferencial en el acceso o

distribución de ciertos recursos o servicios, así como acceso a determinados bienes<sup>34</sup>; el objetivo de la acción afirmativa se da para mejorar la calidad de vida de grupos desfavorecidos, y compensarlos por los perjuicios o la discriminación de la que fueron víctimas en el pasado.

Para María Sofía Sagües, quien es profesora de Derecho Constitucional en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Pontificia Universidad Católica Argentina, "las Acciones Afirmativas también denominada discriminación inversa, implica la utilización de protección especial sobre determinados sectores sociales históricamente discriminados, en miras a procurar una solución transitoria que permita garantizar la igualdad de oportunidades"<sup>35</sup>.

En el mismo sentido, la Profesora-Investigadora del Departamento de Política y Cultura, de la Universidad Autónoma Metropolitana, Anna M. Fernández Poncela, sostiene que las acciones afirmativas "pueden definirse como aquellas acciones cuyo objetivo es borrar o hacer desaparecer la discriminación existente en la actualidad o en el momento de su aplicación, corregir la pasada y evitar la futura, además de crear oportunidades para los sectores subordinados. Se trata de políticas concretas que sirven al objetivo más amplio de igualdad de oportunidades. Y son necesarias para vencer las resistencias al cambio, las dificultades, obstáculos y limitaciones que se levantan por doquier sembradas a diestra y siniestra en el largo y difícil camino hacia una igualdad de oportunidad verdadera"<sup>36</sup>.

Por lo tanto, se considera, que las acciones afirmativas no son un derecho en sí mismas, sino un medio (medida o acción pública) que tiene el propósito de establecer la igualdad de trato y no discriminación (que sí es un derecho humano). En este sentido, las acciones afirmativas son un recurso de los poderes públicos para la igualdad, ello explica que se justifique el trato preferencial durante algún tiempo en beneficio de grupos discriminados. La forma más clara de las acciones afirmativas son las cuotas laborales, educativas o de representación política en favor de grupos como las mujeres, las personas indígenas o las personas con discapacidad.

De igual manera es importante mencionar que las acciones afirmativas que se proponen cumplen con lo determinado por la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, toda vez que son medidas especiales que se adoptarán para la postulación y registro de candidaturas para los Ayuntamientos por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional en el proceso electoral local 2021-2022.

Máxime de que se trata de medidas encaminadas, entre otras cosas a lograr la igualdad entre grupos o sectores sociales en desventaja, buscando garantizar la paridad de género en la vida pública, y cuyo objetivo se encuentra claramente determinado, atendiendo al análisis histórico de la integración desigual lo que a la vez permite calificar a estas medidas, como racionales y proporcionales.

Asimismo, es de suma importancia resaltar que la determinación que se formula cumple con los elementos que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó como fundamentales en la implementación de acciones afirmativas, pues la medida especial propuesta tiene un objeto y fin específico, que es lograr una integración paritaria en los tres órdenes de gobierno, poniendo fin a la situación de desventaja en la que se encuentra el género femenino respecto del género masculino.

De igual manera, es claro que el sector al que beneficiará la medida especial que nos ocupa, se encuentra en situación de desventaja frente a su par, es decir, candidatas mujeres frente a candidatos hombres.

De lo que se advierte que el Consejo General de este Instituto cuenta con las facultades necesarias para aprobar las acciones afirmativas referidas, toda vez que tal como ha quedado de manifiesto, es su obligación velar por el cumplimiento del principio de paridad de género consagrado en nuestra Carta Magna.

<sup>34</sup> <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spo/SPE-ISS-12-08.pdf>

<sup>35</sup> Instituto Iberoamericano del Derecho Procesal Constitucional, Revista Iberoamericana del Derecho Procesal Constitucional, *Las acciones afirmativas en los recientes pronunciamientos de la Suprema Corte de Justicia de Estados Unidos. Implicancias del dato sociológico en el análisis jurisprudencial*. Porrua, 2004, pág. 212.

<sup>36</sup> Publicación Feminista Mensual, FEM, *Las acciones afirmativas en la política*. Año 21, No. 169, abril 1997, Pág. 6.

Aunado a los argumentos anteriormente esgrimidos, y en concordancia con la obligación que el cuerpo normativo en materia electoral ha establecido a la autoridad administrativa electoral para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, tal como lo estableció el Máximo Tribunal en materia Electoral de nuestro país en la sentencia dictada dentro del expediente SUP-RAP-726/2017 y sus acumulados, si bien los partidos políticos por una parte están facultados y a la vez obligados a conformar sus listas y fórmulas de candidatos, y por otra parte, están obligados a preservar la paridad de género en las candidaturas, ello de ninguna manera puede entenderse como una situación arbitraria que escapa a la revisión tanto del INE como de los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas.

Por lo que es importante mencionar que el contenido del presente documento, de ninguna manera busca imponer cargas u obligaciones a los partidos políticos, que sean adicionales a las estipuladas tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Local o la legislación electoral local; sino que únicamente busca clarificar la manera a través de la que se garantizará el respeto al principio de paridad de género en términos de los ordenamientos mencionados de igualdad y no discriminación.

Sirve de apoyo a lo esgrimido en párrafos anteriores lo sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sus Tesis de Jurisprudencia 6/2015 y 48/2016, mismas que se transcriben a continuación:

**"PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.—La interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz de la orientación trazada por el principio pro persona, reconocido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lleva a considerar que la inclusión del postulado de paridad en el artículo 41 de la norma fundamental, tratándose de candidaturas a legisladores federales y locales, se enmarca en el contexto que delinean los numerales 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; esquema normativo que conforma el orden jurídico nacional y que pone de manifiesto que la postulación paritaria de candidaturas está encaminada a generar de manera efectiva el acceso al ejercicio del poder público de ambos géneros, en auténticas condiciones de igualdad. En ese sentido, el principio de paridad emerge como un parámetro de validez que dimana del mandato constitucional y convencional de establecer normas para garantizar el registro de candidaturas acordes con tal principio, así como medidas de todo tipo para su efectivo cumplimiento, por lo que debe permear en la postulación de candidaturas para la integración de los órganos de representación popular tanto federales, locales como municipales, a efecto de garantizar un modelo plural e incluyente de participación política en los distintos ámbitos de gobierno."**

**"VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.—De lo dispuesto en los artículos 1º, 4º, 35 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, inciso j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; y 7, inciso a), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como lo establecido en el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, se concluye que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electORALES, incluyendo el ejercicio del cargo. El derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos. En consecuencia, cuando se alegue violencia política por razones de género, problema de orden público, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso. Debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas."**

Por tanto, atendiendo a lo establecido en los considerandos anteriores, es clara la obligación que tiene este Instituto Electoral para adoptar las medidas necesarias que permitan garantizar tanto la paridad de género, como la diversidad y no discriminación en la integración de los Ayuntamientos del Estado de Durango, cuya renovación es objeto del Proceso Electoral 2021-2022, y que a su vez permita respetar, proteger, y garantizar los derechos humanos de todas las personas; por ello está plenamente justificada constitucional y legalmente, la facultad de este Consejo General, para aprobar las acciones afirmativas que se proponen.

Las acciones afirmativas que propone este Consejo General, guardan concordancia con lo establecido en la *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación*, puesto que en su artículo 15 Octavus señala que las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación y subrepresentados, en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas y que serán prioritariamente aplicables hacia personas pertenecientes a los pueblos indígenas, afro descendientes, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.

En igual sentido, nuestra propia Constitución Local en el artículo 65 establece la obligación al Estado de promover la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de elección popular y de libre designación dentro de la administración pública, y los partidos políticos igualmente promoverán condiciones para garantizar la participación política de los grupos y sectores sociales en desventaja.

Por lo tanto, estas medidas de nivelación buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades prioritariamente a las mujeres y a los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad, y el fin último es el de proteger la expresión electoral de las minorías políticas promoviendo su participación en la postulación y eventualmente en la integración de los Ayuntamientos del Estado de Durango.

Al respecto y para asegurar la eventual integración paritaria, se deberán observar los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General, mediante los cuales se establecerán los ajustes que en su caso deberán realizarse para asegurar principio de paridad de género en la integración de los Ayuntamientos del estado de Durango. Lo anterior de conformidad y en acatamiento a la sentencia SUP-REC-1825/2021, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Finalmente, esta autoridad estima pertinente realizar la difusión de las presentes acciones afirmativas en favor de mujeres y grupos o sectores sociales en desventaja que se mencionan en el presente instrumento, con la finalidad de hacerlas del conocimiento dentro de los mencionados grupos.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 10., párrafos tercero y quinto; 41 párrafo segundo, Bases I y V, Apartados A y C; y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11 numeral 1, 14 párrafo 4, 98, 232 numerales 1, 3 y 4, 233, 234 y 238 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 numerales 3, 4, y 5, 23 párrafo 1 inciso e), 25 párrafo 1 inciso i) y 87 párrafos 3, 4, 5 y 6 de la Ley General de Partidos Políticos; 65, 68, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 26 numerales 2, 3, y 4, 29 numeral 1, fracciones XIV y XV, 75 párrafo 1 fracción II, 76 numeral 1, 81, 82 numeral 1, 86 numerales 1 y 2, 88 numeral 1 fracción XXV, 163, 184 numerales 2, 3, 4 y 6, 186 numerales 1 y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 278, 282 numerales 1, 2, y 3, así como el artículo 284 del Reglamento de Elecciones del INE, los artículos 5 numeral 1, fracción I, inciso f); 7, numeral 1, fracción I, 13, y 42, numeral 1, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, así como por los diversos Tratados y Convenciones Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte y que fueron citados en el presente documento, este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango emite el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se determinan acciones afirmativas para mujeres de conformidad con los considerandos 78 y 79 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se determinan acciones afirmativas para los grupos o sectores sociales en desventaja conformados por personas jóvenes, indígenas, de la diversidad sexual, con discapacidad permanente, duranguenses migrantes, y adultas mayores de acuerdo a lo establecido en los considerandos 81 al 84 del presente Acuerdo.

**TERCERO.** El Instituto Electoral, en el ámbito de sus atribuciones, rechazará el registro del número de candidaturas que no garanticen los criterios establecidos, aplicando los plazos y procedimientos previstos en el artículo 232, numeral 4, de la Ley Electoral General, y 184, numerales 4, 8 y 9 de la Ley Electoral Local.

**CUARTO.** Para armonizar la paridad con la posibilidad de reelección, en cada caso particular, deberá atenderse el número de personas que en su caso opten por la reelección y, a partir de ello y del acomodo que les corresponda en los bloques determinados, se deberán adoptar las medidas necesarias en cada caso particular para garantizar la paridad de género y las candidaturas de grupos o sectores sociales en desventaja.

**QUINTO.** Las Acciones Afirmativas determinadas en este documento son de carácter temporal y serán aplicadas únicamente en el Proceso Electoral Local 2021-2022, de Ayuntamientos.

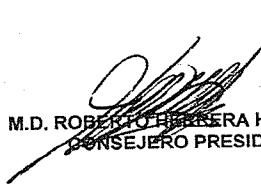
**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor una vez aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral.

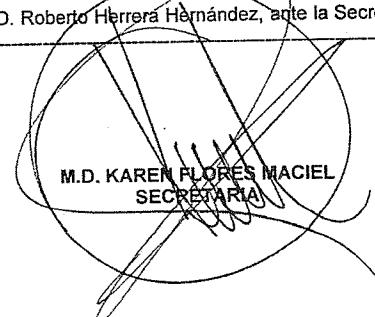
**SÉPTIMO.** Notifíquese al Instituto Nacional Electoral la presente determinación por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva realice las acciones conducentes para la difusión de las presentes acciones afirmativas en favor de mujeres y grupos o sectores sociales en desventaja que se mencionan en el presente instrumento, con la finalidad de hacerlas del conocimiento dentro de los mencionados grupos.

**NOVENO.** Publíquese el presente Acuerdo en Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en redes sociales oficiales, estrados y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria virtual número cuarenta y cuatro del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.

  
M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

  
M.D. KAREN FLORES MACIEL  
SECRETARIA

IEPC/CG146/2021

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DIVERSO DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y NORMATIVIDAD DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, POR MEDIO DEL CUAL SE PROPUSO LA EMISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO PARA GARANTIZAR LA INTEGRACIÓN PARITARIA DE LAS REGIDURÍAS EN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE DURANGO.**

**ANTECEDENTES**

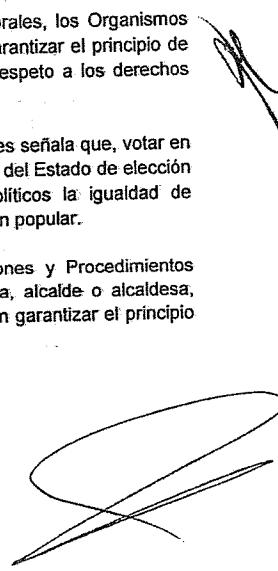
1. El dos de agosto de dos mil seis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres.
2. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, misma que reconoció el principio de paridad de género en la postulación de las candidaturas a cargos de elección popular.
3. En fecha tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Durango, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general para el estado.
4. Con fecha seis de junio de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma a 10 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la cual se aseguró que la mitad de los cargos de decisión fueran para las mujeres en los tres poderes del Estado, en los tres órdenes de gobierno, en los organismos autónomos, en las candidaturas de los partidos políticos a cargos de elección popular, así como en la elección de representantes ante los ayuntamientos en los municipios con población indígena; además, se incorporó el lenguaje que visibiliza e incluye a las mujeres.
5. El trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género respecto de las siguientes leyes: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
6. Con fecha veinticinco de agosto del dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Calendario del Proceso Electoral Local 2021-2022, mediante el cual se establecen las principales fechas de las actividades para la preparación del Proceso Electoral Local
7. Con fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, mediante sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al Recurso de Reconsideración identificado con la clave alfanumérica SUP-REC-1825/2021, misma que revoca la resolución emitida por la Sala Regional Xalapa, en el juicio ciudadano SX-JDC1410/2021 y por la cual se da vista a este Instituto a efecto de que, emitir los lineamientos que deban aplicarse para realizar los ajustes en la integración de las regidurías de los Ayuntamientos que den vigencia al principio de paridad de género, en concordancia con los criterios emitidos por el propio órgano jurisdiccional.
8. Con fecha veinticinco de octubre de la presente anualidad, en Sesión Extraordinaria número tres de la Comisión de Reglamentos y Normatividad del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo de clave alfanumérica IEPC/CRyN-008/2021, se aprobó la emisión de los

*Lineamientos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para garantizar la integración paritaria de las regidurías en los ayuntamientos del Estado de Durango.*

En atención a los antecedentes de referencia, este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, estima conducente emitir el presente Acuerdo con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

- I. Que el párrafo primero del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.
- II. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Federal; 56, fracción I de la Constitución Local; y 1, numeral 2, fracción II, 288, 292 y 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, las y los ciudadanos del Estado tienen derecho a votar y ser votados para todos los cargos de elección popular.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, fracción V, párrafo primero, y Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales; y que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales en los términos que establece la propia Constitución.
- IV. Así mismo el artículo 115, párrafo primero y base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, indica que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme entre otras a la base siguiente: cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.
- V. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso a) y c), numeral primero, de la Constitución Federal, las elecciones de gobernadores, miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos, se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. De la misma manera, señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- VI. Que conforme al artículo 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.
- VII. Que el artículo 7 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que, votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.
- VIII. Que de conformidad con el artículo 26, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, alcalde o alcaldesa, concejalías, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género.



- IX. Que los artículos 98, numeral 1 y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Deben ser profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad y que en correlación con los artículos citados en el considerando inmediato anterior, los organismos públicos locales contarán con un Órgano de Dirección Superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y Representantes de los Partidos Políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- X. Que artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las materias que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones, entre estas las siguientes:
- "a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto;
- f) Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; y
- r) Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente."
- XI. Que el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango dispone que, el Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de elección popular y de libre designación dentro de la administración pública y los partidos políticos; igualmente, promoverá las condiciones para garantizar la participación política de los grupos o sectores sociales en desventaja.
- XII. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 130, señala en su parte conductante, que los órganos constitucionales autónomos, como lo es el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, gozan de autonomía técnica, operativa, presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones.
- XIII. El artículo 138, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal y las leyes; así como de los procedimientos de referéndum, plebiscito y de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- XIV. Conforme lo dispuesto en el párrafo primero, del artículo 139, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en correlación con el artículo 81, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General es el Órgano de Dirección Superior del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XV. Que el artículo 5 numeral 2 de la Ley electoral local dispone que, es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.
- XVI. Que el numeral 6 del artículo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que el Instituto, los partidos políticos, las personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos político electorales, así como el respeto a sus derechos humanos de las mujeres.
- XVII. Que de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, son funciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, entre otras, contribuir al desarrollo de la vida democrática; orientar a los ciudadanos en el ejercicio de los derechos político-

electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

- XVIII. Que el artículo 76, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Constitución Local, y la Ley General; y será profesional en el desempeño de sus funciones.
- XIX. Que el artículo 86 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se integrarán con tres consejeros electorales en cada caso.
- XX. Que el artículo 88, numeral 1, fracciones XV, XXIV y XXXIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que, dentro de las atribuciones del Consejo General, se encuentra la de revisar y aprobar en su caso, los dictámenes que rindan las Comisiones, expedir sus Reglamentos Internos y el de los demás organismos electorales, así como desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica, de paridad de género y de respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral.

En ese entendido, las comisiones del Consejo General del Instituto, son órganos colegiados, deliberativos y de propuesta respecto de diversos temas relacionados con su carácter de autoridad en la materia electoral, por lo tanto, las propuestas y dictámenes que se habrán de presentar ante el Órgano Máximo de Dirección, pueden impactar en el ejercicio pleno de sus atribuciones y, por ende, en la organización y desarrollo en su caso de un Proceso Electoral. Se integran para desempeñar sus atribuciones constitucionales y legales, en la medida que garantizan la libertad de expresión y participación responsable por parte de quienes intervienen en las sesiones, en el debate de los temas, la deliberación colegiada y la eficacia de los procedimientos para generar los acuerdos, informes, dictámenes y proyectos de resolución de los asuntos de su competencia.

- XXI. Que el artículo 163 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que, en la elección e integración de ayuntamientos existirá la paridad de género vertical y horizontal.
- XXII. El principio de paridad fue incorporado a nuestra Constitución en el año dos mil catorce, en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece que los partidos políticos deberán postular paritariamente sus candidaturas para los Congresos Federal, locales, así como para los ayuntamientos.

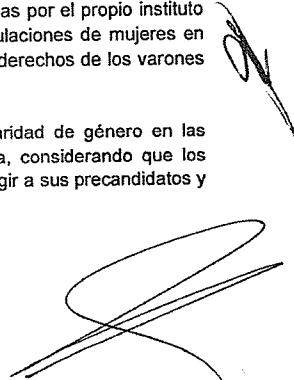
Adicionalmente, el Congreso del Estado de Durango, legisló en materia de paridad, estableciendo en el artículo 163 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango que, en la elección e integración de ayuntamientos existirá la paridad de género vertical y horizontal.

En esa tesitura, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia dentro del expediente identificado con la clave alfanumérica **SUP-JDC-35/2018 Y ACUMULADOS**, en la cual analizó la validez constitucional de las medidas encaminadas a fortalecer la participación política de las mujeres, privilegiando a la paridad frente a la reelección.

En la citada sentencia, la Sala Superior analizó las acciones afirmativas a favor de las mujeres implementadas por un partido político para designar candidaturas a ayuntamientos y diputaciones locales.

En ese sentido, diversos militantes de un partido político impugnaron las medidas emitidas por el propio instituto político, en particular la reserva de candidaturas a presidencias municipales para postulaciones de mujeres en diversos municipios del Estado de México, toda vez que, a su parecer eso afectaba los derechos de los varones que pretendían ser reelegidos.

La Sala Superior, respecto a este asunto confirmó los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputados locales y ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, considerando que los partidos políticos pueden establecer los procedimientos que estimen adecuados para elegir a sus precandidatos y



candidatos, siempre y cuando cumplan con los requisitos constitucionales y legales, entre los que se encuentra la paridad.

Ahora bien, para esta autoridad, resulta de suma relevancia hacer notar que la paridad es igualdad, que no es una medida de acción afirmativa de carácter temporal o compensatoria, sino que la paridad es un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos, que adopta nuestro país como parte de los compromisos internacionales que ha adquirido con el objeto de que los derechos político electorales de las y los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad.

Asimismo, se destaca que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que la reglamentación del principio de representación proporcional es facultad de las legislaturas locales, las que, conforme al artículo 116, fracción II, tercer párrafo, de la Constitución Federal, sólo deben considerar en su sistema ambos principios de elección, sin prever alguna disposición adicional al respecto, por lo que la reglamentación específica en cuanto a porcentajes de votación requerida y fórmulas de asignación de regidurías debe hacerse conforme a la legislación estatal correspondiente.

La paridad es una medida permanente para lograr la inclusión de mujeres en los espacios de decisión pública. Para garantizar el cumplimiento de este principio constitucional, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Partidos Políticos y las leyes electorales de las entidades federativas establecieron, en uso de la libertad configurativa de los Congresos, diversas reglas.

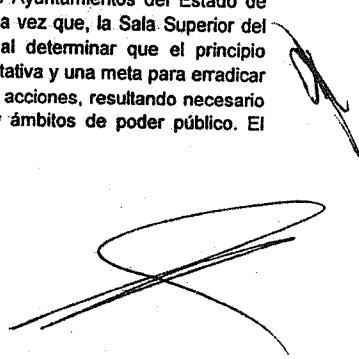
En ese sentido, tener una normativa local en materia de paridad de género abona en la objetividad y certeza jurídica a favor de quienes participan en los procesos electivos (candidaturas, partidos, autoridades electorales y ciudadanía), en la medida que se prevé desde un inicio cuáles serían los lineamientos que fundasen cualquier medida tendiente a modificar las listas de candidaturas de representación proporcional de los partidos políticos, para alcanzar la conformación paritaria de los espacios de decisión pública.

Conforme a lo anterior, se destaca que, cuando se pretenda adoptar medidas afirmativas tendentes a favorecer a grupos en desventaja, dichas providencias deben adoptarse de manera oportuna, es decir, antes del inicio del proceso electoral o de designación, a fin de respetar las garantías de certeza y seguridad jurídica de todas las personas que participen en dicho proceso.

Ahora bien, cuando se trate de órganos de gobierno conformados con un número impar de integrantes, la Sala Superior del Tribunal ha dispuesto que la paridad de género implica la regla de alternancia de género en la asignación de los respectivos espacios públicos de decisión, de manera que al no poder lograr la paridad del 50% para cada género, la regla de alternancia adquiere un valor objetivo para lograr lo más posible esa paridad.

En esa tesitura, con fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, mediante sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al Recurso de Reconsideración identificado con la clave alfanumérica SUP-REC-1825/2021, se dio vista a este Instituto a efecto de que, en cumplimiento a la citada sentencia, en el ejercicio de sus atribuciones emita lineamientos que deban aplicarse para realizar los ajustes en la integración de las regidurías de los Ayuntamientos que den vigencia al principio de paridad de género, en concordancia con los criterios emitidos por el propio órgano jurisdiccional.

En consecuencia, en cuanto a la integración paritaria de las regidurías de los Ayuntamientos del Estado de Durango, lo que se busca es favorecer la pluralidad del órgano deliberativo, toda vez que, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sido consistente al determinar que el principio constitucional de igualdad sustantiva es una exigencia de la democracia representativa y una meta para erradicar la exclusión estructural de los sexos, asegurando la paridad a partir de diversas acciones, resultando necesario garantizar el acceso efectivo de la mujer como sujeto presente en puestos y ámbitos de poder público. El



garantizar el acceso de las mujeres a las estructuras formales de poder político, como lo son los ayuntamientos del Estado otorga una representación sustantiva, pero también puestos públicos de importancia.

En conclusión, resulta obligación de las autoridades electorales el establecimiento de instrumentos encaminados a revertir situaciones de desigualdad, haciendo prevalecer los principios de igualdad y no discriminación a favor de grupos en situación de desigualdad, por lo que este Consejo General considera que es viable la emisión de los Lineamientos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para garantizar la integración paritaria de las regidurías en los ayuntamientos del Estado de Durango.

Acorde con lo anterior y sustentado en las facultades legales con las que cuenta este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y una vez analizada la viabilidad de los Lineamientos materia del presente Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 35 fracciones I y II, 41 párrafo segundo, fracción V, Apartado C, 115 y 116. Base IV, inciso a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 7, 26, 104, 98 numeral 1, y 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 56, 65, 130, 138 y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5 numeral 2, 6 numeral 2, 75, 76 párrafo 1, 81, 86 88 numeral 1, fracciones XV, XXIVY y XXXIX, 163, 288, 292 y 293 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; este Consejo General emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la emisión de los Lineamientos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para garantizar la integración paritaria de las regidurías en los ayuntamientos del Estado de Durango, mismos que se acompañan como Anexo, al presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Los Lineamientos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para garantizar la integración paritaria de las regidurías en los ayuntamientos del Estado de Durango, entrarán en vigor, a partir de su aprobación.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo y su anexo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria virtual número cuarenta y cuatro del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Ornán Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lusero Areola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. KAREN FLORES MACIEL  
SECRETARIA EJECUTIVA

IEPC/CG146/2021

**LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO  
PARA GARANTIZAR LA INTEGRACIÓN PARITARIA DE LAS REGIDURÍAS EN LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE DURANGO.**

**CAPÍTULO PRIMERO  
Disposiciones Generales**

**Artículo 1. Objeto**

1. Los presentes Lineamientos son de orden público y tienen como objeto establecer las reglas y procedimientos que deberá observar el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en la asignación de las regidurías por el principio de Representación Proporcional, para garantizar la integración paritaria de los Ayuntamientos, en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

**Artículo 2. Glosario**

1. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Candidatura:** La persona postulada por un partido político, coalición o candidatura común, para ocupar un cargo de elección popular;
- II. **Candidatura Independiente:** La persona que obtenga por parte de la autoridad electoral su registro como candidata o candidato independiente, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la ley;
- III. **Candidatura común:** Modalidad de asociación, en virtud de la cual los partidos políticos, registren la planilla;
- IV. **Coalición:** Modalidad de asociación, en la cual los partidos políticos, postulan bajo una misma plataforma electoral, las mismas candidaturas en las elecciones, cumpliendo en todo momento con los requisitos que establecen las normas;
- V. **Consejo General:** El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango;
- VI. **Fórmula de candidaturas:** Es aquella compuesta por dos personas denominadas propietaria y suplente, que contienen para integrar una planilla de ayuntamiento, por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional; pudiendo ser postuladas por un partido político, coalición, candidatura común o por la vía independiente;
- VII. **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- VIII. **Ley:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango;
- IX. **Lineamientos:** Lineamientos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango para garantizar la integración paritaria de las regidurías en los ayuntamientos del Estado de Durango;
- X. **Paridad de género:** Principio constitucional que desde sus vertientes: vertical y horizontal, asegura de facto la postulación igualitaria de mujeres y hombres, en la cual las candidaturas se distribuyen en términos iguales o con la mínima diferencia en caso de número impar; y,
- XI. **Partidos políticos:** Los partidos políticos con registro o acreditación ante Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

**Artículo 3. Criterios de interpretación**

- 1. La interpretación de las disposiciones de los presentes Lineamientos se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático, funcional y los principios generales del Derecho.
- 2. En la aplicación de las disposiciones de los presentes lineamientos, se observarán los principios de interpretación conforme y pro persona dispuestos en el párrafo segundo del artículo primero constitucional.
- 3. Para los casos no previstos, se aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley, lo determinado por el Consejo General y la demás normatividad aplicable.

**Artículo 4. Sujetos obligados**

1. Son sujetos obligados a la aplicación de los presentes Lineamientos, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y las candidaturas independientes.

**Artículo 5. Ámbito de aplicación**

1. Las reglas y procedimientos establecidos para la verificación e integración paritaria de los ayuntamientos, serán aplicables en el ámbito de la asignación de regidurías de representación proporcional.

2. De conformidad con los artículos 21 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y 19 numerales 1 y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal, una sindicatura y el número de regidurías que se indican a continuación:

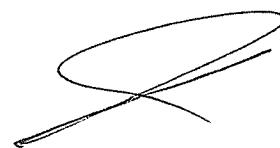
No.	Municipio	Número de Regidurías	Integración paritaria	
			H/M	H/M
1	Durango	17	8/9	9/8
2	Gómez Palacio y Lerdo	15	7/8	8/7
3	Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero	9	5/4	4/5
4	Canelas, Coneto de Comonfort, El Oro, General Simón Bolívar, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Nazas, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Rodeo, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis de Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Súchil, Tepehuanes y Topía	7	3/4	4/3

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**Integración paritaria de los Ayuntamientos**

**Artículo 6. Reglas en la asignación**

1. Para garantizar la integración paritaria de los Ayuntamientos del Estado de Durango, los Consejos Municipales Electorales deberán observar las siguientes reglas en el procedimiento de asignación de regidurías de representación proporcional:

- I. Se procederá a realizar la asignación y distribución de regidurías de representación proporcional conforme con los requisitos y el procedimiento establecido en el artículo 267 de la Ley;
- II. En la distribución de las regidurías, en un primer momento, se seguirá el orden que tuviesen as candidaturas en las listas registradas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes o candidaturas comunes, según corresponda;
- III. Concluido el ejercicio de distribución, se observará la integración total de la planilla de regidurías y, si se cumple con el principio de paridad, se procederá a realizar las asignaciones y entrega de constancias.
- IV. En el supuesto de que no se cumpla con el principio de integración paritaria del Ayuntamiento respectivo, el Consejo Municipal Electoral de que se trate realizará los ajustes necesarios para que cumpla la paridad con la mínima afectación de géneros.



IEPC/CG146/2021

Para tal efecto, el ajuste se realizará bajo el procedimiento de asignación "de abajo hacia arriba", conforme a las siguientes fases:

- a) Determinar cuántas regidurías son necesarias a reasignar para que se cumpla con la paridad de género.
- b) Posteriormente, una vez determinadas el número de fórmulas a sustituir, se procederá a sustituir tantas fórmulas como sean necesarias conforme a los siguiente:

- La sustitución debe iniciar en la fase de resto mayor con el candidato del partido que haya sido asignado con el menor porcentaje votación válida y, de ser necesario, se continuará con los subsecuentes asignados.
- En factor común, la sustitución debe recaer en el candidato asignado cuyo partido hubiere obtenido el menor porcentaje de votación válida. Cuando la sustitución recaiga en un instituto político que reciba dos o más regidurías en esta fase, se efectúa en el candidato ubicado en el último lugar de su lista de prelación.

En todo caso, las candidaturas sustituidas deberán provenir de la lista de donde haya sido deducida la fórmula, respetando la prelación para alcanzar la paridad de género, a excepción de los casos previstos en los artículos 8 y 9 de los presentes Lineamientos.

Posteriormente, se verificará la paridad en la integración de la planilla de regidurías, si existe paridad en la integración y se procederá a expedir las constancias de asignación de regidurías de representación proporcional a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas independientes o candidaturas comunes.

- V. La integración resultante del ayuntamiento que se trate llevará a que haya un género mayoritario, lo que determinará la alternancia para la siguiente integración de las regidurías de representación proporcional en el ayuntamiento respectivo.

### CAPÍTULO TERCERO Vacantes de Regidurías de Representación Proporcional

#### Artículo 7. Vacante total

1. Cuando se presente una vacante total de la fórmula de regiduría de representación proporcional después de haberse otorgado las constancias de asignación, y antes de la instalación del ayuntamiento respectivo, la constancia respectiva se asignará a la siguiente en el orden que invariabilmente sea del mismo género.

#### Artículo 8. Vacante total del género femenino

1. Si la vacante total es del género femenino y el partido político, coalición, candidatura independiente o candidatura común, ya no cuenta en su lista de candidaturas con fórmulas integradas por mujeres, la regiduría se asignará al partido político, coalición, candidatura independiente o candidatura común que tenga derecho conforme a las reglas de aplicación de la fórmula de asignación, y que cuenten con fórmula de mujeres en su lista de candidaturas pendientes a asignar.

#### Artículo 9. Vacante total del género masculino

1. Si la vacante total es del género masculino y en la lista de candidaturas del partido político, coalición, candidatura independiente o candidatura común únicamente se encuentran disponibles fórmulas del género femenino, la constancia de asignación de regidurías de representación proporcional se otorgará a la fórmula del género femenino que en orden de prelación corresponda.

### TRANSITORIO

ÚNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor, a partir de su aprobación por el Consejo General y perderán su vigencia hasta en tanto en el Congreso del Estado de Durango legisle respecto a los criterios de paridad a observarse en la integración de cargos de Representación Proporcional en los Ayuntamientos.

IEPC/CG147/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y REVISIÓN DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL, RESPECTO AL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS MÍNIMO INDISPENSABLE DE ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, EL CUAL INCLUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL QUE RECIBIRÁN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS CON REGISTRO O ACREDITACIÓN, PARA GASTO ORDINARIO, ESPECÍFICO Y DE CAMPAÑA, Y LO RELATIVO A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES; Y EL DERIVADO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL A EFECTO DE HACER EFECTIVA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021 – 2022 EN EL ESTADO DE DURANGO.

#### ANTECEDENTES

1. El primero de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró Sesión Especial mediante la cual declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2020 – 2021, a través del cual se renovaría la integración del Poder Legislativo del Estado.
2. El ocho de enero de dos mil veintiuno, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veintiuno, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
3. El seis de junio de dos mil veintiuno, tuvo verificativo la Jornada Electoral en la que se renovó la integración del Poder Legislativo del Estado.
4. Con fecha trece de junio de dos mil veintiuno, se llevaron a cabo en los nueve Consejos Municipales Electorales Cabecera de Distrito Local Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango los Cómputos Distritales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021.
5. El veinte de junio de dos mil veintiuno, en Sesión Especial, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, llevó a cabo el Cómputo Estatal y la Asignación de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021.
6. El catorce de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió el Acuerdo IEPC/CG113/2021 por el que, entre otros temas, declaró la pérdida de acreditación del Partido de la Revolución Democrática, como Partido Político Nacional, ante este Organismo Público Local, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección ordinaria local celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, en el marco del Proceso Electoral Local 2020 – 2021.
7. El veintiocho de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1421/2021, por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2021 – 2022, en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.
8. El seis de agosto de dos mil veintiuno, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE), se recibió la respuesta al oficio número IEPC/SE/1802/2021 por parte del área técnica de la Dirección del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, quien proporcionó el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en el estado de Durango, con corte al día treinta y uno de julio de dos mil veintiuno.
9. El diez de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió el Acuerdo IEPC/CG117/2021, por el que se autorizó al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva, la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral, para el Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

10. El veinte de agosto de dos mil veintiuno, en sesión especial, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, llevó a cabo la Asignación Definitiva y Declaratoria de Validez de la Elección de diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, derivado del Proceso Electoral Local 2020 – 2021.

11. El veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió el Acuerdo IEPC/CG120/2021, por el que se acreditó de nueva cuenta al Partido de la Revolución Democrática ante este Organismo Público Local.

12. Con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG126/2021 declaró la pérdida de registro del Partido Duranguense. Determinación que fue confirmada por sentencia de la Sala Colegiada del Tribunal del Estado de Durango dictada en el Juicio Electoral TEED-JE-89/2021.

13. Con fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el expediente identificado con la clave alfanumérica SG-JDC-853/2021 y Acumulados, por la que confirmó la asignación de diputaciones por el principio de Representación Proporcional, efectuada por este Organismo Público Local, en el contexto del Proceso Electoral Local 2020 – 2021.

14. El catorce de septiembre de dos mil veintiuno, se firmó el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y este Instituto Electoral, para el Proceso Electoral Local 2021 – 2022.

15. El diecinueve de octubre de dos mil veinte, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango emitió el Acuerdo IEPC/CPPyAP36/2021, por el que aprobó el importe que por concepto de financiamiento público recibirán los partidos políticos y agrupaciones políticas, con registro o acreditación ante este Organismo Público Local, que será destinado a cubrir el gasto ordinario, específico y de campaña, y el correspondiente a candidaturas independientes, para el año dos mil veintidós.

16. El veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, el Secretariado Técnico emitió el Acuerdo IEPC/ST09/2021, por el que aprobó el Plan Anual de Trabajo y el Anteproyecto de presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2022 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el cual incluye el financiamiento público local que recibirán los partidos políticos y agrupaciones políticas con registro o acreditación ante el Instituto, para gasto ordinario, específico y de campaña, y lo relativo a las candidaturas independientes; y el derivado de la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral a efecto de hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2021-2022 en el estado de Durango.

17. El veintidós de octubre de dos mil veintiuno, la Comisión de Seguimiento y Revisión del Ejercicio Presupuestal, emitió el Dictamen número IEPC/CSyREP/D001/2021, por el que aprobó el anteproyecto de presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2022 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

Con base en lo anterior, y

#### CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

II. Que la Base II, del invocado precepto constitucional, las leyes electorales garantizarán que los Partidos Políticos cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades y señalarán las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos

prevalezcan sobre los de origen privado y que dicho financiamiento público se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el cual se otorgará conforme lo dispone este precepto y la Ley.

III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones, y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. Asimismo el propio artículo 41 establece, en la Base V Apartado C, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución, y que ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

V. Que el propio artículo 41, de la Constitución Federal, en relación con el 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75, párrafo 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género.

VI. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Carta Magna, 63 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género.

Asimismo, la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

De igual manera, en términos de lo establecido en el citado artículo 116, fracción IV, inciso g), las bases establecidas en la propia Constitución Federal, las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

VII. Que el artículo 3, párrafo primero, de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

VIII. Que el artículo 23, de la Ley General de Partidos Políticos, establece, entre otros derechos de los partidos políticos, en su inciso d), el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

IX. Asimismo, el artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos, establece en su numeral 1, que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.

En consecuencia, el numeral 2, del artículo y ley en comento, establece que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

X. Que conforme a lo establecido en los artículos 66 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, vinculado con el 164 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el primero de noviembre de dos mil veintiuno da inicio el Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en el cual se renovará el Poder Ejecutivo y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del estado de Durango.

Así, este Instituto Electoral tiene a su cargo la organización de dicho proceso comicial, por ello; será indispensable llevar a cabo tareas en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, por lo que, de igual manera, es necesario presupuestar diversos importes conforme al Convenio General de Coordinación y Colaboración que se suscribió, y en el cual se establecen las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2021 – 2022 en el estado de Durango para la renovación de los cargos del Poder Ejecutivo e integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado, cuya jornada electoral será el cinco de junio de dos mil veintidós y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana.

XI. Que de conformidad con los artículos 25, 27 y 28 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, teniendo como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos; hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; además, tienen como derechos, entre otros, el de acceder a las prerrogativas que la normatividad les otorga y formar parte de los órganos electorales, así como obtener su constancia de su registro o acreditación correspondiente ante este Instituto Electoral.

XII. Que de conformidad con el numeral 1, del artículo 37 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, los partidos políticos con registro o con acreditación en este Instituto Electoral, tendrán derecho al financiamiento público estatal para sus actividades, estructura, sueldos y salarios, con independencia de las demás prerrogativas que les correspondan de acuerdo con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

XIII. Que los partidos políticos nacionales, con registro otorgado por el Instituto Nacional Electoral, acreditan su personalidad de Partido Político y el otorgamiento de su registro, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

De igual manera, según lo establecen los artículos 59 y 60, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, una vez acreditado dicho registro los partidos políticos nacionales tienen derecho a participar en las elecciones locales, ordinarias y extraordinarias, y tendrán los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas que los partidos políticos locales.

XIV. Ahora bien, de una lectura íntegra, gramatical y funcional de los artículos 58 al 60 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, por un lado, se destaca que los partidos políticos registrados o acreditados legalmente ante este Instituto, tendrán derecho al financiamiento público.

XV. Que de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, son funciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana las siguientes:

1. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
2. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
3. Orientar a los ciudadanos en el ejercicio de los derechos político electorales y cumplimiento de sus obligaciones;
4. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
5. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;

6. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;
7. Organizar y vigilar los procesos de referéndum, plebiscito, y en su caso, consulta popular;
8. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
9. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, así como los candidatos independientes en el Estado;
10. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral;
11. Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
12. Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos; así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional del Congreso, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo;
13. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral;
14. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional Electoral en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en el Estado;
15. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral;
16. Organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la ley de la materia;
17. Supervisar las actividades que realicen los consejos locales y municipales durante el proceso electoral;
18. Ejercer la función de Oficialía Electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
19. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional Electoral, conforme a lo previsto por la Ley General y demás disposiciones que emita el Consejo General de dicho Instituto;
20. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en el ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; y
21. Las demás que establezca la Ley General, la Ley General de Partidos, y aquellas que establezca la Ley Electoral local y que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral.

XVI. Que en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en el artículo 76, se determina que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Constitución Local, y la Ley General; y será profesional en el desempeño de sus funciones.

XVII. Que conforme lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, los órganos centrales del Instituto son: I. El Consejo General; II. La Presidencia del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva, IV. El Secretariado Técnico y V. La Contraloría General.

XVIII. Que de conformidad con el artículo 81, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, es el Órgano de Dirección Superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de Certeza, Legalidad, Imparcialidad, Objetividad, Independencia, Máxima Publicidad y Paridad de Género guien todas las actividades del Instituto.

XIX. Que el artículo 88, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece, entre otras atribuciones del Consejo General el de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y presentar al Ejecutivo del Estado su presupuesto de egresos, el cual deberá comprender partidas para cubrir el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos y los candidatos independientes.

**XX.** Que el Plan Anual de Trabajo del ejercicio dos mil veintidós contiene siete líneas programáticas que establecen programas específicos, precisados a partir de las propias facultades y establecen la integración de objetivos específicos y acciones que se deberán llevar a cabo para el cumplimiento de los fines institucionales.

**1. Promoción y fortalecimiento del régimen de partidos políticos y atención a organizaciones políticas.**

- 1.1. Atención a partidos políticos y organizaciones políticas.
- 1.2. Fiscalización a las agrupaciones políticas y seguimiento de la fiscalización a partidos políticos y candidaturas independientes.
- 1.3. Registro de candidaturas.

**2. Organización y Capacitación Electoral.**

- 2.1. Programa a Capacitación Electoral.
- 2.2. Seguimiento de órganos descentrados (Consejos Municipales Electorales).
- 2.3. Documentación y Material Electoral.
- 2.4. Mesas Directivas de Casilla.
- 2.5. Mecanismos de Recolección.
- 2.6. Jornada Electoral.
- 2.7. Bodegas Electorales.
- 2.8. Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- 2.9. Cómputos Electorales.
- 2.10. Observadores Electorales.

**3. Educación Cívica, promoción y difusión de la Cultura político-democrática.**

- 3.1. Educación cívica, promoción y difusión de la cultura político-democrática.

**4. Normatividad y Gestión Institucional.**

- 4.1. Medios de Impugnación.
- 4.2. Difusión de las actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- 4.3. Apoyo Administrativo.
- 4.4. Desarrollo de sistemas de información para el apoyo a la operación de la gestión institucional.
- 4.5. Mecanismos de coordinación con el Instituto Nacional Electoral.
- 4.6. Asesoría jurídica consultiva.
- 4.7. Transparencia y gestión documental.

**5. Transparencia.**

- 5.1. Atención a solicitudes de información.
- 5.2. Administración de Plataformas tecnológicas.

**6. Servicio Profesional Electoral**

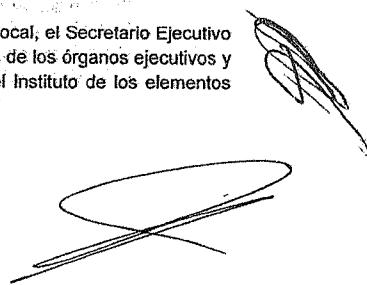
- 6.1. Capacitación y Desarrollo.

**7. Comunicación Social.**

- 7.1. Difusión de actividades.
- 7.2. Debates.

**XXI.** Que el Plan Anual de Trabajo dos mil veintidós constituye un instrumento mediante el cual se desarrollan las diversas atribuciones que tienen encomendadas los distintos órganos del Instituto, tendientes a la consecución de los fines y objetivos que por mandato constitucional y legal tiene este organismo electoral.

**XXII.** Que en atención a los artículos 93, 95, fracciones IX, XIV y XV y 101 de la Ley Electoral local, el Secretario Ejecutivo del Instituto, conducirá la administración y supervisará el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y entre sus atribuciones se encuentran las de proveer a los órganos del Instituto de los elementos



necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas; y elabora el anteproyecto de presupuesto del Instituto con el insumo que formule la Dirección de Administración.

XXIII. La planeación del citado proyecto de presupuesto se ha realizado, tomando en cuenta el uso correcto y la debida aplicación de los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta el propio Instituto, siguiendo en todo momento los principios que rigen el actuar de este Instituto, a saber: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Todas las áreas deberán llevar a cabo sus actividades con disciplina presupuestal, racionalización y optimización del gasto.

XXIV. Que la Dirección de Administración, en cumplimiento a las atribuciones establecidas en el artículo 101, numeral 1, fracción III de la Ley Electoral Local, elaboró el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio 2022, considerando las partidas presupuestales necesarias para el óptimo desarrollo de las actividades, dicho anteproyecto se realizó bajo la supervisión de la Secretaría Ejecutiva, quien en cumplimiento del artículo 95, numeral 1, fracción XIV lo presentará al Presidente del Consejo General.

XXV. Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en su artículo cuarto numeral III determina que los entes autónomos como ejecutor del gasto. Los ejecutores de gasto están obligados a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Los ejecutores de gasto contarán con una unidad de administración, encargada de planear, programar, presupuestar, en su caso establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades respecto al gasto público.

XXVI. Que esta misma Ley, en su artículo quinto establece que la autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende:

I. En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, conforme a las respectivas disposiciones constitucionales, las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los criterios generales de política económica;
- b) Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría y la Función Pública. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia y estarán sujetos a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes;
- c) Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la Secretaría, observando las disposiciones de esta Ley;
- d) Realizar sus pagos a través de sus respectivas tesorerías o sus equivalentes;
- e) Determinar los ajustes que correspondan en sus presupuestos en caso de disminución de ingresos, observando en lo conducente lo dispuesto en el artículo 21 de esta Ley;
- f) Llevar la contabilidad y elaborar sus informes conforme a lo previsto en esta Ley, así como enviarlos a la Secretaría para su integración a los informes trimestrales y a la Cuenta Pública;

II. En el caso de las entidades, conforme a las respectivas disposiciones contenidas en las leyes o decretos de su creación:

- a) Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los criterios generales de política económica y los techos globales de gasto establecidos por el Ejecutivo Federal;
- b) Ejercer sus presupuestos observando lo dispuesto en esta Ley, sujetándose a las disposiciones generales que correspondan emitidas por la Secretaría y la Función Pública. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia y estará sujeto a la evaluación y el control de los órganos correspondientes;
- c) Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la Secretaría, siempre y cuando no rebasen el techo global de su flujo de efectivo aprobado en el Presupuesto de Egresos;
- d) Ejercer las atribuciones a que se refieren los incisos d), e) y f) de la fracción anterior, y

III. En el caso de los órganos administrativos descentralizados con autonomía presupuestaria por disposición de ley, las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar sus anteproyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría, por conducto de la dependencia a la que se encuentren adscritos, para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando los criterios generales de política económica y los techos globales de gasto establecidos por el Ejecutivo Federal;
- b) Ejercer las erogaciones que les correspondan conforme a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos y a lo dispuesto en esta Ley;
- c) Ejercer las atribuciones a que se refieren los incisos d) y f) de la fracción I del presente artículo.

Los ejecutores de gasto público que cuenten con autonomía presupuestaria deberán sujetarse a lo previsto en esta Ley y a las disposiciones específicas contenidas en las leyes de su creación, sujetándose al margen de autonomía establecido en el presente artículo.

XXVII. Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su Título Cuarto " De la información financiera gubernamental y la cuenta pública" en su capítulo primero artículo 44, Los estados financieros y la información emanada de la contabilidad deberán sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina.

XXVIII. Que en el artículo 46, de la ley antes mencionada establece que los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

I. Información contable, con la desagregación siguiente:

- a) Estado de actividades;
- b) Estado de situación financiera;
- c) Estado de variación en la hacienda pública;
- d) Estado de cambios en la situación financiera;
- e) Estado de flujos de efectivo;
- f) Informes sobre pasivos contingentes;
- g) Notas a los estados financieros;
- h) Estado analítico del activo,
- i) Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán las clasificaciones siguientes:
  1. Corto y largo plazo, así como por su origen en interna y externa;
  2. Fuentes de financiamiento;
  3. Por moneda de contratación, y
  4. Por país acreedor;

II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

- a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
- b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:

1. Administrativa;
2. Económica;
3. Por objeto del gasto, y
4. Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;

- c) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo;
- d) Intereses de la deuda, y
- e) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones;

III. Información programática, con la desagregación siguiente:

- a) Gasto por categoría programática;

- b) Programas y proyectos de inversión, y
- c) Indicadores de resultados, y

IV. La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro. Los estados analíticos sobre deuda pública y otros pasivos, y el de patrimonio deberán considerar por concepto el saldo inicial del ejercicio, las entradas y salidas por transacciones, otros flujos económicos y el saldo final del ejercicio. En las cuentas públicas se reportarán los esquemas bursátiles y de coberturas financieras de los entes públicos.

XXIX. Que el artículo 61 fracción II, inciso a) de la ley en comento, establece que: las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros.

XXX. Que el clasificador por objeto del gasto, en sus aspectos generales establece que: el Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG) que cada ente público utilizará como instrumento de la administración financiera gubernamental, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones contables y presupuestarias derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Contabilidad, las normas y lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

El sistema estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valuar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas.

XXXI. Que el clasificador por objeto del gasto, en su Estructura de Codificación establece que dicha estructura se diseñó con un nivel de desagregación que permite que sus cuentas faciliten el registro único de todas las transacciones con incidencia económica-financiera es por ello que la armonización se realiza a tercer dígito que corresponde a la partida genérica formándose la siguiente estructura:

CODIFICACIÓN			
Capítulo	Concepto	Partida	
		Genérica	Específica
X000	XX00	XXX0	XXXX

Capítulo: Es el mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos.

Concepto: Son subconjuntos homogéneos y ordenados en forma específica, producto de la desagregación de los bienes y servicios, incluidos en cada capítulo.

Partida: Es el nivel de agregación más específico en el cual se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren y se compone de:

- a) Partida Genérica: se refiere al tercer dígito, el cual logrará la armonización a todos los niveles de gobierno.
- b) Partida Específica: corresponde al cuarto dígito, el cual permitirá que las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental y de Presupuesto de cada orden de gobierno, con base en sus necesidades, generen su apertura, conservando la estructura básica (capítulo, concepto y partida genérica), con el fin de mantener la armonización con el Plan de Cuentas

Así mismo, las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental de cada orden de gobierno, podrán determinar los montos mínimos de capitalización de las erogaciones en tanto el CONAC no emita lo conducente.

**XXXII.** Es importante destacar que los rubros contemplados en la elaboración del presente Presupuesto de Egresos, se ejercerán de conformidad con la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veintidós, así como de la normativa interna del propio Instituto.

Conforme a lo anterior, el anteproyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil veintidós de este Organismo Público Local se integra por tres apartados generales, a saber:

- a) Financiamiento público local para partidos políticos y agrupaciones políticas con registro o acreditación ante este instituto, y lo relativo a las candidaturas independientes,
- b) Compromisos derivados del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral a efecto de hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2021 – 2022 en el estado de Durango, y
- c) Gasto ordinario para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango

A continuación, se procede a desglosar cada uno de los apartados señalados:

#### **FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL PARA PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS CON REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE ESTE INSTITUTO, Y LO RELATIVO A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.**

**XXXIII.** Como se refirió anteriormente, una de las funciones principales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango señaladas en el artículo 75 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, es preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar los derechos y acceso a las prerrogativas de los partidos políticos así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales en el Estado.

En este orden de ideas, en atención con lo establecido por el artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuye de manera equitativa conforme a lo establecido en el artículo 41 Base II de la Constitución Federal. Este financiamiento público deberá de prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales cuando procedan y para actividades específicas como entidades de interés público.

En razón de ello, y como se refirió en los antecedentes del presente documento, el diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección de este Instituto emitió el Acuerdo IEPC/CPPyAP36/2021, por el que aprobó el importe que por concepto de financiamiento público recibirán los partidos políticos y agrupaciones políticas, con registro o acreditación ante este Organismo Público Local; que será destinado a cubrir el gasto ordinario, específico y de campaña, y el correspondiente a candidaturas independientes, para el año dos mil veintidós.

**XXXIV.** Bajo ese tenor y conforme a lo establecido por el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, que señala el procedimiento para determinar el monto del financiamiento público para los partidos políticos que mantienen su registro y su acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con base en el principio de legalidad, este órgano colegiado realiza el cálculo del financiamiento respectivo conforme al procedimiento establecido en el artículo 41, Base II, inciso a) de la Carta Magna, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral con corte al treinta y uno de julio del año anterior a la elección, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, el treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

XXXV. Que el seis de agosto de dos mil veintiuno, el área técnica de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOIPLE), proporcionó el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en el estado de Durango, con corte al día treinta y uno de julio de dos mil veintiuno, cantidad que asciende a un total de 1,377,957 (un millón trescientos setenta y siete mil novecientos cincuenta y siete).

XXXVI. Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía calculó el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año dos mil veintiuno en \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de enero de dos mil veintiuno.

Para obtener el 65% del valor de la UMA del año 2021, realizamos la siguiente operación aritmética:

Tabla No. 1

UMA 2021	Porcentaje de UMA a considerar	Resultado
A	B	C = A x B
89.62	65%	58.25

Así, el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2021, equivale a \$58.25 (cincuenta y ocho pesos 25/100 M.N.).

A continuación, para obtener el monto total como financiamiento público local para Gasto Ordinario, realizamos la operación aritmética siguiente:

Tabla No. 2

Padrón Electoral	65% de UMA	Total a repartir (Gasto Ordinario)
A	B	C = A x B
1,377,957	58.25	80,265,995.25

Por lo que el financiamiento público local a repartir entre los partidos políticos correspondiente a Gasto Ordinario para el ejercicio 2022 es:

**\$80,265,995.25**

XXXVII. Como se indicó en los antecedentes, en el contexto del Proceso Electoral Local 2020 – 2021, los partidos políticos que contendieron fueron: Partido Acción Nacional (PAN), Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido de la Revolución Democrática (PRD), Partido Verde Ecologista de México (PVEM), Partido del Trabajo (PT), Movimiento Ciudadano (MC), Partido Duranguense (PD), MORENA, Partido Encuentro Solidario (PES), Redes Sociales Progresistas (RSP) y Fuerza por México (FxM).

Y una vez que se llevó a cabo la Jornada Electoral el seis de junio de dos mil veintiuno, en la que se renovó la integración del Poder Legislativo del Estado de Durango, conforme al Cómputo Estatal de la Elección de Diputaciones, se determinaron los resultados siguientes:

Tabla No. 3

Partido Político	Votación Total Emitida
PAN	103,211
PRI	133,160
PRD	12,477
PVEM	38,982

Partido Político	Votación Total Emitida
PT	17,660
MC	24,587
PD	3,546
MORENA	181,427
PES	9,094
RSP	20,999
FXM	7,685
C.I.	3,377
C NR	431
NULOS	15,666
<b>VOTACIÓN TOTAL EMITIDA</b>	<b>572,302</b>

Ahora bien, como se refirió en los antecedentes, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación ciudadana del Estado de Durango, emitió el Acuerdo IEPC/CG113/2021 por el que, entre otros temas, declaró la pérdida de acreditación del Partido de la Revolución Democrática, Partido Político Nacional, ante este Organismo Público Local, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección ordinaria local celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, en el marco del Proceso Electoral Local 2020 – 2021.

Pero, al tratarse de un Partido Político Nacional con registro ante el Instituto Nacional Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió el Acuerdo IEPC/CG120/2021, por el que acreditó de nueva cuenta al Partido de la Revolución Democrática ante este Organismo Público Local.

**XXXVIII.** Sobre la situación referida en la parte final del considerando anterior, la nueva acreditación a nivel local de un Partido Político Nacional, las autoridades electorales jurisdiccionales ya han emitido criterios respecto a su derecho a recibir financiamiento público local, a saber:

Por un lado, con fecha once de abril de dos mil diecisiete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con la clave alfanumérica SUP-JRC-96/2017.<sup>1</sup> En dicha resolución la autoridad jurisdiccional federal determinó varios criterios para definir si un partido político nacional que no obtuvo por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, tiene derecho a recibir financiamiento público local. Los cuales para mejor proveer se citan a continuación:

(...)

Ello es así, en razón de que el hecho de que un partido político nacional mantenga su registro ante el Instituto Nacional Electoral, por sí mismo, no le genera el derecho para acceder a la señalada prerrogativa en el ámbito local, ya que ello se encuentra condicionado a que el partido político haya obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral anterior en la entidad federativa de que se trate, en términos de la disposición referida.

Por tal motivo, la circunstancia de que un partido político nacional que perdió su acreditación local por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de la votación requerido para mantenerla, pero que, derivado de su registro como partido político nacional, obtiene una nueva acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de

<sup>1</sup> [https://www.te.gob.mx/Informacion\\_juridiccional/sesion\\_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JRC-0096-2017.pdf](https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JRC-0096-2017.pdf)

Durango, no es lo que determina que pueda gozar de financiamiento público estatal para actividades ordinarias permanentes y específicas, sino lo es el que hubiese obtenido el porcentaje mínimo de votación exigido para ello.

Así, contrariamente a lo aducido por el actor, **ninguna prerrogativa y ningún derecho del que sean titulares los partidos políticos, se pueden considerar absolutos**, por tanto, dentro de las reglas del sistema democrático representativo existen consecuencias para aquellos institutos políticos que no alcancen un cierto grado de representatividad de la ciudadanía, consecuencia que en materia de financiamiento se relaciona con el correspondiente al que se otorga para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas.

En ese sentido, es de señalarse que la regla prevista en el artículo 52, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, permite hacer operativo el modelo de partidos políticos y garantiza el principio de representación reconocido en el artículo 41 de la Constitución Federal, porque aun y cuando en el Estado de Durango no alcancen el umbral requerido para acceder al financiamiento público local, siguen recibiendo recursos provenientes de las dirigencias nacionales que derivan de su registro como partido político nacional.

Esto, porque a diferencia de los partidos políticos locales, los nacionales, bajo el sistema electoral vigente, **estarian en aptitud de continuar con sus actividades ordinarias en el ámbito local a pesar de no obtener el umbral del tres por ciento de la votación correspondiente, pues para efectos de dichas actividades en el ámbito estatal, las dirigencias nacionales pueden proporcionar un continuo mantenimiento a la estructura orgánica del instituto político nacional con acreditación local (actividades ordinarias) y la difusión de la cultura democrática (actividades específicas) en el Estado de Durango, debiendo garantizar los derechos político electorales de sus militantes y simpatizantes.**

(...)

[Énfasis de la autoridad jurisdiccional]

De lo que se destaca que, conforme lo disponen los artículos 50 y 52 de la Ley General de Partidos Políticos, el hecho de que un partido político nacional mantenga su registro ante el Instituto Nacional Electoral, por sí mismo, no le genera el derecho para acceder a la señalada prerrogativa en el ámbito local, ya que ello se encuentra condicionado a que el partido político haya obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral anterior en esta entidad federativa, situación que tratándose del Partido de la Revolución Democrática no aconteció.

Y además, porque la circunstancia de que un partido político nacional que perdió su acreditación local por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de la votación requerido para mantenerla, pero que, derivado de su registro como partido político nacional, obtiene una nueva acreditación ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, no es lo que determina que pueda gozar de financiamiento público estatal para actividades ordinarias permanentes y específicas, sino lo es el que hubiese obtenido el porcentaje mínimo de votación exigido para ello.

Y reitera la autoridad jurisdiccional que **ninguna prerrogativa y ningún derecho del que sean titulares los partidos políticos, se pueden considerar absolutos**, por tanto, dentro de las reglas del sistema democrático representativo existen consecuencias para aquellos institutos políticos que no alcancen un cierto grado de representatividad de la ciudadanía, consecuencia que en materia de financiamiento se relaciona con el correspondiente al que se otorga para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas.

Así, la Sala Superior señala que la regla prevista en el párrafo primero del citado artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos, permite hacer operativo el modelo de partidos políticos y garantiza el principio de representación reconocido en el artículo 41 de la Constitución Federal, porque aun y cuando en el Estado de Durango no alcancen el umbral requerido para acceder al financiamiento público local, siguen recibiendo recursos provenientes de las dirigencias nacionales que derivan de su registro como partido político nacional.

Reiterando, que el Partido de la Revolución Democrática obtuvo de nueva cuenta su acreditación ante este Organismo Público Local y, en consecuencia, deberá observar las condiciones que la propia normatividad establece para acceder a las prerrogativas, por lo que, el simple hecho de obtener dicha acreditación no es lo que determina que pueda gozar del

financiamiento público estatal para actividades ordinarias y específicas, sino lo es el que hubiese obtenido el porcentaje mínimo exigido por la ley.

Por otro, con fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, emitió sentencia en los juicios electorales identificados con los acrónimos TE-JE-038/2017 y Acumulado TE-JE-039/2017,<sup>2</sup> precisando, en el Considerando Noveno, en lo que interesa, lo siguiente:

(...)

Lo anterior, permite desprender que los partidos nacionales en cuestión, desde una óptica estricta o literal y no de juicio débil de igualdad - como la interpretación que hizo Sala Superior en el juicio de revisión constitucional de clave SUP-JRC-004/2017-, para el caso de verificar si tendrían derecho a financiamiento público local en Durango, se ubicarían en la hipótesis normativa que se establece en el artículo 52, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, que dicta lo siguiente: *para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.*

Sin embargo, como ya lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio de revisión constitucional antes referido, los partidos políticos que se encuentren en la hipótesis de no haber alcanzado el umbral mínimo del 3% de la votación válida emitida en el anterior proceso electoral local, si bien recibirán un trato distinto -en materia de financiamiento público- a los demás partidos nacionales y locales que sí alcanzaron dicho umbral, ello no debe implicar privarlos de financiamiento público en forma total.

Lo anterior, en tanto que interpretar literalmente el artículo 52, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, en correlación con la normativa local aplicable, es decir, bajo un juicio estricto y no un juicio de igualdad débil, impediría encontrar una finalidad legítima de la norma que permita encontrar medios para cumplir la finalidad legítima de sostener una democracia representativa.

En ese orden, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha estimado que los partidos políticos nacionales que no obtuvieron cuando menos el 3% de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior local, deben recibir financiamiento público para gastos de campaña -esa fue la solución jurídica a la que arribó en el precedente de Veracruz, en el juicio SUP-JRC-004/2017-, pues una interpretación literal de la normativa electoral general frente a la estatal haría totalmente nugatorio el ejercicio del derecho constitucional que tienen los partidos políticos de recibir financiamiento público local, impidiendo que cumplan su finalidad constitucional de promover en campaña la participación del pueblo en la vida democrática, e indirectamente, afectando los derechos políticos de sus militantes o de las personas que votaron por esas opciones políticas.

También es importante resaltar que en el precedente veracruzano que resolvió Sala Superior en el juicio SUP-JRC-004/2017, también se precisó que los partidos nacionales que no hubiesen alcanzado el 3% de la votación válida emitida en el proceso electoral anterior, tendrían derecho al otorgamiento del financiamiento para gastos de campaña, acorde a lo establecido en la normativa local, respecto a la manera en cómo se distribuye el financiamiento público a los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección.

Por lo tanto, en la especie, partiendo de esa premisa interpretativa del artículo 52, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, en correlación con lo previsto en los artículos 35, 37, 38, 58, 59, 60 y 61 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se colige que los partidos políticos nacionales Movimiento Ciudadano y Encuentro Social, deben tener derecho al financiamiento público local para el año dos mil dieciocho, exclusivamente por concepto de actividades de campaña.

<sup>2</sup> <https://tedgo.gob.mx/sentencias/sentencia-te-je-038-2017-y-acumulado/>

Ello es así, dado que el artículo 37, párrafo 2, de la Ley Sustantiva Electoral local, en lo tocante a la determinación anual del monto total del financiamiento público por distribuir entre los partidos políticos, hace una remisión directa a las reglas contenidas en la Ley General de Partidos Políticos:

**ARTÍCULO 37.-**

1. Los partidos políticos registrados, o acreditados legalmente en el Instituto, tendrán derecho al financiamiento público para sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la Ley General y en la Ley General de Partidos.
2. Para la determinación anual del monto total por distribuir entre los partidos políticos, así como la ministración oportuna del financiamiento público local, el Instituto se sujetará a las reglas contenidas en el Capítulo I. del Título Quinto de la Ley General de Partidos.

En tal virtud, al reproducir en la especie, la interpretación conforme, sistemática y funcional que Sala Superior empleó en el juicio SUP-JRC-004/2017, del artículo 52, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, en contraste con lo que a su vez dispone el artículo 37 de la Ley Sustantiva Electoral de Durango -antes citado-, así como lo dispuesto en los diversos 59, 60 y demás aplicables de dicha normativa electoral local -ya que Movimiento Ciudadano y Partido Encuentro Social se encuentran en el supuesto de no haber alcanzado el 3% de la votación válida emitida en las anteriores elecciones del proceso 2015-2016 en Durango-, se deduce que, si bien por tal motivo se les debe tratar de manera diferenciada a los demás partidos que sí obtuvieron dicho porcentaje de votación, en aras de preservar razonablemente el principio de equidad entre los institutos políticos, ello no es óbice para que se les otorgue exclusivamente los recursos públicos estatales -en la proporción que corresponda- para el desarrollo de sus actividades encaminadas a la obtención del voto en el proceso electoral 2017-2018 en el Estado de Durango, dado que son institutos políticos nacionales con acreditación vigente ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

De lo anterior, se colige que la proporción del financiamiento público para gastos de campaña, que la autoridad responsable debe determinar para el ejercicio del año dos mil dieciocho, tanto a Movimiento Ciudadano como al Partido Encuentro Social, debe ser aquella que establece el artículo 51, párrafo 2, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, tomando en consideración el parámetro dispuesto en el inciso b), fracción II del párrafo 1 del citado artículo 51.

Lo anterior es así, pues lo que se busca es que, si bien dichos partidos no deben ser privados en su totalidad de los recursos públicos en el ámbito local, sí haya una consecuencia razonable respecto del trato que debe dárseles en lo tocante al goce de este tipo de prerrogativas, en contraste con los demás partidos que sí alcanzaron ese porcentaje de votación en la entidad.

Ya que con ello no se desconoce el cumplimiento del principio de equidad, máxime que es también acorde a lo resuelto por la Sala Superior en el precedente veracruzano abordado en el SUP-JRC-004/2017, en el que se estimó, a través de una interpretación conforme, que los partidos políticos nacionales que no obtuvieron cuando menos el 3% de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior en el Estado de Veracruz, debían recibir financiamiento público para gastos de campaña, como si se tratara de partidos que obtuvieron su registro con fecha posterior a la última elección de diputados locales.

(...)

[Lo resaltado en negritas y subrayado es del Tribunal Electoral del Estado de Durango]

De lo anterior se puede concluir que la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango considera correcto que los partidos políticos nacionales que no obtuvieron cuando menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior local, deben recibir financiamiento público para gastos de campaña, conforme al precedente

identificado con la clave SUP-JRC-004/2017, toda vez que, una interpretación literal de la normativa electoral general frente a la estatal haría totalmente nugatorio el ejercicio del derecho constitucional que tienen los partidos políticos de recibir financiamiento público local, impidiendo que cumplan su finalidad constitucional de promover en campaña la participación del pueblo en la vida democrática, e indirectamente, afectando los derechos políticos de sus militantes o de las personas que votaron por esas opciones políticas.

Así, la consecuencia razonable por no haber alcanzado por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el Proceso Electoral Local 2020 – 2021, es precisamente la privación de la totalidad de los recursos que por concepto de gasto ordinario y específico señala la ley, en contraste con los que si alcanzaron ese porcentaje de votación en la entidad, y solo recibiría financiamiento público para gastos de campaña como si se tratara de un partido que obtuvo su registro con fecha posterior a la última elección de diputados locales.

Finalmente, el once de diciembre de dos mil diecisiete, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral identificado con el número SG-JRC-63/2017,<sup>3</sup> por la que confirmó la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango dictada en el expediente TE-JE-38/2017 y su Acumulado TE-JE-39/2017.

De ahí que estableció, en lo que interesa, lo siguiente:

(...)

Sin embargo y contrario a su defensa, se estima que no existe el vicio alegado, toda vez que el juzgador local analizó de forma correcta el supuesto planteado consistente en que un partido nacional con registro vigente que no obtuvo el 3% de la votación válida emitida, podía contar o no con financiamiento local, situación técnicamente idéntica a la que se acogió en el precedente SUP-JRC-004/20107.

En otras palabras, el criterio sostenido por la Sala Superior que sirve de modelo para resolver el conflicto local, giraba sobre los siguientes temas.

- a) La negativa a recibir financiamiento de un partido político con registro nacional que no había obtenido el 3% de la votación válida como elemento representativo.
- b) La posibilidad de que se lesionara la equidad en las siguientes contiendas por carecer de este tipo de presupuesto, lo que provocaría incluso la carencia del financiamiento privado.

*Esta Sala Superior considera que los partidos políticos nacionales que no hayan obtenido el 3% de la votación válida emitida en la elección de diputados locales en el Estado de Veracruz y que estén en aptitud de participar en las subsecuentes elecciones locales (puesto que no pierden el registro como partidos políticos del ámbito nacional) NO DEBEN SER PRIVADOS DE MANERA TOTAL DEL ACCESO A RECURSOS.*

*Sin embargo, tampoco es sostenible que, a pesar de que el partido nacional no haya alcanzado el umbral señalado, no sobrevenga consecuencia alguna en relación con el financiamiento público que deba recibir, porque ello equivaldría a privar de sentido y eficacia a la norma que establece esa condición y generaría inequidad en el trato a los demás partidos nacionales que si alcanzaron el mencionado umbral de votación.*

#### 7.2.7. Necesidad de recursos para participar en elecciones.

Se llegó a la siguiente solución jurídica.

<sup>3</sup> <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/guadalajara/SG-JRC-0063-2017.pdf>

**" 7.2.8. Solución jurídica.** En las circunstancias señaladas, esta Sala Superior considera que la solución jurídica en el caso debe consistir en que los partidos políticos que se encuentren en la hipótesis señalada reciban un trato en materia de financiamiento público, distinto al que la ley les da a los partidos nacionales y locales que sí obtuvieron el porcentaje en cuestión, 3% sin que ello implique privarlos de financiamiento público EN FORMA TOTAL.

(...)

**En consecuencia, se estima que los partidos políticos nacionales que no obtuvieron cuando menos el 3% de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior de diputados locales en el Estado de Veracruz deben recibir financiamiento público para gastos de campaña, como si se tratara de partidos que obtuvieron su registro con fecha posterior a la última elección de diputados locales..."**

Esto es, la norma es clara al referir que cuando un partido político no obtenga un mínimo de representación, carece por completo de la posibilidad de percibir presupuesto para cualquier tipo de actividades en la entidad federativa de que se trata.

Sin embargo, producto de una conclusión más favorable, la Sala Superior en el juicio SUP-JRC-004/2017, determinó que si era necesario entregar a los partidos que estuvieran incluso en el supuesto de no alcanzar el umbral mínimo del 3%, financiamiento para los gastos de campaña únicamente, para la obtención del voto, pues con ello se garantizaba entre otras cosas la equidad en la contienda.

(...)

[Lo resaltado en negritas y cursiva es del propio Tribunal fojas 17-21]

De lo anterior, podemos establecer que el uno de noviembre del presente año en el estado de Durango inicia el Proceso Electoral Local 2021 – 2022, en el cual se renovará el Poder Ejecutivo y la integración de los Ayuntamientos.

De ahí que, el Partido de la Revolución Democrática al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputaciones locales en el contexto del Proceso Electoral Local 2020 – 2021 y derivado de contar con nueva acreditación vigente, está en aptitud de participar en las subsecuentes elecciones locales por no perder su registro como partido político del ámbito nacional y no debe ser privado de manera total del acceso a recursos.

No obstante, no sería correcto que a pesar de que no haya alcanzado el umbral multicrito, no sobrevenga consecuencia alguna en relación con el financiamiento público que deba recibir, porque ello equivaldría a privar de sentido y eficacia a la norma que establece esa condición y generaría inequidad en el trato a los demás partidos nacionales que sí alcanzaron el mencionado umbral de votación.

Es el caso que el Partido de la Revolución Democrática al encontrarse en la hipótesis señalada recibirá un trato en materia de financiamiento público distinto al que la ley les da a los partidos nacionales y locales que sí obtuvieron el porcentaje en cuestión, sin que ello implique privarlos de financiamiento público en forma total.

Por lo que, al no obtener el umbral referido debe recibir financiamiento público únicamente para gastos de campaña, como si se tratara de un partido que obtuvo su registro con fecha posterior a la última elección de diputaciones locales, lo anterior, para la obtención del voto, pues con ello se garantizará entre otras cosas la equidad en la contienda.

**XXXIX.** De tal manera que, de conformidad con lo establecido en el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, el financiamiento público anual se distribuirá en la forma que establece el inciso a) de la base II del artículo 41 de la Constitución Federal. Por lo que

la distribución de dicho financiamiento los seis partidos políticos que se citan a continuación (el cálculo para gasto de campaña para el Partido de la Revolución Democrática se encuentra más adelante):

- Partido Acción Nacional (PAN)
- Partido Revolucionario Institucional (PRI)
- Partido Verde Ecologista de México (PVEM)
- Partido del Trabajo (PT)
- Movimiento Ciudadano (MC) y
- MORENA

#### GASTO ORDINARIO

Con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, en su Base II, inciso a) de la Constitución General y 51, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Partidos Políticos, el treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior, es decir, la del Proceso Electoral Local 2020 – 2021.

#### Distribución Iegalitaria (30 por ciento)

Ahora bien, el importe de \$80,265,995.25 (ochenta millones doscientos sesenta y cinco mil novecientos noventa y cinco pesos 25/100 M.N.) se distribuirá conforme a la disposición normativa 30% (igualitario) y 70% (proporcional a la votación obtenida), como se indica a continuación:

Para obtener el treinta por ciento del total a repartir realizamos la operación aritmética siguiente:

Tabla No. 4

Monto a Distribuir (Gasto Ordinario)	Porcentaje a considerar	Monto a Distribuir en forma igualitaria
A	B	C = A x B
80,265,995.25	30%	24,079,798.57

El monto de \$24,079,798.57 (veinticuatro millones setenta y nueve mil setecientos noventa y ocho pesos 57/100 M.N.) se distribuirá entre seis partidos políticos, conforme a lo siguiente:

Tabla No. 5

Monto a Distribuir en forma igualitaria	Número de Partidos Políticos a considerar	Monto a Distribuir a cada uno de ellos
A	B	C = A / B
24,079,798.58	6 (seis)	4,013,299.76

#### Distribución Proporcional (70 por ciento)

Para obtener el setenta por ciento del total a repartir de acuerdo con el porcentaje de votos obtenido en la elección inmediata anterior, es decir, la del Proceso Electoral Local 2020 – 2021, realizamos la operación aritmética siguiente:

Tabla No. 6

Monto a Distribuir (Gasto Ordinario)	Porcentaje a considerar	Monto a Distribuir de manera Proporcional
A	B	C = A x B
80,265,995.25	70%	56,186,196.67

El monto de \$56,186,196.67 (cincuenta y seis millones ciento ochenta y seis mil ciento noventa y seis pesos 67/100 M.N.), se distribuirá entre seis partidos políticos según el porcentaje de Votación Estatal Emitida que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior (Proceso Electoral Local 2020 – 2021).

Tabla No. 7

Cantidad Total A	Partido Político	Votación Total Emitida	Porcentaje de Votación Estatal Emitida	Financiamiento
			B	C = A x B / 100
56,186,196.67	PAN	103,211	20.68	\$ 11,619,305.47
	PRI	133,160	26.68	\$ 14,990,477.27
	PVEM	38,982	7.81	\$ 4,388,141.96
	PT	17,660	3.54	\$ 1,988,991.36
	MC	24,587	4.93	\$ 2,769,979.50
	MORENA	181,427	36.36	\$ 20,429,301.11

En conclusión, los montos que corresponden a cada Partido Político por financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanente en el año 2022 son los siguientes:

Tabla No. 8

Partido Político	Financiamiento para actividades ordinarias		
	Igualitario 30%	Proporcional 70%	Total
PAN	4,013,299.76	\$ 11,619,305.47	\$ 15,632,605.23
PRI	4,013,299.76	\$ 14,990,477.27	\$ 19,003,777.03
PVEM	4,013,299.76	\$ 4,388,141.96	\$ 8,401,441.72
PT	4,013,299.76	\$ 1,988,991.36	\$ 6,002,291.12
MC	4,013,299.76	\$ 2,769,979.50	\$ 6,783,279.26
MORENA	4,013,299.76	\$ 20,429,301.11	\$ 24,442,600.87
Total	24,079,798.58	\$56,186,196.67	\$80,265,995.25

GASTO ESPECÍFICO

El inciso c) del párrafo 1 del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que, como entidades de interés público, los partidos políticos realizarán actividades tendientes a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, las cuales serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias permanentes. El monto total será distribuido en los términos señalados en el inciso a) de la Base II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, el treinta por ciento de forma igualitaria y el setenta por ciento en proporción al porcentaje de votación obtenida en la elección a Diputados inmediata anterior.

Así tenemos que:

Tabla No. 9

Cantidad total del Gasto Ordinario	Por el porcentaje	Total a repartir (Actividades específicas)
		C = A x B
\$80,265,995.25	3%	\$ 2,407,979.86

Distribución Igualitaria (30 por ciento)

Para obtener el treinta por ciento del total a repartir realizamos la operación aritmética siguiente:

Tabla No. 10

Total a repartir (Gasto Específico)	Porcentaje a considerar	Monto a Distribuir en forma igualitaria
A	B	C = A x B
\$ 2,407,979.86	30%	\$ 722,393.96

El monto de \$722,393.96 (setecientos veintidós mil trescientos noventa y tres pesos 96/100 M.N.) se distribuirá entre seis partidos políticos, conforme a lo siguiente:

Tabla No. 11

Monto a Distribuir en forma igualitaria	Número de Partidos Políticos a considerar	Monto a Distribuir a cada uno de ellos
A	B	C = A / B
722,393.96	6 (seis)	120,398.99

Distribución Proporcional (70 por ciento)

Para obtener el setenta por ciento del total a repartir de acuerdo con el porcentaje de votos obtenido en la elección inmediata anterior (Proceso Electoral Local 2020 – 2021), realizamos la operación aritmética siguiente:

Tabla No. 12

Total a repartir (Gasto Específico)	Porcentaje a considerar	Monto a Distribuir de manera Proporcional
A	B	C = A x B
\$ 2,407,979.86	70%	1,685,585.90

El monto de \$1,685,585.90 (un millón seiscientos ochenta y cinco mil quinientos ochenta y cinco pesos 90/100 M.N.), se distribuirá entre seis partidos políticos según el porcentaje de Votación Estatal Emitida que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior, de lo que resulta lo siguiente:

Tabla No. 13

Cantidad Total	Partido Político	Votación Total Emitida	Porcentaje de Votación Estatal Emitida	Financiamiento
			B	
1,685,585.90	PAN	103,211	20.68	348,579.16
	PRI	133,160	26.68	449,714.32
	PVEM	38,982	7.81	131,644.26
	PT	17,660	3.54	59,669.74
	MC	24,587	4.93	83,099.38
	MORENA	181,427	36.36	612,879.03

En conclusión, los montos que corresponden a cada Partido Político por financiamiento público para el sostenimiento de actividades específicas en el año 2022 son los siguientes:

Tabla No. 14

Partido Político	Financiamiento para actividades específicas		
	Igualitario 30%	Proporcional 70%	Total
PAN	120,398.99	348,579.16	\$ 468,978.16
PRI	120,398.99	449,714.32	\$ 570,113.31
PVEM	120,398.99	131,644.26	\$ 252,043.25
PT	120,398.99	59,669.74	\$ 180,068.73
MC	120,398.99	83,099.38	\$ 203,498.38
MORENA	120,398.99	612,879.03	\$ 733,278.03
Total	\$722,393.96	\$1,685,585.90	\$ 2,407,979.86

GASTO DE CAMPAÑA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, en el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

Por lo que hace al Partido de la Revolución Democrática, como ha quedado referido, se le otorgará únicamente financiamiento público local para gasto de campaña, como si fuera un nuevo partido político que obtuvo su registro o acreditación posterior a la elección.

De ahí que, para contar con el importe que le corresponderá para gasto de campaña, requerimos en primer término determinar la cantidad que por concepto de financiamiento público local recibaría un nuevo partido político, en términos de lo dispuesto por el artículo 51, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que realizamos la siguiente operación aritmética:

Tabla No. 15

Financiamiento para gasto ordinario de los partidos políticos	Porcentaje gasto ordinario para un nuevo partido político	Importe gasto de ordinario
A	B	C = A x B
\$80,265,995.25	2%	1,605,319.91

En segundo término, al importe de \$1,605,319.91 (un millón seiscientos cinco mil trescientos diecinueve pesos 91/100 MN.), le aplicaremos el cincuenta por ciento para conocer lo que le corresponderá al Partido de la Revolución Democrática únicamente de financiamiento público para gasto de campaña, de tal manera que efectuamos la operación aritmética siguiente:

Tabla No. 16

Importe de gasto ordinario a un nuevo partido político	Porcentaje para financiamiento de campaña	Importe de gasto de campaña para PRD
A	B	C = A x B
1,605,319.91	50%	802,659.95

En resumen, los montos que corresponden a cada partido político por financiamiento público para gastos de campaña son los siguientes:

Tabla No. 17

Partido Político	Financiamiento para gastos de campaña		
	Financiamiento para gasto ordinario 2022	Porcentaje	Total
A	B	C = A x B	
PAN	\$ 15,632,605.23		\$ 7,816,302.62
PRI	\$ 19,003,777.03		\$ 9,501,888.52
PRD			\$ 802,659.95
PVEM	\$ 8,401,441.72		\$ 4,200,720.86
PT	\$ 6,002,291.12		\$ 3,001,145.56
MC	\$ 6,783,279.26		\$ 3,391,639.63
MORENA	\$ 24,442,600.87		\$ 12,221,300.43
Total	\$80,265,995.25		\$ 40,935,657.56

AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES

Por otra parte, el artículo 62 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que las agrupaciones políticas son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Así, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Estatales se constituye un fondo para las Agrupaciones Políticas, consistente en el dos por ciento del importe determinado para gasto ordinario para los partidos políticos:

**Artículo 6. Del financiamiento.**

1. Las agrupaciones con registro gozarán de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y el cumplimiento de sus objetivos, en los términos previstos en este Reglamento. Para tal efecto, en el presupuesto anual del Instituto, se deberá contemplar un fondo con un monto equivalente al dos por ciento del que anualmente reciben los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.
2. Ninguna agrupación podrá recibir más del veinte por ciento del total del fondo constituido para este financiamiento.

Por lo que dicha cantidad se determina de la siguiente manera:

Tablas No. 18

Financiamiento para gasto ordinario de los partidos políticos	Porcentaje	Fondo para Agrupaciones Políticas Estatales
A	B	C = A x B
\$80,265,995.25	2%	1,605,319.91
Fondo para Agrupaciones Políticas Estatales	Artículo 6, numeral 2 referido	Para cada Agrupación Política Estatal
A	B	C = A x B
1,605,319.91	20%	321,063.98

Por lo que, las agrupaciones políticas estatales que cuentan con registro vigente ante este Organismo Público Local y que recibirán el financiamiento público en los términos precisados serán:

Tabla No. 19

Nombre Agrupación Política Estatal	Importe anual 2022
Movimiento Popular, A.P.E.	\$321,063.98
SUMA, A.P.E.	\$321,063.98

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

En atención con los establecido por el artículo 407 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, las candidaturas independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña, por lo que, para efectos de distribución de dicho financiamiento y de las prerrogativas a que tienen derecho, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

En este sentido, el artículo 51, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos establece que los institutos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue, a cada uno, el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

En consecuencia, el financiamiento público para gastos de campaña se calculará conforme a lo señalado en el artículo 51, numeral 1, inciso b), fracción I de dicha norma, por lo que se otorgará el cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año.

Por lo tanto, el monto que se repartirá entre los candidatos independientes por concepto de financiamiento público para gastos de campaña es el siguiente:

Tabla No. 20

Financiamiento para gasto ordinario de los partidos políticos	Porcentaje	Monto	Porcentaje	Financiamiento para gastos de campaña de candidaturas independientes
A	B	C = A x B	D	E = C x D
\$80,265,995.25	2%	1,605,319.91	50%	802,659.95

El monto de \$802,659.95 (ochocientos dos mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 95/100 M.N.), se distribuirá entre los candidatos independientes que obtengan su registro.

En atención a lo dispuesto por el artículo 336, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todas las candidaturas independientes de gobernador, diputaciones y ayuntamientos, siendo el caso que para el Proceso Electoral Local 2021 – 2022 se renovará la Gobernatura del Estado de Durango, así como los 39 Ayuntamientos, al conjunto de candidaturas independientes para la Gobernatura y los 39 Ayuntamientos le corresponderá a cada uno un 33.3%, y se distribuirá de manera igualitaria entre todas las candidaturas independientes al cargo de Gobernatura y Ayuntamiento. En consecuencia, la cantidad que se asignará al conjunto de candidaturas independientes por concepto de financiamiento público para gastos de campaña para el año 2022 corresponde al 33.3% del total del financiamiento para gastos de campaña, de conformidad con lo siguiente:

Tablas No. 21

Financiamiento para gastos de campaña (todos los cargos)	Porcentaje Gobernador	Monto a distribuir en forma igualitaria entre todos los candidatos a Gobernador
802,659.95	33.3%	\$267,285.76
Financiamiento para gastos de campaña (todos los cargos)	Porcentaje Ayuntamiento	Monto a distribuir en forma igualitaria entre todos los candidatos a los Ayuntamientos
802,659.95	33.3%	\$267,285.76

**Financiamiento Público para  
Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Candidaturas independientes  
para el ejercicio fiscal 2022**

En resumen, el financiamiento público local para el ejercicio fiscal 2022 que corresponde a los partidos políticos y agrupaciones políticas estatales, con registro o acreditación, y lo relativo a las candidaturas independientes será el siguiente:

Tabla No. 22

Partido Político	GASTO ORDINARIO			ACTIVIDADES ESPECÍFICAS			Gasto de Campaña	Total a recibir
	30%	70%	Total	30%	70%	Total		
Partido Acción Nacional	\$ 4,013,299.76	\$ 11,619,305.47	\$ 15,632,605.23	\$ 120,398.99	\$ 348,579.16	\$ 468,978.16	\$ 7,816,302.62	\$ 23,917,886.00
Partido Revolucionario Institucional	\$ 4,013,299.76	\$ 14,950,477.27	\$ 18,963,777.03	\$ 120,398.99	\$ 449,714.32	\$ 570,113.31	\$ 9,501,888.52	\$ 29,075,778.86
Partido de la Revolución Democrática			\$					
Partido Verde Ecologista de México	\$ 4,013,299.76	\$ 4,388,141.95	\$ 8,401,441.72	\$ 120,398.99	\$ 131,644.26	\$ 252,043.25	\$ 4,200,720.86	\$ 12,854,205.83
Partido del Trabajo	\$ 4,013,299.76	\$ 1,989,991.36	\$ 6,002,291.12	\$ 120,398.99	\$ 59,669.74	\$ 180,668.73	\$ 3,001,145.56	\$ 9,183,505.42
Partido Movimiento Ciudadano	\$ 4,013,299.76	\$ 2,769,979.50	\$ 6,783,279.26	\$ 120,398.99	\$ 83,099.38	\$ 203,498.38	\$ 3,391,639.63	\$ 10,376,417.26
Partido MORENA	\$ 4,013,299.76	\$ 20,429,301.11	\$ 24,442,600.87	\$ 120,398.99	\$ 612,879.03	\$ 733,278.03	\$ 12,221,300.43	\$ 37,397,179.33
TOTAL GASTO ORDINARIO			\$ 80,265,995.23	TOTAL ACT. ESPECÍFICAS		\$ 2,407,579.86	\$ 40,935,657.57	\$ 123,809,632.66
FINANCIAMIENTO AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES			\$ 1,605,319.91					\$ 1,605,319.91
FINANCIAMIENTO GASTOS DE CAMPÁÑA CANDIDATURAS INDEPENDIENTES								
TOTAL 2022								\$ 534,571.53
								\$ 125,749,524.09

**COMPROBIMOS DERIVADOS DEL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON EL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL A EFECTO DE HACER EFECTIVA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO  
ELECTORAL LOCAL 2021 – 2022 EN EL ESTADO DE DURANGO**

XL. Derivado de que el primero de noviembre del presente año dará inicio el Proceso Electoral Local 2021 – 2022, y de conformidad con el Convenio General de coordinación y colaboración con el Instituto Nacional Electoral, resultan diversos compromisos financieros que se tienen que cubrir para hacer efectiva la realización del Proceso comicial referido.

Por lo anterior se especifican los gastos que se derivarán del citado convenio:

ANEXO FINANCIERO DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN FIRMADO CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA HACER EFECTIVA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022					
3	0	0	0	SERVICIOS GENERALES	6,886,010.00
3	9	0	0	OTROS SERVICIOS GENERALES	6,886,010.00
3	9	9	0	Otros servicios generales	6,886,010.00

**GASTO ORDINARIO PARA EL  
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.**

XLI. En cumplimiento de las atribuciones conferidas por los artículos 81, 88, numeral 1, fracción XIII, 92, párrafo 1, fracción I, 95 párrafo 1, fracción XIV, 101 párrafo 1, fracción III, y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Secretariado Técnico, estima que el proyecto de presupuesto de egresos, relacionado a gasto corriente, contemplado para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, elaborado por la Dirección de Administración, bajo la supervisión de la Secretaría Ejecutiva y la Presidencia del Consejo, es el mínimo indispensable para dar cumplimiento a los fines de la Institución y desarrollar los programas institucionales.

**XLII.** Que es importante resaltar que en el Proceso Electoral Local 2021 -2022, se renovará la Gubernatura y los 39 Ayuntamientos del Estado de Durango, por lo que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 104 de la Ley Electoral, habrán de instalarse 39 Consejos Municipales Electorales, cuya estructura estarán integrada por un Consejero Local, Presidente, cuatro Consejeros Electorales, un Secretario del Consejo, Asesores Jurídicos, Auxiliares Administrativos y Auxiliares de Bodega, personal que resulta indispensable para realizar todas las actividades administrativas y operativas inherentes a dos elecciones: por una parte, la elección del Ayuntamiento que corresponda y por la otra la correspondiente a la Gobernatura del Estado dentro de su ámbito territorial, figuras que en su conjunto nos arrojan la necesidad de llevar a cabo la contratación de un total de 398 personas, exclusivamente para integrar estos órganos desconcentrados.

**XLIII.** Que las oficinas centrales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana cuenta con una estructura sólida integrada por la Presidencia del Consejo General, el Consejo General, La Secretaría Ejecutiva, la Secretaría Técnica, las Direcciones de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, Administración y Jurídica; las Unidades Técnicas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de Comunicación Social, de Cómputo, de Vinculación con el INE, del Servicio Profesional Electoral y por la Unidad Técnica de Gestión Documental y Archivo, cuyo personal se considera imprescindible para la realización de actividades ordinarias y extraordinarias del propio Organismo y el cual es necesario reforzar en áreas específicas en las cuales recae la mayor carga de trabajo durante las diferentes etapas que conforman el Proceso Electoral, tal es el caso del Consejo General, sobre quien recae la toma de decisiones más trascendentales en la vida democrática del Estado; de la Secretaría Ejecutiva, con la finalidad de que todos los días y horas hábiles exista personal disponible para la recepción de documentos que deban ser tramitados por cualquier área de este Organismo; de la Secretaría Técnica a efecto de que se realice puntualmente todo lo relativo al financiamiento público que corresponde a los Partidos y Agrupaciones Políticas y Candidatos Independientes, así como lo inherente al descuento oportuno de cada una de las sanciones aprobadas por el INE y el trámite que estas deben seguir para su entrega al COCYTED; el presupuesto de ésta área del Instituto contempla también todo lo necesario para llevar acabo el registro aproximado de 6488 candidaturas de todo el Estado para el Proceso Electoral Local 2021-2022, incluye también los recursos humanos necesarios para la instalación de una mesa receptora y revisora de manifestaciones de intención, revisión de apoyo de la ciudadanía, garantías de audiencia y elaboración de dictámenes.

Otra área cuyo recurso humano necesariamente debe ser fortalecido, es la Dirección de Organización Electoral, quien establece el enlace con los 39 Consejos Municipales instalados en el todo el Estado, y es también quien, conforme el artículo 99 de la Ley Electoral Local, tiene la responsabilidad de realizar los recorridos para la ubicación de los inmuebles que fungirán como Consejos Municipales Electorales, la instalación de los mismos y los cursos de capacitación que el personal de esta Dirección brindara a cada uno de los Consejos.

Por otra parte, se requiere la contratación de figuras que fungirán como Enlaces con dichos órganos descentralizados, para la coordinación y programación de todas y cada una de las actividades que son inherentes al Proceso Electoral Local Ordinario 2021 – 2022. De igual manera esta Dirección dentro de sus diversas atribuciones se encuentra el diseño y elaboración de la Documentación y Materiales Electorales las cuales son debidamente validadas por el Instituto Nacional Electoral.

Por su parte, la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica del propio Instituto, desarrollará con su capital humano actual, las tareas primordiales para la capacitación electoral en la que se valoran, validan, imprimen y distribuyen los materiales de capacitación para las y los Observadores Electorales y Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla; actividades para difundir y promover los principios de paridad de género, igualdad y no discriminación mediante vinculación

*[Signature]*

con organizaciones de la sociedad civil, diálogos, talleres, pláticas y conferencias. Así como el diseño e implementación de estrategias encaminadas a la educación cívica y participación ciudadana con acciones de promoción del voto, Consejo Electoral Infantil 2022, promoción de la cultura cívica en entornos escolares entre otras más.

En lo que respecta a la Dirección de Administración, es una de las áreas del Instituto con un número de actividades importantes, ya que se encarga del suministro de insumos, contratación y pago de servicios; se realiza el registro contable de los gastos las partidas presupuestales, pago a proveedores, ministraciones de las prerrogativas a partidos políticos, agrupaciones políticas y candidaturas independientes, elaboración de informes financieros, gestión y trámites ante la Secretaría de Finanzas del Estado de Durango, y la elaboración de nóminas para el correcto funcionamiento tanto de oficinas centrales y de los 39 Consejos Municipales Electorales. De igual manera, se encarga de atender cada una de las Auditorías tanto Federal como Estatal de las cuales el Instituto es objeto.

La Dirección Jurídica del Instituto se verá reforzada con la contratación de Asesores Jurídicos especializados en materia electoral, que se sumarán al equipo que se encargará de dar seguimiento a los procesos jurisdiccionales que involucren al Organismo y a los Consejos Municipales Electorales en el devenir del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022.

Una vez precisado lo anterior, y ante la inminente celebración del ya referido Proceso Electoral, se prevé la interposición de diversos medios de impugnación, así como la presentación de quejas o denuncias en materia contenciosa electoral, incluidas las medidas cautelares; por lo que se considera que, para el efectivo cumplimiento de las atribuciones de esta Dirección, resulta de imperiosa necesidad efectuar la contratación del citado personal adicional, con el propósito de que coadyuve con la carga de trabajo. Aunado a ello, confluye el hecho de que, en el respectivo proceso, se dará acompañamiento a los Consejos Municipales Electorales en la tramitación de medios de impugnación, así como en la materia contenciosa, lo que invariablemente habrá de multiplicar los quehaceres de la aludida Dirección. Se prevé, que la contratación derive en personas profesionales del derecho, con experiencia comprobable en el ejercicio de la profesión.

En lo que respecta a la Unidad Técnica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberá ser reforzada con una persona especializada en diseño web que dote a la página Institucional de elementos de innovación, diseño web y operación para fortalecer la imagen de este instrumento de comunicación y, por ende, posicionar la marca del IEPC ante la ciudadanía. Lo anterior en aras de incentivar el fortalecimiento del principio rector de máxima publicidad.

Dada la importancia y trascendencia que tienen las redes sociales en la participación ciudadana, este presupuesto contempla la contratación de una figura especializada en el manejo de estas herramientas tecnológicas para la Unidad Técnica Comunicación Social.

Otra Unidad Técnica que deberá de respaldarse con personal adicional es la Unidad Técnica de Cómputo, y que la misma, estará a cargo de desarrollar software de carácter institucional, para el registro de candidatos, cómputos electorales, simulador de paridad de género, así como los mecanismos de regulación de debates. Además, del soporte técnico que deberá brindar a cada uno de los Consejos Municipales Electorales.

Finalmente, en lo que respecta a las diferentes áreas del Instituto, es importante señalar que el monto considerado para estímulos dentro del Clasificador por Objeto del Gasto, específicamente en la partida 1710, obedece a incentivos que se otorgan a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, de conformidad con los artículos 438 al 441 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, mismos que corresponden a la evaluación del desempeño.

Por último, es importante precisar que todas aquellas remuneraciones que corresponden al personal que se especifica tanto en el considerando anterior como en el presente, trátese de trabajadores de carácter permanente o eventual, se encuentran contempladas en cada una de las partidas presupuestales proyectadas en el presente para el Ejercicio Fiscal 2022, las cuales conforman el Capítulo 1000 del Clasificador por Objeto de Gasto, denominado Servicios Personales.

En este sentido, no es óbice señalar, que los recursos financieros que se presupuestan incluyen, a su vez, la formalización de trabajadores que han permanecido en el Organismo de manera permanente sin que hasta el momento se les haya proporcionado seguridad social, lo cual desvirtúa la aplicación de los principios de legalidad, igualdad y no discriminación para los servidores públicos que se encuentran en este supuesto; cabe precisar que ésto será materialmente posible una vez que

se tenga la suficiencia presupuestal que se solicita, y toda vez que se hayan realizado los trámites administrativos internos que establece la normativa aplicable para llevar a cabo la consolidación de la estructura orgánica del propio Instituto.

**XLIV.** Que en el capítulo 2000 del Clasificador por Objeto de Gasto, denominado Materiales y Suministros, se está considerando la adquisición de los materiales y suministros necesarios para garantizar el adecuado funcionamiento y operatividad de las oficinas centrales de Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y los 39 Consejos Municipales Electorales, esto se refiere a todos aquellos insumos de papelería, tóner, materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones; material impreso e información digital, así como material de limpieza, materiales y útiles de impresión y reproducción.

De igual manera, resulta importante señalar que durante el Ejercicio Fiscal 2022 y el desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2021 – 2022 en el que se renovará la Gobernatura y Ayuntamientos del Estado de Durango, deberá llevarse a cabo la adquisición de todos aquellos Materiales Electorales que se encuentran descritos en la Sección Tercera y en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones que habrán de ser utilizados en cada una de las etapas del Proceso Electoral, así como como el líquido indeleble que habrá de utilizarse en cada una de las casillas que se instalen para el día de la jornada electoral en el territorio del Estado.

Asimismo, se presupuestan en este apartado del Clasificador por Objeto del Gasto, las prendas que deberán identificar a los Capacitadores y Supervisores Electorales, quienes jugarán un papel fundamental en el reclutamiento de los funcionarios de casilla, durante el día de la jornada electoral y en las actividades posteriores a la misma.

Dado que el Anexo Financiero del Convenio General de Coordinación y Colaboración, celebrado con el Instituto Nacional Electoral prevé que el costo de los mecanismos de distribución de la documentación y materiales electorales a las presidencias de Mesas Directivas de Casilla y los mecanismos de recolección de los mismos, serán cubiertos de forma íntegra por el IEPC, es necesario solicitar en este capítulo los recursos económicos para llevar a cabo los mismos.

Finalmente, en este apartado se presupuestan además, todos los materiales y útiles de enseñanza necesarios para llevar a cabo la Estrategia Nacional de Cultura Cívica (ENCCIVICA), que es la propuesta del Instituto Nacional Electoral para contribuir con tareas permanentes y transversales a las elecciones, a través de la cual se pretende desarrollar una ciudadanía que se apropie y ejerza de manera responsable sus derechos y que contribuya e incida en la discusión pública y que su vez, cree contextos de exigencia a los poderes públicos, favorezca la estatalidad y la eficacia del estado de derecho.

**XLV.** Que, de igual manera, resulta sustancial precisar que, en el Clasificador por Objeto de Gasto, concretamente en el Capítulo 3000 denominado Servicios Generales, se contemplan los recursos económicos para cubrir todo lo relativo a los servicios básicos y arrendamientos necesarios para la instalación y operatividad del edificio central del Instituto y los inmuebles en donde se instalarán los 39 Consejos Municipales Electorales que habrán de iniciar actividades a partir del 1º de enero de 2022, con miras a coadyuvar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, lo anterior incluye también todo lo necesario para la adecuación de las bodegas electorales que deberá tener cada uno para el resguardo de la Documentación y los paquetes electorales. Se consideran también los montos suficientes para cubrir los seguros del parque vehicular propiedad del Instituto y los fletes para el traslado de los bienes muebles necesarios para equipar cada uno de los órganos descentrados del Instituto.

Por otra parte, en este mismo capítulo se presupuesta la contratación del Servicio para la Implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) que contempla el Capítulo II, Sección Primera del Reglamento de Elecciones del INE, así como los honorarios del Comité Técnico Asesor del mismo Programa y de quien se encargará de auditar el mismo, lo anterior en aras de que la ciudadanía conozca las tendencias de los resultados el mismo día de la elección mediante la información que se derive de captura de las actas de escrutinio y cómputo, una vez que haya concluido la jornada electoral.

De conformidad con lo establecido en el Capítulo VIII del mismo Reglamento, se presupuesta también la adquisición de la Documentación Electoral que será utilizada para la realización de los simulacros, prácticas y desarrollo de la jornada electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2021 – 2022, la cual se especifica en el presente. Con la finalidad de llevar a cabo el desarrollo, logística y operatividad para la transmisión de cuando menos dos debates entre candidatos a la gubernatura del Estado tal como lo establece el artículo 10 del Reglamento de Debates del Instituto

Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango y al menos 5 debates entre candidatos de los Ayuntamientos de la Entidad, tomando como base el artículo 88, numeral 1, fracción XXIX de la Ley Electoral Local en correlación con el artículo 218 de la LGIPE, se presupuesta el costo relacionado con la pre producción, post producción, contratación de señal de origen y de ser el caso la renta de recintos para la realización de los mismos.

La participación ciudadana es un factor fundamental para el desarrollo de un Proceso Electoral exitoso, por tanto, se incluyen en este presupuesto acciones, programas, talleres, pláticas, todas ellas acciones interactivas tendentes a la difusión y promoción del voto, con la finalidad de concientizar a la sociedad de la importancia que tiene formar parte de la cultura política democrática y la construcción de la ciudadanía. Entre ellos se destaca el desarrollo del subprograma "Valores Democráticos y Democracia", con alumnos de escuelas primarias en el Estado; desarrollo del subprograma "Todos Somos Mexicanos, pero ¿Todos Somos Ciudadanos?", desarrollo de la actividad "Pequeños Líderes", en escuelas primarias; desarrollo de subprograma "Participación Ciudadana Dentro de la Vida Democrática", con alumnos de escuelas de bachillerato en el Estado, priorizando las poblaciones vulnerables para orientarlos en cómo y dónde debe tramitarse la credencial para votar. Asimismo, se prevé el diseño e implementación de la campaña "Yo Sí Voto", actividad que se desarrolla a partir de la suscripción de convenios y/o seguimiento a otros programas para el impulso de la participación ciudadana.

Se prevé también, el diseño y la elaboración de material de difusión de la cultura democrática, así como los derechos y obligaciones político-electORALES lo cual consiste en la elaboración de carteles, infografías, trípticos informativos y materiales didácticos que permitan orientar a la ciudadanía en el adecuado ejercicio de sus derechos políticos-electORALES, así como el debido cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Constitución Federal. Incluye también, la elaboración y publicación de la plataforma "Conoce a tus Candidaturas", actividad que consiste en el diseño, elaboración y difusión de un sitio web en el que se ponga a disposición de la ciudadanía en general la información relativa a los datos curriculares y principales propuestas de las personas candidatas a los cargos de elección popular para la integración de los 39 ayuntamientos, así como para la ocupación de la gubernatura.

Por otra parte, una obligación ineludible, es la que establecen los artículos 2, 3 y 4 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, referente al pago de impuesto sobre nómina y los demás que deriven de una relación laboral a cargo de este ente público, y que por tanto, también se considera en la partida 3980 del Clasificador por Objeto del Gasto.

Por último, no es óbice señalar, que el capítulo de referencia considera además el pago de todo aquello que se encuentre estipulado en el Anexo Técnico Financiero del Convenio General de Coordinación y Colaboración mismo que suscribió con el Instituto Nacional Electoral el día catorce de septiembre de dos mil veintiuno, como se desprende de los Antecedentes del presente, el cual comprende equipamiento y acondicionamiento de casillas, apoyo por concepto de alimentación a las y los funcionarios de las mesas directivas de casilla, materiales e insumos sanitarios necesarios para los operativos de limpieza previo y posterior a la jornada electoral, limpieza y sanitización de los domicilios donde se instalarán las casillas previo a la jornada electoral, apoyo de limpieza para las y los propietarios o responsables de los inmuebles donde se instalarán las casillas el día de la jornada electoral. Limpieza y sanitización de los domicilios donde se instalarán las casillas posterior a la jornada electoral; material e insumos sanitarios para las casillas el día de la jornada electoral; avisos domiciliarios de ubicación de casillas en secciones electorales involucradas en el actualización al Marco Geográfico Electoral; impresión, distribución, devolución y destrucción de las listas nominales de electores; envío del paquete electoral postal y recepción del sobre postal del voto en el extranjero, entre otras.

**XLVI.** Que en el Capítulo 4000 del Clasificador por Objeto de Gasto, del presupuesto del Instituto para el Ejercicio Fiscal 2022, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 41, Base IV, Apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal; 44, numeral 1, inciso k) y 104 numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos ElectORALES y 88, fracción XII de la Ley de Instituciones y Procedimientos ElectORALES para el Estado de Durango, se establece la obligación de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y agrupaciones políticas debidamente acreditados en el Instituto; en tal sentido, se presupuesta el total del finamiento público que recibirán estos entes de interés público durante el Ejercicio Presupuestal 2022, el cual fue previa y debidamente aprobado por la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto, en términos del presente.

Es importante mencionar que este cálculo se contempla en la Constitución y en la Ley, por lo que no podría estimarse de una manera distinta, en este sentido, invariablemente se han garantizado estos recursos en cada ejercicio fiscal, habida

cuenta de la necesidad de fortalecer el régimen de partidos políticos que preconiza la Constitución como un principio democrático.

**XLVII.** Que, el capítulo 5000 del Clasificador por Objeto de Gasto, contempla la adquisición de muebles de oficina y estantería, equipo de cómputo y tecnologías de la información, equipos y aparatos audio visuales, cámaras fotográficas y de video, sistemas de aire acondicionado, así como licencias informáticas, activos que resultan necesarios para la debida operatividad de las oficinas centrales del instituto y los 39 Consejos Municipales Electorales que serán instalados para la efectiva realización del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022. Un proceso electoral que -se reitera- contempla dos elecciones, una que corresponde a la Gobernatura y otra relativa a los 39 Ayuntamientos.

Por otra parte, se presupuesta el equipo necesario para la correcta operatividad del software mediante el cual se deberá llevar un registro digital y en tiempo real, del cómputo de los votos posterior a la jornada electoral. Así como el equipamiento necesario para la implementación de un sistema informático de registro de candidaturas que garantice certeza en la captura de la información de las 6488 candidaturas que serán registradas para el Proceso Electoral en puerta.

Es preciso resaltar que todos los recursos contemplados en anteproyecto de presupuesto que se dictamina, es esencial para cumplir con la función primordial del Instituto, consistente en garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y que la transmisión del poder público en el Estado se realice de manera ordenada y auténtica, y que la voluntad de las y los ciudadanos sea la que determine la elección de sus gobernantes.

**XLVIII.** Así entonces, el gasto corriente contemplado en el Anteproyecto de Presupuesto 2022 para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, siguiendo los criterios señalados con anterioridad y conforme a lo establecido en los artículos 8, 9, 13 fracción II, inciso a), 33, penúltimo párrafo y 42 de la Ley de Disciplina Financiera del Estado, así como lo dispuesto por los Lineamientos para Elaborar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango Para el Ejercicio Fiscal 2022, se distribuye conforme a la siguiente clasificación:

A continuación, se describe dicho presupuesto:

COG				INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO	PROYECTO 2022
Capítulo	Concepto	Partida			
		Genérica	Específica		
1	0	0	0	SERVICIOS PERSONALES	133,983,139.00
1	1	0	0	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	45,694,080.00
1	1	3	0	Sueldos base al personal permanente	45,694,080.00
1	2	0	0	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	45,473,735.00
1	2	1	0	Honorarios	45,423,735.00
1	2	3	0	Retribuciones por servicios de carácter social	50,000.00
1	3	0	0	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	23,982,193.00
1	3	1	0	Prima quinquenal por años de servicio efectivos prestados	788,010.00

1	3	2	0	Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	12,689,943.00
1	3	4	0	Compensaciones	9,880,240.00
1	3	7	0	Honorarios especiales	624,000.00
1	4	0	0	SEGURIDAD SOCIAL	11,840,899.00
1	4	1	0	Aportaciones de seguridad social	4,199,626.00
1	4	2	0	Aportaciones a fondos de vivienda	2,284,704.00
1	4	3	0	Aportaciones al sistema para el retiro	3,574,741.00
1	4	4	0	Aportaciones para seguros	1,781,828.00
1	5	0	0	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	6,901,992.00
1	5	2	0	Indemnizaciones	2,000,000.00
1	5	4	0	Prestaciones contractuales	2,219,272.00
1	5	9	0	Otras prestaciones sociales y económicas	2,682,720.00
1	7	0	0	PAGO DE ESTIMULOS A SERVIDORES PUBLICOS	90,240.00
1	7	1	0	Estimulos	90,240.00
2	0	0	0	MATERIALES Y SUMINISTROS	45,494,643.00
2	1	0	0	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	34,171,409.00
2	1	1	0	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	739,292.00
2	1	2	0	Materiales y útiles de impresión y reproducción	1,452,162.00
2	1	4	0	Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	65,055.00
2	1	5	0	Material Impreso e información digital	108,900.00
2	1	6	0	Material de limpieza	400,000.00
2	1	7	0	Materiales y útiles de enseñanza	3,906,000.00
2	1	8	0	Materiales para el registro e identificación de bienes y personas	27,500,000.00
2	2	0	0	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	3,256,523.00

2	2	1	0	Productos alimenticios para personas	3,238,523.00
2	2	3	0	Utensilios para el servicio de alimentación	20,000.00
2	4	0	0	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	210,000.00
2	4	6	0	Material eléctrico y electrónico	120,000.00
2	4	8	0	Materiales complementarios	50,000.00
2	4	9	0	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	40,000.00
2	5	0	0	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO	25,000.00
2	5	3	0	Medicinas y productos farmacéuticos	25,000.00
2	6	0	0	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	6,357,580.00
2	6	1	0	Combustibles, lubricantes y aditivos	6,357,580.00
2	7	0	0	VESTUARIOS, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS	897,251.00
2	7	1	0	Vestuarios y uniformes	742,251.00
2	7	2	0	Prendas de seguridad y protección personal	150,000.00
2	7	4	0	Productos textiles	5,000.00
2	9	0	0	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	574,880.00
2	9	1	0	Herramientas menores	160,000.00
2	9	2	0	Refacciones y accesorios menores de edificios	5,000.00
2	9	4	0	Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	60,000.00
2	9	6	0	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	330,880.00
2	9	9	0	Refacciones y accesorios menores de otros bienes muebles	19,000.00
3	0	0	0	SERVICIOS GENERALES	97,931,177.00
3	1	0	0	SERVICIOS BÁSICOS	1,763,143.00
3	1	1	0	Energía eléctrica	500,000.00
3	1	2	0	Gas	5,000.00
3	1	3	0	Agua	35,000.00
3	1	4	0	Telefonía tradicional	950,000.00

3	1	5	0	Telefonía celular	12,000.00
3	1	7	0	Servicios de acceso de internet, redes y procedimientos de información	170,143.00
3	1	8	0	Servicios postales y telegráficos	111,000.00
3	2	0	0	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	8,674,585.00
3	2	2	0	Arrendamiento de edificios	3,000,000.00
3	2	3	0	Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	644,585.00
3	2	5	0	Arrendamiento de equipo de transporte	4,000,000.00
3	2	7	0	Arrendamiento de activos intangibles	700,000.00
3	2	9	0	Otros arrendamientos	330,000.00
3	3	0	0	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TECNICOS Y OTROS SERVICIOS	59,480,896.00
3	3	1	0	Servicios legales, de contabilidad, auditoria y relacionados	20,000.00
3	3	3	0	Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información	25,970,000.00
3	3	4	0	Servicios de capacitación	1,180,896.00
3	3	6	0	Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión	32,000,000.00
3	3	8	0	Servicios de vigilancia	310,000.00
3	4	0	0	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	2,371,303.00
3	4	1	0	Servicios financieros y bancarios	250,000.00
3	4	5	0	Seguro de bienes patrimoniales	550,000.00
3	4	7	0	Fletes y maniobras	1,571,303.00
3	5	0	0	SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	1,826,071.00
3	5	1	0	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	1,017,368.00
3	5	2	0	Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración educacional y recreativo	74,000.00
3	5	3	0	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnología de la información	43,013.00
3	5	5	0	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	666,690.00
3	5	8	0	Servicios de limpieza y manejo de desechos	5,000.00
3	5	9	0	Servicios de jardinería y fumigación	20,000.00
3	6	0	0	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	2,532,368.00

3	6	1	0	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	2,522,000.00
3	6	2	0	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes comerciales para promover la venta de bienes y servicios	4,800.00
3	6	3	0	Servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, excepto internet	5,568.00
3	7	0	0	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	2,852,350.00
3	7	1	0	Pasajes aéreos	783,000.00
3	7	2	0	Pasajes terrestres	500,000.00
3	7	5	0	Viáticos en el país	1,049,000.00
3	7	6	0	Viáticos en el extranjero	350,000.00
3	7	8	0	Servicios integrales de traslado y viáticos	70,350.00
3	7	9	0	Otros servicios de traslado y hospedaje	100,000.00
3	8	0	0	SERVICIOS OFICIALES	3,524,000.00
3	8	1	0	Gastos de orden ceremonial	260,000.00
3	8	2	0	Gastos de orden social y cultural	3,000,000.00
3	8	5	0	Gastos de representación	264,000.00
3	9	0	0	OTROS SERVICIOS GENERALES	14,886,461.00
3	9	2	0	Impuestos y derechos	95,070.00
3	9	8	0	Impuesto sobre nómina y otros que se deriven de una relación laboral	3,291,391.00
3	9	9	0	Otros servicios generales	11,500,000.00
5	0	0	0	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	12,660,000.00
5	1	0	0	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	10,502,000.00
5	1	1	0	Muebles de oficina y estantería	493,000.00
5	1	5	0	Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	10,000,000.00
5	1	9	0	Otros mobiliarios y equipos de administración	9,000.00
5	2	0	0	MOBILIARIOS Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	122,000.00
5	2	1	0	Equipos y aparatos audiovisuales	22,000.00
5	2	3	0	Cámaras fotográficas y de video	100,000.00
5	6	0	0	MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	36,000.00
5	6	4	0	Sistemas de aire acondicionado y calefacción	36,000.00
5	9	0	0	ACTIVOS INTANGIBLES	2,000,000.00
5	9	7	0	Licencias Informáticas e Intelectuales	2,000,000.00
PROYECTO 2022					290,068,959.00

XLIX. Finalmente, en razón de lo anteriormente expuesto, este órgano colegiado estima que el anteproyecto de presupuesto de egresos relativo al gasto corriente, se construye de manera consciente, eficiente, racional, austera, y con lo mínimo indispensable, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, tomando en cuenta el financiamiento público de los partidos políticos y agrupaciones políticas, lo relativo a los compromisos con el Instituto Nacional Electoral y las necesidades básicas del propio Instituto.

Asimismo, se considera que en el mes de noviembre de 2021, se iniciará el Proceso Electoral Local 2021-2022, para la renovación del titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como la integración de los treinta y nueve ayuntamientos del Estado.

En razón de lo anterior, el total del anteproyecto de presupuesto que nos ocupa quedaría conforme a lo siguiente:

COG				INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO	PROYECTO 2022
Capítulo	Concepto	Partida	Generica		
			Específica		
1	0	0	0	SERVICIOS PERSONALES	133,983,139.00
1	1	0	0	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE	45,694,080.00
1	1	3	0	Sueldos base al personal permanente	45,694,080.00
1	2	0	0	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO	45,473,735.00
1	2	1	0	Honorarios	45,423,735.00
1	2	3	0	Retribuciones por servicios de carácter social	50,000.00
1	3	0	0	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	23,982,193.00
1	3	1	0	Prima quinquenal por años de servicio efectivos prestados	788,010.00
1	3	2	0	Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	12,689,943.00
1	3	4	0	Compensaciones	9,880,240.00
1	3	7	0	Honorarios especiales	624,000.00
1	4	0	0	SEGURIDAD SOCIAL	11,840,899.00
1	4	1	0	Aportaciones de seguridad social	4,199,626.00
1	4	2	0	Aportaciones a fondos de vivienda	2,284,704.00
1	4	3	0	Aportaciones al sistema para el retiro	3,574,741.00

1	4	4	0	Aportaciones para seguros	1,781,828.00
1	5	0	0	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	6,901,992.00
1	5	2	0	Indemnizaciones	2,000,000.00
1	5	4	0	Prestaciones contractuales	2,219,272.00
1	5	9	0	Otras prestaciones sociales y económicas	2,682,720.00
1	7	0	0	PAGO DE ESTIMULOS A SERVIDORES PUBLICOS	90,240.00
1	7	1	0	Estimulos	90,240.00
2	0	0	0	MATERIALES Y SUMINISTROS	45,494,643.00
2	1	0	0	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	34,171,409.00
2	1	1	0	Materiales, útiles y equipos menores de oficina	739,292.00
2	1	2	0	Materiales y útiles de impresión y reproducción	1,452,162.00
2	1	4	0	Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	65,055.00
2	1	5	0	Material Impreso e información digital	108,900.00
2	1	6	0	Material de limpieza	400,000.00
2	1	7	0	Materiales y útiles de enseñanza	3,906,000.00
2	1	8	0	Materiales para el registro e identificación de bienes y personas	27,500,000.00
2	2	0	0	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	3,258,523.00
2	2	1	0	Productos alimenticios para personas	3,238,523.00
2	2	3	0	Utensilios para el servicio de alimentación	20,000.00
2	4	0	0	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	210,000.00
2	4	6	0	Material eléctrico y electrónico	120,000.00
2	4	8	0	Materiales complementarios	50,000.00
2	4	9	0	Otros materiales y artículos de construcción y reparación	40,000.00




2	5	0	0	PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO	25,000.00
2	5	3	0	Medicinas y productos farmacéuticos	25,000.00
2	6	0	0	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	6,357,580.00
2	6	1	0	Combustibles, lubricantes y aditivos	6,357,580.00
2	7	0	0	VESTUARIOS, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTICULOS DEPORTIVOS	897,251.00
2	7	1	0	Vestuarios y uniformes	742,251.00
2	7	2	0	Prendas de seguridad y protección personal	150,000.00
2	7	4	0	Productos textiles	5,000.00
2	9	0	0	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	574,880.00
2	9	1	0	Herramientas menores	160,000.00
2	9	2	0	Refacciones y accesorios menores de edificios	5,000.00
2	9	4	0	Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	60,000.00
2	9	6	0	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	330,880.00
2	9	9	0	Refacciones y accesorios menores de otros bienes muebles	19,000.00
3	0	0	0	SERVICIOS GENERALES	104,817,187.00
3	1	0	0	SERVICIOS BÁSICOS	1,783,143.00
3	1	1	0	Energía eléctrica	500,000.00
3	1	2	0	Gas	5,000.00
3	1	3	0	Aqua	35,000.00
3	1	4	0	Telefonía tradicional	950,000.00
3	1	5	0	Telefonía celular	12,000.00
3	1	7	0	Servicios de acceso de internet, redes y procedimientos de información	170,143.00
3	1	8	0	Servicios postales y telegráficos	111,000.00
3	2	0	0	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	8,674,585.00
3	2	2	0	Arrendamiento de edificios	3,000,000.00
3	2	3	0	Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	644,585.00
3	2	5	0	Arrendamiento de equipo de transporte	4,000,000.00

3	2	7	0	Arrendamiento de activos intangibles	700,000.00
3	2	9	0	Otros arrendamientos	330,000.00
3	3	0	0	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	59,480,896.00
3	3	1	0	Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados	20,000.00
3	3	3	0	Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y en tecnologías de la información	25,970,000.00
3	3	4	0	Servicios de capacitación	1,180,896.00
3	3	6	0	Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión	32,000,000.00
3	3	8	0	Servicios de vigilancia	310,000.00
3	4	0	0	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	2,371,303.00
3	4	1	0	Servicios financieros y bancarios	250,000.00
3	4	5	0	Seguro de bienes patrimoniales	550,000.00
3	4	7	0	Fletes y maniobras	1,571,303.00
3	5	0	0	SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	1,826,071.00
3	5	1	0	Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	1,017,368.00
3	5	2	0	Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración educacional y recreativo	74,000.00
3	5	3	0	Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnología de la información	43,013.00
3	5	5	0	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	666,690.00
3	5	8	0	Servicios de limpieza y manejo de desechos	5,000.00
3	5	9	0	Servicios de jardinería y fumigación	20,000.00
3	6	0	0	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	2,532,368.00
3	6	1	0	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	2,522,000.00
3	6	2	0	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes comerciales para promover la venta de bienes y servicios	4,800.00
3	6	3	0	Servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, excepto internet	5,568.00
3	7	0	0	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	2,852,350.00
3	7	1	0	Pasajes aéreos	783,000.00
3	7	2	0	Pasajes terrestres	500,000.00
3	7	5	0	Viáticos en el país	1,049,000.00
3	7	6	0	Viáticos en el extranjero	350,000.00
3	7	8	0	Servicios integrales de traslado y viáticos	70,350.00

3	7	9	0	Otros servicios de traslado y hospedaje	100,000.00
3	8	0	0	SERVICIOS OFICIALES	3,524,000.00
3	8	1	0	Gastos de orden ceremonial	260,000.00
3	8	2	0	Gastos de orden social y cultural	3,000,000.00
3	8	5	0	Gastos de representación	264,000.00
3	9	0	0	OTROS SERVICIOS GENERALES	21,772,471.00
3	9	2	0	Impuestos y derechos	95,070.00
3	9	8	0	Impuesto sobre nómina y otros que se deriven de una relación laboral	3,291,391.00
3	9	9	0	Otros servicios generales	18,386,010.00
4	0	0	0	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	125,749,524.00
4	4	0	0	AYUDAS SOCIALES	125,749,524.00
4	4	7	0	Ayudas sociales de interés público	125,749,524.00
5	0	0	0	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	12,660,000.00
5	1	0	0	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	10,502,000.00
5	1	1	0	Muebles de oficina y estantería	493,000.00
5	1	5	0	Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	10,000,000.00
5	1	9	0	Otros mobiliarios y equipos de administración	9,000.00
5	2	0	0	MOBILIARIOS Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	122,000.00
5	2	1	0	Equipos y aparatos audiovisuales	22,000.00
5	2	3	0	Cámaras fotográficas y de video	100,000.00
5	6	0	0	MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	36,000.00
5	6	4	0	Sistemas de aire acondicionado y calefacción	36,000.00
5	9	0	0	ACTIVOS INTANGIBLES	2,000,000.00
5	9	7	0	Licencias informáticas e Intelectuales	2,000,000.00
<b>PROYECTO 2022</b>					<b>422,704,493.00</b>

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 23, 50, 51, 52 y 407 de la Ley General de Partidos Políticos; 4 y 5 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 44, 46 y 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 63, 66 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 25, 27, 28, 35, 37, 38, 58, 59, 60, 61, 62, 75, 76, 78, 81, 88, 89, 92, 93, 95, 101, 335, 336 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; y 6 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Estatales, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el Plan Anual de Trabajo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para el año dos mil veintidós, conforme lo dispuesto en los considerandos XX y XXI y el anexo número uno del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba el importe que por concepto de financiamiento público local recibirán los partidos políticos y agrupaciones políticas, con registro o acreditación ante este Organismo Público Local, que será destinado a cubrir el gasto ordinario, específico y de campaña, y el correspondiente a candidaturas independientes, para el año dos mil veintidós, elaborado conforme a la legislación aplicable, el cual asciende a la cantidad de \$125,749,524.09 (ciento veinticinco millones setecientos cuarenta y nueve mil quinientos veinticuatro pesos 09/100 M.N.), conforme a los considerandos XXXII a XXXIX del presente.

**TERCERO.** Se aprueba el importe que por concepto de los compromisos derivados del Convenio general de coordinación y colaboración con el Instituto Nacional Electoral a efecto de hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2021 – 2022, se requieren para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, el cual asciende a la cantidad de \$6,886,010.00 (seis millones ochocientos ochenta y seis mil diez pesos 00/100 M.N.), conforme al considerando XL del presente.

**CUARTO.** Se aprueba el importe por concepto de gasto ordinario, para cubrir las necesidades básicas mínimas indispensables para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el cual corresponde a la cantidad de \$290,068,959.00 (doscientos noventa millones sesenta y ocho mil novecientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), conforme lo dispuesto en los considerandos del XLI al XLVIII del presente.

**QUINTO.** En razón de lo anterior, el importe total del anteproyecto de presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2022 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el cual incluye el financiamiento público local que recibirán los partidos políticos y agrupaciones políticas con registro o acreditación ante el Instituto para el gasto ordinario, específico y de campaña, y lo relativo a las candidaturas independientes; el derivado de la suscripción del convenio general de coordinación y colaboración con el Instituto Nacional Electoral a efecto de hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2021 – 2022 en el estado de Durango, asciende a la cantidad de \$422,704,493.00 (cuatrocientos veintidós millones setecientos cuatro mil cuatrocientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), conforme lo dispuesto en el considerando XLIX del presente.

**SEXTO.** El proyecto de presupuesto para el ejercicio 2022 deberá someterse a la consideración del Ejecutivo del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 88, numeral 1, fracción XIII y 89, numeral 1, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión extraordinaria virtual número cuarenta y cuatro del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, por unanimidad de las y los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones; Lic. Petty Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria, M.D. Karen Flores Maciel, que da fe.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. KAREN FLORES MACIEL  
SECRETARIA

**Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango 2022**  
**Organismos Autónomos - Analítico de Plazas**

\*ENTE PÚBLICO:

**2140005000000 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION  
 CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO**

Plaza/Puesto	Número de Plazas				Remuneraciones	
	Total	Base	Confianza	Honorarios	Mínimo	Máximo
Consejero(a) Presidente	1	1			\$ 113,280.00	\$ 113,280.00
Consejero(a) Electoral	6	6			\$ 113,280.00	\$ 113,280.00
Secretario(a) Ejecutivo(a)	1	1			\$ 98,400.00	\$ 98,400.00
Secretario(a) Técnico	1	1			\$ 62,280.00	\$ 62,280.00
Director(a)	4	4			\$ 62,280.00	\$ 62,280.00
Contralor(a) General	1	1			\$ 62,280.00	\$ 62,280.00
Titular de Unidad	7	7			\$ 46,680.00	\$ 46,680.00
Jefe(a) de Departamento	11	11			\$ 35,100.00	\$ 35,100.00
Coordinador(a)	6	6			\$ 29,340.00	\$ 29,340.00
Cartógrafo(a)	1	1			\$ 19,260.00	\$ 19,260.00
Asesor(a)	12	12			\$ 27,000.00	\$ 27,000.00
Secretario(a) Particular	2	2			\$ 23,280.00	\$ 23,280.00
Auditor(a)	2	2			\$ 15,330.00	\$ 20,640.00
Diseñador(a) Grafico	6	3	3		\$ 20,040.00	\$ 20,040.00
Técnico(a)	11	11			\$ 20,040.00	\$ 20,040.00
Auxiliar de Mantenimiento en Siste	1	1			\$ 19,260.00	\$ 19,260.00
Contador(a)	3	3			\$ 19,260.00	\$ 19,260.00
Auxiliar Administrativo A	2	2			\$ 19,260.00	\$ 19,260.00
Secretario(a) B	7	7			\$ 19,260.00	\$ 19,260.00
Asistente	8	8			\$ 19,260.00	\$ 19,260.00
Auxiliar Administrativo B	1	1			\$ 17,820.00	\$ 17,820.00
Desarrollador(a) de Software	4	3	1		\$ 16,290.00	\$ 16,290.00
Auxiliar de Mantenimiento Preventi	3	1	2		\$ 16,290.00	\$ 16,290.00
Auxiliar Administrativo C	33	16	17		\$ 15,330.00	\$ 15,330.00
Asesor(a) Jurídico	15	2	13		\$ 19,260.00	\$ 20,040.00
Oficial de Partes	2	1	1		\$ 15,060.00	\$ 15,060.00
Vigilante	2	2			\$ 14,370.00	\$ 14,370.00
Intendente	6	4	2		\$ 12,780.00	\$ 12,780.00
Enlace con CME	8		8		\$ 10,380.00	\$ 10,380.00
Asesor(a) Jurídico CME	41		41		\$ 14,940.00	\$ 14,940.00
Consejero(a) Presidente CME	39		39		\$ 18,720.00	\$ 29,700.00
Secretario(a) CME	39		39		\$ 15,600.00	\$ 25,230.00
Consejero(a) CME	156		156		\$ 12,000.00	\$ 14,940.00
Secretario(a) Escribiente	41		41		\$ 7,020.00	\$ 8,910.00
Auxiliar Administrativo CME	43		43		\$ 4,680.00	\$ 5,910.00
Auxiliar de Bodega CME	39		39		\$ 4,680.00	\$ 5,910.00

**Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Durango 2022**  
**Organismos Autónomos - Analítico de Plazas**

\*ENTE PÚBLICO: 214000500000 INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION  
 CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

Plaza/Puesto	Número de Plazas				Prestaciones		
	Total	Base	Confianza	Honorarios	Mínimo	Máximo	
Consejero(a) Presidente	1	1			\$ 34,376.00	\$	68,752.00
Consejero(a) Electoral	6	6			\$ 34,376.00	\$	68,752.00
Secretario(a) Ejecutivo(a)	1	1			\$ 32,317.50	\$	64,635.00
Secretario(a) Técnico	1	1			\$ 21,849.50	\$	43,699.00
Director(a)	4	4			\$ 22,380.00	\$	44,760.00
Contralor(a) General	1	1			\$ 21,743.00	\$	43,486.00
Titular de Unidad	7	7			\$ 26,804.00	\$	53,608.00
Jefe(a) de Departamento	11	11			\$ 18,678.50	\$	37,357.00
Coordinador(a)	6	6			\$ 16,388.00	\$	32,776.00
Cartógrafo(a)	1	1			\$ 11,967.00	\$	23,934.00
Asesor(a)	12	12			\$ 12,741.00	\$	25,482.00
Secretario(a) Particular	2	2			\$ 10,992.00	\$	21,984.00
Auditor(a)	2	2			\$ 10,611.00	\$	21,222.00
Diseñador(a) Grafico	6	3	3		\$ 8,678.00	\$	17,356.00
Técnico(a)	11	11			\$ 10,361.00	\$	20,722.00
Auxiliar de Mantenimiento en Siste	1	1			\$ 8,457.50	\$	16,915.00
Contador(a)	3	3			\$ 8,698.00	\$	17,396.00
Auxiliar Administrativo A	2	2			\$ 8,281.50	\$	16,563.00
Secretario(a) B	7	7			\$ 9,109.50	\$	18,219.00
Asistente	8	8			\$ 9,027.00	\$	18,054.00
Auxiliar Administrativo B	1	1			\$ 7,651.50	\$	15,303.00
Desarrollador(a) de Software	4	3	1		\$ 8,162.00	\$	16,324.00
Auxiliar de Mantenimiento Preventi	3	1	2		\$ 7,093.00	\$	14,186.00
Auxiliar Administrativo C	33	16	17		\$ 8,234.50	\$	16,469.00
Asesor(a) Jurídico	15	2	13		\$ 8,698.00	\$	17,396.00
Oficial de Partes	2	1	1		\$ 8,121.00	\$	16,242.00
Vigilante	2	2			\$ 7,183.00	\$	14,366.00
Intendente	6	4	2		\$ 6,000.50	\$	12,001.00
Enlace con CME	8	0	8		\$ 1,979.50	\$	3,959.00
Asesor(a) Jurídico CME	41	0	41		\$ 220.00	\$	440.00
Consejero(a) Presidente CME	39	0	39		\$ 552.00	\$	875.00
Secretario(a) CME	39	0	39		\$ 460.00	\$	743.00
Consejero(a) CME	156	0	156		\$ 354.00	\$	440.00
Secretario(a) Escribiente	41	0	41		\$ 207.00	\$	263.00
Auxiliar Administrativo CME	43	0	43		\$ 83.00	\$	175.00
Auxiliar de Bodega CME	39	0	39		\$ 138.00	\$	175.00

IEPC/CG147/2021

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se aprueba el Dictamen de la Comisión de Seguimiento y Revisión del Ejercicio Presupuestal, respecto al anteproyecto de presupuesto de egresos mínimo indispensable de este Organismo Público Local, el cual incluye el financiamiento público local que recibirán los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas con registro o acreditación, para gasto ordinario, específico y de campaña, y lo relativo a las Candidaturas Independientes; y el derivado de la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el Instituto Nacional Electoral a efecto de hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2021 – 2022 en el Estado de Durango;

Los anexos correspondientes al Acuerdo IEPC/CG147/2021, los podrá consultar en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

<https://www.iepcdurango.mx>



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado